

**RV: CONTESTACION DEMANDA EXP. 2021-156 JUZGADO 61 ADMIN DEL CIRCUITO BTA**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/07/2023 8:55

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: De: Karent Stephanie Estupinan (Coord. Jurídico Gerencia de Salud)

<karent.estupinan@profamilia.org.co>

 5 archivos adjuntos (17 MB)

1. CONTESTACION DE DEMANDA - PROFAMILIA - JULIETH VERA.pdf; 2. EXCEPCIONES PREVIAS.pdf; 3. LLAMAMIENTO EN GARANTIA.pdf; Certificado Julio 2023.pdf; 3. POLIZA RCP 2023-2024 ANEXO 56.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

---

**De:** Karent Stephanie Estupinan (Coord. Jurídico Gerencia de Salud) <karent.estupinan@profamilia.org.co>

**Enviado:** lunes, 31 de julio de 2023 8:30

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Bogota-plboli@hotmail.com <Bogota-plboli@hotmail.com>; Julieth.nataly.vera@outlook.com

<Julieth.nataly.vera@outlook.com>; meikenromero@gmail.com <meikenromero@gmail.com>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; notjudicialppl@fiduprevisora.com.co

<notjudicialppl@fiduprevisora.com.co>; MILENA MARTINEZ <notificaciones@inpec.gov.co>;

juan.gonzalez@inpec.gov.co <juan.gonzalez@inpec.gov.co>; buzonjudicial@uspec.gov.co

<buzonjudicial@uspec.gov.co>; t\_gotero@fiduprevisora.com.co <t\_gotero@fiduprevisora.com.co>;

notificaciones@fiducagraria.gov.co <notificaciones@fiducagraria.gov.co>; notjudicial

<notjudicial@fondoppl.com>; Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>

**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA EXP. 2021-156 JUZGADO 61 ADMIN DEL CIRCUITO BTA

**Señores**

**JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**E. S. D.**

**REF. CONTESTACION DE DEMANDA - EXCEPCIONES PREVIAS - LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

**PROCESO REPARACION DIRECTA**

**Expediente No:** 110013343061-2021-00156-00

**Demandantes:** JULIETH NATALY VERA ROMERO Y OTROS

**Demandados:** INPEC Y OTROS

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito adjuntar: (i) Contestación de la demanda, (Excepciones previas y (iii) Llamamiento en garantía junto con sus anexos; dentro del proceso de la referencia, presentadas por parte de la Asociación Profamilia.

Del presente correo se envía copia a las demás partes intervinientes, inclusive del llamado en garantía, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

**Karent Stephanie Estupiñan Melo**

**Coordinadora Jurídica Gerencia de Salud**

**Pronombres: Ella/She/Her**

**Bogotá D.C., Colombia Cra. 15 # 34 - 47**

[www.profamilia.org.co](http://www.profamilia.org.co)



Bogotá D.C. Julio 31 de 2023

**Señora Jueza**  
**EDITH ALARCON BERNAL**  
**JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
**correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**E. S. D.**

**REF. CONTESTACION DE DEMANDA**  
**PROCESO REPARACION DIRECTA**  
**Expediente No: 110013343061-2021-00156-00**  
**Demandantes: JULIETH NATALY VERA ROMERO Y OTROS**  
**Demandados: INPEC Y OTROS**

**KARENT STEPHANEE ESTUPIÑAN MELO**, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.019.080.069 de Bogotá D.C, portadora de la tarjeta profesional No. 255.642 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial general de la **ASOCIACION PROFAMILIA**, identificada con NIT. 860.013.779-5, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, mediante el presente escrito y dentro de la respectiva oportunidad legal, me permito presentar contestación de la demanda – Reparación directa citado en la referencia, conforme los siguientes fundamentos:

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas relacionadas en la demanda, fundamentándose tal oposición en la exposición que a continuación se presenta frente a ellas, con fundamento en las excepciones y la defensa fáctica y jurídica que se plantean más adelante. En consecuencia, las pretensiones de la demanda carecen de todo soporte fáctico y jurídico que permita abrirles paso, por lo que, solicito desde ya que se condene en costa a la parte demandante, todo ello de acuerdo con los argumentos de hecho y de derecho que a continuación expongo.

#### **I. EN RELACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

A continuación, procedo a referirme a los hechos expuestos por la parte demandante en el mismo orden en que fueron narrados en el escrito de la demanda.

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto, la señora Julieth Nataly Vera se encontraba privada de su libertad para los meses de noviembre y diciembre de 2018.

**AL HECHO SEGUNDO:** No es cierto. La Asociación Profamilia no realizó una campaña en la cárcel el buen pastor cuyo objeto fuera la inserción de dispositivos intrauterinos; es importante indicar que, la Asociación Profamilia es una organización privada sin ánimo de lucro, que cuenta con 58 años de experiencia en la prestación de servicios en salud sexual y reproductiva, educación, promoción y defensa de los derechos sexuales y reproductivos, en ese orden de ideas cuenta con convenios con distintas organizaciones para brindar servicios de salud sexual y reproductiva dependiendo de las necesidades y solicitudes de sus pacientes y entidades aseguradoras, por lo que no es correcto afirmar que el objeto de los servicios prestados por Profamilia fuera la inserción de dispositivos intrauterinos, por el contrario lo que se presentó fue una brigada de salud al interior del establecimiento carcelario.

**AL HECHO TERCERO:** Es cierto. La señora Julieth Nataly solicitó de manera libre y voluntaria que se le retirara el dispositivo intrauterino con el que llevaba 20 años y solicitó que se insertara uno nuevo.

**AL HECHO CUARTO:** No se realiza pronunciamiento por ser un numeral incompleto:

2.4. El día

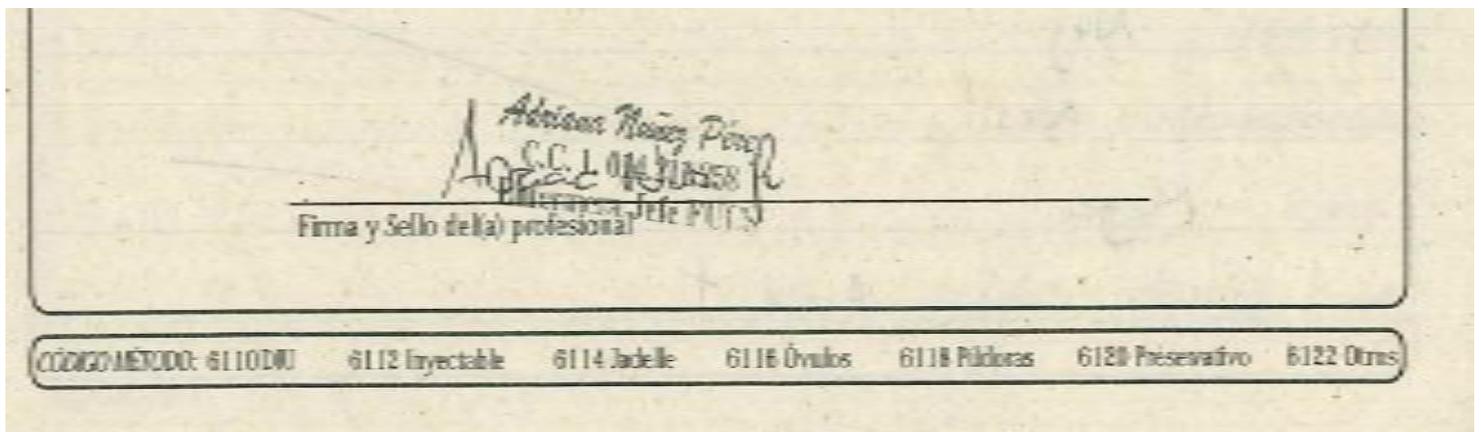
**AL HECHO QUINTO:** Es parcialmente cierto, la señora Julieth Nataly si tenía la edad de 33 años para la época de los hechos sin embargo, no le consta a la asociación Profamilia, la intención que tuviera la aquí demandante sobre tener mas hijos, toda vez que ello no fue manifestado en la valoración de planificación, no obstante, la paciente solicitó que se le inserta un nuevo dispositivo intrauterino pues deseaba seguir planificando.

**AL HECHO SEXTO:** No es cierto. La valoración de planificación familiar, así como el retiro e inserción del DIU (dispositivo Intrauterino) la realizó la enfermera jefe Adriana Nuñez Perez, profesional con amplia experiencia y está facultada y habilitada para prestar esta clase de atenciones de acuerdo con la normatividad referente.

### **Resolución 07869 de 2008**

*5.3.2. Aplicación de DIU (inserción de dispositivo Intrauterino 69.7.1.00) 5.3.2.1. de Intervalo Técnica realizada por un profesional de la medicina o la enfermería debidamente capacitados, previa consejería, elección informada, consentimiento informado, valoración de la usuaria y teniendo en cuenta los procedimientos seleccionados y criterios de elegibilidad. Se deben dar instrucciones a las usuarias luego de la aplicación*

En esta clase de atenciones la jefe de enfermería suele estar acompañada de una auxiliar de enfermería para que la asista, personal que de ninguna manera puede equipararse a una estudiante, pues como auxiliares de enfermería cuentan con la capacitación y estudios que avalan el título. No obstante, para el caso que nos ocupa, tal y como se demuestra con la historia clínica y el consentimiento informado que la misma Señora Julieth Nataly firmo, quien realizo el retiro e inserción del DIU fue la jefe de Enfermería. Véase Historia clínica de Profamilia



Firma y Sello de la profesional

CÓDIGO MÉTODO: 6110 DIU    6112 Inyectable    6114 Jodelle    6116 Óvulos    6118 Píldoras    6120 Preservativo    6122 Otros

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Dejo constancia que el Profesional Adriana María Pérez me ha explicado la naturaleza y finalidad de la INSERCIÓN O RETIRO DEL SISTEMA INTRAUTERINO, así como sus ventajas, molestias, riesgos, complicaciones y alternativas. Manifiesto que he leído este documento, cuyo contenido he comprendido, que se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas, las cuales han sido contestadas satisfactoriamente y que se me ha explicado que no es posible garantizar los resultados esperados en el 100% de los casos. Entiendo que durante la realización del procedimiento pueden presentarse situaciones imprevistas que requieran procedimientos adicionales, los cuales autorizo de antemano y dejo al criterio del equipo médico a cargo de mi caso.

Con base en lo anterior, considero cumplida a satisfacción la obligación impuesta al personal médico a través de la Ley de Ética Médica (Artículo 15 de la Ley 23 de 1981) y demás disposiciones legales relacionadas con la obtención del consentimiento informado del paciente y manifiesto que yo me encuentro en pleno uso de mis facultades y en total capacidad de dar mi autorización para proceder de conformidad.

Adicionalmente, declaro que no estoy embarazada y, si no estuviera menstruando al momento de la inserción, asumo completamente la responsabilidad por un posible embarazo en curso, aún si me hubieran hecho una prueba de embarazo que haya arrojado un resultado negativo; el resultado de dicha prueba se anexa a mi historia clínica. Así mismo entiendo que la relación médico-paciente comporta el más alto grado de lealtad y confianza, por tanto asumo mi obligación de suministrar información clínica veraz al médico tratante y me comprometo a colaborar con la preservación o restablecimiento de mi salud.

Finalmente manifiesto que he leído y comprendido perfectamente lo anterior y que todos los espacios en blanco han sido diligenciados antes de mi firma y que he expresado mi consentimiento de forma libre y consciente.

Juliett Nataly Vera Romero

Firma de la paciente, tutor o Curador\*

Nombre completo: Juliett

Documento de identidad: 53 154 976 Bta

Parentesco:\*\* \_\_\_\_\_



Huella del paciente, tutor o Curador

\*Curador: persona que actúa en nombre del paciente, asignado por juez de la República.

\*\*Si firma una persona diferente a la paciente.

Dejo constancia que he explicado la naturaleza, propósitos, ventajas, riesgos y alternativas de la INSERCIÓN Y/O RETIRO DEL SISTEMA INTRAUTERINO detallada en el presente documento y que he contestado todas las preguntas que la paciente o persona responsable me ha formulado.

Adriana María Pérez  
C.C. I. 10142252  
Firma y sello del Profesional  
Registro médico No.: 10142252

26 - Noviembre 2018  
Fecha

CÓDIGO: 50 05 05 00

**AL HECHO SEPTIMO:** No es cierto. En la Historia Clínica de la paciente no se registra ninguna complicación en el procedimiento, por el contrario, se dejó anotación de procedimiento exitoso. Nuevamente se reitera que quien realizó el retiro e inserción de DIU no fue una estudiante, tal y como lo demuestra la Historia Clínica.

**AL HECHO OCTAVO:** No es cierto. Estese a lo indicado en la respuesta al hecho sexto.

**AL HECHO NOVENO:** No le consta a la Asociación Profamilia lo manifestado en este hecho toda vez que Profamilia es ajena a los procedimientos internos del establecimiento carcelario entre ellos la farmacia o suministro de medicamentos. De igual manera no se evidencia prescripción médica para medicamentos.

**AL HECHO DECIMO:** No le consta a la Asociación Profamilia lo aquí manifestado, por ser situaciones que ajenas a su órbita de manejo y del cual no se evidencia registro.

**AL HECHO DECIMO PRIMERO:** No le consta a la Asociación Profamilia lo aquí manifestado, por ser situaciones que ajenas a su órbita de manejo y del cual no se evidencia registro.

**AL HECHO DECIMO SEGUNDO:** No le consta a la Asociación Profamilia lo aquí manifestado, por ser situaciones que ajenas a su órbita de manejo, valga resaltar que la Asociación Profamilia es una entidad completamente ajena al establecimiento carcelario INPEC o cualquier otra organización que tenga a cargo los servicios de salud para las personas privadas de la libertad, la razón por la cual Profamilia prestó un servicio de salud a la aquí demandante fue en virtud de una brigada de salud, por lo que las demás atenciones que le hayan podido brindar a la paciente dentro del establecimiento carcelario

son ajenos a Profamilia y de los cuales no se tiene ninguna clase de injerencia, de igual manera del hecho aquí comentado no se evidencia registro.

**AL HECHO DECIMO TERCERO:** No le consta a la Asociación Profamilia lo aquí manifestado, por ser situaciones que se presentaron en una institución completamente ajena a la Asociación Profamilia y del cual no se evidencia registro.

**AL HECHO DECIMO CUARTO:** No le consta a la Asociación Profamilia lo aquí manifestado, por ser situaciones que se presentaron en una institución completamente ajena a la Asociación Profamilia y del cual no se evidencia registro.

**AL HECHO DECIMO QUINTO:** No le consta a la Asociación Profamilia lo aquí manifestado, por ser situaciones que se presentaron en una institución completamente ajena a la Asociación Profamilia y del cual no se evidencia registro.

**AL HECHO DECIMO SEXTO:** No le consta a la Asociación Profamilia lo aquí manifestado, por ser situaciones que se presentaron en una institución completamente ajena a la Asociación Profamilia y del cual no se evidencia registro.

**AL HECHO DECIMO SEPTIMO:** No le consta a la Asociación Profamilia lo aquí manifestado, por ser situaciones que se presentaron en una institución completamente ajena a la Asociación Profamilia y del cual no se evidencia registro.

**AL HECHO DECIMO OCTAVO:** Es necesario precisar que la estructura de un hecho corresponde a una circunstancia de modo, tiempo y lugar, por lo que es claro que las premisas aducidas no corresponden a un hecho, sino a meras manifestaciones, razón por la cual de ella no es posible hacer pronunciamiento al tenor de lo previsto en el artículo 96 del Código General del Proceso.

**AL HECHO DECIMO NOVENO:** No le consta a la Asociación Profamilia lo aquí manifestado, por ser situaciones que se presentaron en una institución completamente ajena a la Asociación Profamilia y del cual no se evidencia registro.

**AL HECHO VIGESIMO:** Es necesario precisar que la estructura de un hecho corresponde a una circunstancia de modo, tiempo y lugar, por lo que es claro que la premisa aducida no corresponde a un hecho, sino a meras manifestaciones, razón por la cual de ella no es posible hacer pronunciamiento al tenor de lo previsto en el artículo 96 del Código General del Proceso.

**AL HECHO VIGESIMO PRIMERO:** No le consta a la Asociación Profamilia lo aquí manifestado, por ser situaciones que se presentaron en una institución completamente ajena a la Asociación Profamilia, es decir, el retiro del DIU que se realizó no lo llevo a cabo Profamilia ni ninguno de sus profesionales, por lo cual se intuye que lo realizó el mismo personal del INPEC, obstante es importante señalar que no se evidencia ningún registro de dicha actuación.

**AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO:** No le consta a la Asociación Profamilia lo aquí manifestado, por ser situaciones que se presentaron en una institución completamente ajena a la Asociación Profamilia.

**AL HECHO VIGESIMO TERCERO:** No le consta a la Asociación Profamilia lo aquí manifestado, por ser situaciones que se presentaron en una institución completamente ajena a la Asociación Profamilia.

**AL HECHO VIGESIMO CUARTO:** No le consta a la Asociación Profamilia lo aquí manifestado, por ser situaciones que se presentaron en una institución completamente ajena a la Asociación Profamilia.



**AL HECHO VIGESIMO QUINTO:** No le consta a la Asociación Profamilia lo aquí manifestado, por ser situaciones que se presentaron en una institución completamente ajena a la Asociación Profamilia.

**AL HECHO VIGESIMO SEXTO:** No le consta a la Asociación Profamilia los diferentes enunciados manifestado, por ser situaciones que se presentaron en una institución completamente ajena a la Asociación Profamilia, por lo que se atiende a lo soportado en la Historia Clínica.

**AL HECHO VIGESIMO SEPTIMO:** No le consta a la Asociación Profamilia los diferentes enunciados manifestado, por ser situaciones que se presentaron en una institución completamente ajena a la Asociación Profamilia, por lo que se atiende a lo soportado en la Historia Clínica.

**AL HECHO VIGESIMO OCTAVO:** No le consta a la Asociación Profamilia los diferentes enunciados manifestado, por ser situaciones que se presentaron en una institución completamente ajena a la Asociación Profamilia, por lo que se atiende a lo soportado en la Historia Clínica.

**AL HECHO VIGESIMO NOVENO:** No le consta a la Asociación Profamilia los diferentes enunciados manifestado, por ser situaciones que se presentaron en una institución completamente ajena a la Asociación Profamilia, por lo que se atiende a lo soportado en la Historia Clínica.

**AL HECHO TRIGESIMO:** No le consta a la Asociación Profamilia los diferentes enunciados manifestado, por ser situaciones que se presentaron en una institución completamente ajena a la Asociación Profamilia, por lo que se atiende a lo soportado en la Historia Clínica.

**AL HECHO TRIGESIMO PRIMERO:** No le consta a la Asociación Profamilia los diferentes enunciados manifestado, por ser situaciones que se presentaron en una institución completamente ajena a la Asociación Profamilia, por lo que se atiende a lo soportado en la Historia Clínica.

**AL HECHO TRIGESIMO SEGUNDO:** No le consta a la Asociación Profamilia los diferentes enunciados manifestado, por ser situaciones que se presentaron en una institución completamente ajena a la Asociación Profamilia, por lo que se atiende a lo soportado en la Historia Clínica.

**AL HECHO TRIGESIMO TERCERO:** No le consta a la Asociación Profamilia los diferentes enunciados manifestado, por ser situaciones que se presentaron en una institución completamente ajena a la Asociación Profamilia, por lo que se atiende a lo soportado en la Historia Clínica.

**AL HECHO TRIGESIMO CUARTO:** No le consta a la Asociación Profamilia los diferentes enunciados manifestado, por ser situaciones que se presentaron en una institución completamente ajena a la Asociación Profamilia, por lo que se atiende a lo soportado en la Historia Clínica.

**AL HECHO TRIGESIMO QUINTO:** No le consta a la Asociación Profamilia los diferentes enunciados manifestado, por ser situaciones que se presentaron en una institución completamente ajena a la Asociación Profamilia, por lo que se atiende a lo soportado en la Historia Clínica.

**AL HECHO TRIGESIMO SEXTO:** No le consta a la Asociación Profamilia los diferentes enunciados manifestado, por ser situaciones que se presentaron en una institución completamente ajena a la Asociación Profamilia, por lo que se atiende a lo soportado en la Historia Clínica.

**AL HECHO TRIGESIMO SEPTIMO:** No le consta a la Asociación Profamilia los diferentes enunciados manifestado, por ser situaciones que se presentaron en una institución completamente ajena a la Asociación Profamilia, por lo que se atiende a lo soportado en la Historia Clínica.

**AL HECHO TRIGESIMO OCTAVO:** No le consta a la Asociación Profamilia los diferentes enunciados manifestado, por ser situaciones que se presentaron en una institución completamente ajena a la Asociación Profamilia, por lo que se atiende a lo soportado en la Historia Clínica.

**AL HECHO TRIGESIMO NOVENO:** No le consta a la Asociación Profamilia los diferentes enunciados manifestado, por ser situaciones que se presentaron en una institución completamente ajena a la Asociación Profamilia, por lo que se atiende a lo soportado en la Historia Clínica.

**AL HECHO CUADRAGESIMO:** No le consta a la Asociación Profamilia los diferentes enunciados manifestado, por ser situaciones que se presentaron en una institución completamente ajena a la Asociación Profamilia, por lo que se atiende a lo soportado en la Historia Clínica.

**AL HECHO CUADRAGESIMO PRIMERO:** No le consta a la Asociación Profamilia los diferentes enunciados manifestado, por ser situaciones que se presentaron en una institución completamente ajena a la Asociación Profamilia, por lo que se atiende a lo soportado en la Historia Clínica.

**AL HECHO CUADRAGESIMO SEGUNDO:** Es necesario precisar que la estructura de un hecho corresponde a una circunstancia de modo, tiempo y lugar, por lo que es claro que la premisa aducida no corresponde a un hecho, sino a meras manifestaciones, razón por la cual de ella no es posible hacer pronunciamiento al tenor de lo previsto en el artículo 96 del Código General del Proceso.

**AL HECHO CUADRAGESIMO TERCERO:** No le consta a la Asociación Profamilia lo aquí manifestado, por ser situaciones que se presentaron en una institución completamente ajena a la Asociación Profamilia, por lo que se atiende a lo soportado en la Historia Clínica.

**AL HECHO CUADRAGESIMO CUARTO:** No le consta a la Asociación Profamilia lo aquí manifestado, por ser situaciones que se presentaron en una institución completamente ajena a la Asociación Profamilia, por lo que se atiende a lo soportado en la Historia Clínica.

**AL HECHO CUADRAGESIMO QUINTO:** No le consta a la Asociación Profamilia lo aquí manifestado, por ser situaciones que se presentaron en una institución completamente ajena a la Asociación Profamilia, por lo que se atiende a lo soportado en la Historia Clínica.

**AL HECHO CUADRAGESIMO SEXTO:** No le consta a la Asociación Profamilia lo aquí manifestado, por ser situaciones que se presentaron en una institución completamente ajena a la Asociación Profamilia, por lo que se atiende a lo soportado en la Historia Clínica.

**AL HECHO CUADRAGESIMO SEPTIMO:** No le consta a la Asociación Profamilia lo aquí manifestado, por ser situaciones que se presentaron en una institución completamente ajena a la Asociación Profamilia, por lo que se atiende a lo soportado en la Historia Clínica.

**AL HECHO CUADRAGESIMO OCTAVO:** No le consta a la Asociación Profamilia lo aquí manifestado, por ser situaciones que se presentaron en una institución completamente ajena a la Asociación Profamilia, por lo que se atiende a lo soportado en la Historia Clínica.

**AL HECHO CUADRAGESIMO NOVENO:** Es necesario precisar que la estructura de un hecho corresponde a una circunstancia de modo, tiempo y lugar, por lo que es claro que la

premisa aducida no corresponde a un hecho, sino a meras manifestaciones, razón por la cual de ella no es posible hacer pronunciamiento al tenor de lo previsto en el artículo 96 del Código General del Proceso.

**AL HECHO QUINCUAGESIMO:** No le consta a la Asociación Profamilia lo aquí manifestado, por ser situaciones que se presentaron en una institución completamente ajena a la Asociación Profamilia.

**AL HECHO QUINCUAGESIMO PRIMERO:** No le consta a la Asociación Profamilia lo aquí manifestado, por ser situaciones que se presentaron contra una institución completamente ajena a la Asociación Profamilia.

**AL HECHO QUINCUAGESIMO SEGUNDO:** No le consta a la Asociación Profamilia lo aquí manifestado, por ser situaciones que se presentaron contra una institución completamente ajena a la Asociación Profamilia.

**AL HECHO QUINCUAGESIMO TERCERO:** No le consta a la Asociación Profamilia lo aquí manifestado, por ser situaciones que se presentaron contra una institución completamente ajena a la Asociación Profamilia.

**AL HECHO QUINCUAGESIMO CUARTO:** No le consta a la Asociación Profamilia lo aquí manifestado, por ser situaciones que se presentaron contra frente institución completamente ajena a la Asociación Profamilia.

**AL HECHO QUINCUAGESIMO QUINTO:** No le consta a la Asociación Profamilia lo aquí manifestado, por ser situaciones que se presentaron contra frente institución completamente ajena a la Asociación Profamilia.

## **II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA**

A continuación, procedo a referirme a las declaraciones y condenas solicitadas por la parte demandante en el mismo orden en que fueron presentadas en el escrito de la demanda.

**PRIMERA (4.1.1 en la demanda):** La pretensión no se encuentra dirigida a la Asociación Profamilia, no obstante, desde ya la Asociación Profamilia se opone a la pretensión, toda vez que no se encuentra demostrado ninguna desatención medica que se haya ocasionado por parte de esta entidad a la señora Julieth Nataly Vera.

**SEGUNDO: (4.1.2 en la demanda):** La pretensión no se encuentra dirigida a la Asociación Profamilia, no obstante, desde ya la Asociación Profamilia se opone a la pretensión, toda vez que no se encuentra demostrado ninguna desatención medica que se haya ocasionado por parte de esta entidad a la señora Julieth Nataly Vera.

**TERCERA: (4.1.3 en la demanda):** La pretensión no se encuentra dirigida a la Asociación Profamilia, no obstante, desde ya la Asociación Profamilia se opone a la pretensión, toda vez que no se encuentra demostrado ninguna falla en el servicio médico que se haya ocasionado por parte de esta entidad a la señora Julieth Nataly Vera.

**CUARTA: (4.1.4 en la demanda):** La pretensión no se encuentra dirigida a la Asociación Profamilia, no obstante, desde ya la Asociación Profamilia se opone a la pretensión, toda vez que no se encuentra demostrado ningún daño o perjuicio que se haya ocasionado a la señora Julieth Nataly Vera ni a ninguno de los demás demandados. Aunado a lo anterior, se evidencia que la Asociación Profamilia brindó a la paciente un servicio de salud de manera correcta y oportuna, basada en las guías y protocolos médicos establecidos para el procedimiento realizado.

**QUINTA: (4.1.5 en la demanda):** La pretensión no se encuentra dirigida a la Asociación Profamilia, no obstante, desde ya la Asociación Profamilia se opone a la pretensión, toda vez que no se encuentra demostrado ningún daño o perjuicio que se haya ocasionado a la señora Julieth Nataly Vera ni a ninguno de los demás demandados. Aunado a lo anterior, se evidencia que la Asociación Profamilia brindó a la paciente un servicio de salud de manera correcta y oportuna, basada en las guías y protocolos médicos establecidos para el procedimiento realizado.

**SEXTA: (4.2.1- 4.2.1.1.2 en la demanda):** La pretensión no se encuentra dirigida a la Asociación Profamilia, no obstante, desde ya la Asociación Profamilia se opone a la pretensión, toda vez que no se encuentra demostrado ningún daño o perjuicio que se haya ocasionado a la señora Julieth Nataly Vera. Aunado a lo anterior, se evidencia que la Asociación Profamilia brindó a la paciente un servicio de salud de manera correcta y oportuna, basada en las guías y protocolos médicos establecidos para el procedimiento realizado.

**SEPTIMA: (4.2.1- 4.2.1.1.3 en la demanda):** La pretensión no se encuentra dirigida a la Asociación Profamilia, no obstante, desde ya la Asociación Profamilia se opone a la pretensión, toda vez que no se encuentra demostrado ningún daño o perjuicio que se haya ocasionado a la señora Julieth Nataly Vera. Aunado a lo anterior, se evidencia que la Asociación Profamilia brindó a la paciente un servicio de salud de manera correcta y oportuna, basada en las guías y protocolos médicos establecidos para el procedimiento realizado.

**OCTAVA: (4.2.1.2.1 en la demanda):** La pretensión no se encuentra dirigida a la Asociación Profamilia, no obstante, desde ya la Asociación Profamilia se opone a la pretensión, toda vez que no se encuentra demostrado ningún daño o perjuicio que se haya ocasionado a FABIAN RICARDO CHAVARRO VERA y ELSY MARLEN ROMERO VELASQUEZ. Aunado a lo anterior, se evidencia que la Asociación Profamilia brindó a la paciente un servicio de salud de manera correcta y oportuna, basada en las guías y protocolos médicos establecidos para el procedimiento realizado.

**NOVENA: (4.2.1.2.12 en la demanda):** La pretensión no se encuentra dirigida a la Asociación Profamilia, no obstante, desde ya la Asociación Profamilia se opone a la pretensión, toda vez que esta entidad no ha reconocido ni debe a los demandantes suma alguna que sea susceptible de intereses.

**NOVENA: (4.2.2 en la demanda):** La pretensión no se encuentra dirigida a la Asociación Profamilia, no obstante, desde ya la Asociación Profamilia se opone a la pretensión.

### **III. EXCEPCIONES DE FONDO – FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA DE LA DEFENSA**

Reiterando lo antedicho, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de total sustento fáctico y jurídico, para lo cual procedo a realizar la argumentación factico jurídica de las excepciones de mérito, de la siguiente manera:

#### **1. INEXISTENCIA DEL PERJUICIO – COBRO DE LO NO DEBIDO**

A lo largo de la demanda y en especial, en el acápite de los perjuicios de la misma, la parte actora manifiesta que a la señora Julieth Nataly, a su hijo y a su madre le fueron ocasionados una serie de perjuicios inmateriales, tales como daños morales y pérdida de oportunidad, sin embargo, llama poderosamente la atención, que más allá de la mera manifestación y cuantificación de los supuestos perjuicios, no se encuentra ningún material probatorio que logre evidenciar que en efecto dichos perjuicios fueron ocasionados. Veamos:

- (i) Daño Moral: En la demanda se solicita el resarcimiento de supuestos perjuicios morales, sin que se encuentre prueba alguna de la existencia de dichos perjuicios. Recuérdese que, de conformidad con la Sentencia de Unificación del 28 de agosto de 2014, respecto del daño moral en caso de aducirse un perjuicio con ocasión de una lesión, para la tasación de los perjuicios debe tenerse en cuenta el porcentaje de dicha lesión, y para el caso que aquí nos ocupa, dicha lesión no está demostrada, por lo que la cuantificación realizada por la parte actora carece de sustento legal.
- (ii) Pérdida de oportunidad: En la demanda se solicita una indemnización de 50 Salarios Mínimos para la señora Julieth Nataly por concepto de pérdida de oportunidad, se dice allí por la imposibilidad de ser madre, lo cierto es que, de acuerdo con lo referido por el doctrinante Luis Felipe Giraldo, autor del libro autor del libro “La pérdida de la oportunidad en la responsabilidad civil. Su aplicación en el campo de la responsabilidad civil médica”, la pérdida de oportunidad *“debe ser entendida como un daño que se causa a una persona que se encuentra en un punto causal de lograr una ventaja o de evitar que suceda algo negativo y que, cuando ese curso causal es frustrado por una acción u omisión de un tercero, se convierte en una frustración de probabilidad de obtener dicha ventaja.”*

Para el Consejo de Estado se deben tener en cuenta ciertos supuestos para la reparación de la pérdida de oportunidad, entre ellas (i) certeza de la existencia de una oportunidad; y (ii) certeza sobre la extinción irreversible de la posibilidad, afirmando que el valor debe ser proporcional al porcentaje de la posibilidad perdida y que ello debería ser probado. Son diversas las posturas respecto de esta categoría, sin embargo, lo claro es que aquí debe existir una oportunidad que hubiese causado alguna ventaja (económica/patrimonial) a la demandante, situación que claramente aquí no se evidencia, ni siquiera se tiene la certeza que de no haber sucedido ningún evento en la salud de la señora Julieth ella hubiese quedado embarazada a mediano o largo plazo, pues téngase en cuenta que ella misma decidió seguir planificando con el DUI después de que se le retiró el primero y este es un método de planificación cuya duración esta dada entre 0 años

Como brevemente se ha podido exponer señor Juez, no se encuentra demostrado ningún perjuicio de los que se alegan en la demanda. No es intención de la Asociación Profamilia intentar minimizar las incomodidades por las cuales haya tenido que pasar la señora Julieth, sin embargo, ello no representa un perjuicio que tenga que ser indemnizado, ni que sea responsabilidad de Profamilia. A este punto me permito traer a colación las valiosas apreciaciones del ilustre Dr. Fernando Hinestrosa (QEPD) que fueron consignados en el libro “El Daño” del respetado Dr. Juan Carlos Henao:

*“el daño es la razón de ser de la responsabilidad y por ello, es básica la reflexión de que su determinación en sí. Precizando sus distintos aspectos y cuantía, han de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil. De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada”<sup>1</sup>*

En este mismo hilo se debe recordar que dentro de los elementos del daño se encuentra no solo que deba ser personal, sino también que sea cierto, es por lo que, el Dr. Henao también relata *“el daño es, entonces, el primer elemento de la responsabilidad, y de no estar presente torna inoficioso el estudio de la misma, por más que exista una falla en el servicio. La razón de ser esta lógica es simple: si una persona no ha sido dañada no tiene porqué ser favorecida con una condena que no correspondería, sino que iría a enriquecerla sin justa causa. El daño es la causa de reparación y la reparación es la finalidad última de la responsabilidad”<sup>2</sup>*

<sup>1</sup> Juan Carlos Henao. *El Daño*. 1° Edición, Colombia, Universidad externado de Colombia, P. 36.

<sup>2</sup> ibidem

Entonces pues, claro está que, pese a los hechos acaecidos en noviembre y diciembre de 2018 no se evidencia un perjuicio ocasionado a la señora Julieth Nataly que se tenga el deber jurídico de reparar. Es imposible imponer una condena y ordenar el resarcimiento de un detrimento por perjuicios no demostrados o presuntos, o si se carece de la comprobación de su magnitud y realización, ya que no es admisible la presunción en esa materia, de manera que una indemnización sin fundamentos facticos ni jurídicos necesariamente se traduciría en un lucro indebido, como sucedería en un caso como el presente.

**2. INEXISTENCIA DE ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD – AUSENCIA DE NEXO CAUSAL Y AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR HECHO DE UN TERCERO**

Pareciera inocuo el hecho de entrar a determinar si existe o no responsabilidad, cuando ni siquiera existe un daño como ya se detalló anteriormente, sin embargo, con el ánimo de demostrar la no prosperidad de la presente acción en contra de la Asociación Profamilia, resulta pertinente analizar en los aspectos de la responsabilidad extracontractual en el presente caso. Para esto, es preciso iniciar con una explicación sencilla de lo que en términos prácticos sucedió con las atenciones de la señora Julieth Nataly Vera en especial a lo que respecta a la Asociación Profamilia, para luego pasar a demostrar que ninguno de los supuestos de imputación se presenta en este caso.

A la señora Julieth Nataly recibió una atención medica por parte de la Asociación Profamilia el día 26 de noviembre de 2018, en virtud de una brigada de salud que Profamilia estaba realizando en la cárcel El Buen Pastor, día en el cual, la señora Julieth solicitó de manera voluntaria que se le realizara el retiro del DIU toda vez que ya llevaba 20 años con este dispositivo y quería renovarlo (el DIU es un método anticonceptivo con una duración máxima de 5 o 10 años dependiendo la marca del dispositivo); así las cosas la señora Julieth recibió toda la asesoría correspondiente a Planificación Familiar de acuerdo con los protocolos de Profamilia, siendo su deseo no solamente que le retiraran el dispositivo anterior sino que le insertaran uno nuevo.

**MOTIVO DE CONSULTA:** *Paciente asiste a retiro e inserción DIU T cobre, lleva 20 años con el método. Desca actualiza método.*

---

**ANTECEDENTES:**

1. ¿Recibió usted información o asesoría sobre todos los métodos temporales de planificación familiar?	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
2. ¿Recibió usted información o asesoría sobre todos los métodos definitivos de planificación familiar?	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
3. ¿Está usted embarazada o cree que lo está?	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO
4. ¿Su última menstruación fue normal?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
5. Fecha último parto/aborto	Día <u>15</u> Mes <u>11</u> Año <u>2018</u>	Día <u>00</u> Mes <u>01</u> Año <u>2002</u>
6. ¿Usted o su pareja utiliza(n) actualmente un método de planificación familiar?	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
7. ¿Sabe usted que los métodos temporales pueden fallar, aún usándolos consistentemente?	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
8. ¿Recibió información suficiente para suscribir el consentimiento informado para el método temporal solicitado?	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO

*Julieth Nataly Vera Romero*  
Nombre y Firma, de la paciente



El procedimiento (que se realiza de manera ambulatoria muy similar a la realización de una citología) fue llevado a cabo de manera exitosa sin que en el momento inmediato se presentaran complicaciones de ninguna índole tal y como lo refleja la Historia Clínica de la

paciente, de igual manera se realizó por la profesional altamente capacitada y avalada normativamente para realizarlo como lo es jefe de enfermería Adriana Núñez.

**Resolución 07869 de 2008**

*5.3.2. Aplicación de DIU (inserción de dispositivo Intrauterino 69.7.1.00) 5.3.2.1. de Intervalo Técnica realizada por un profesional de la medicina o la enfermería debidamente capacitados, previa consejería, elección informada, consentimiento informado, valoración de la usuaria y teniendo en cuenta los procedimientos seleccionados y criterios de elegibilidad. Se deben dar instrucciones a las usuarias luego de la aplicación*

Luego de esta atención, la Asociación Profamilia pierde completa vinculatoriedad tanto con la paciente como con el INPEC y demás entidades que tengan a su cargo la prestación de servicios de salud de las personas recluidas en la cárcel el Buen Pastor, valga reiterar que Profamilia es solo una IPS que para este caso brindó un servicio en una brigada de salud, mas no es el asegurador en salud de la aquí demandante, ni tampoco tiene a cargo la prestación de servicios de salud de manera integral (pues esta atención fue esporádica por la brigada y únicamente en servicios de planificación o salud sexual y reproductiva), así las cosas Profamilia es técnica, administrativa y financieramente ajena al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD PPL, 2017 integrado por la Fiduprevisora S.A y la Fiduagraria; al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ y a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS USPEC, es decir que Profamilia, no mantiene ningún vínculo vertical con estas entidades. En ese orden de ideas, si la señora Julieth Nataly presentó alguna sintomatología, son circunstancias que Profamilia desconocía y además que estaban fuera de su manejo, así como las demás atenciones medicas que le hayan brindado de manera posterior.

Ahora bien, según lo relata la parte demandante, cuatro días después que Profamilia insertó el nuevo DIU, en el INPEC se lo retiraron ante el malestar que le había generado, que hasta ese momento solo consistía en dolor, sin embargo, no se evidencia un registro claro de dicha actuación y Profamilia desconoce las técnicas que se hayan empleado en dicho retiro. Posterior a que se le retiró el dispositivo la señora Julieth comenzó a presentar otros síntomas como vómitos mareos y demás, según se relata en la demanda.

Ya estando en la la Subred del Norte Hospital de Engativá, se evidencia en la Historia Clínica aportada que en los primeros días de estancia existió una confusión en el personal medico del Hospital quienes en primera medida pensaron que los síntomas que presentaba la señora Julieth pudieran ser causados por el DIU que se le insertó y esa sospecha aumentaba dado que en las imágenes diagnosticas que realizaron no se evidenciaba el DIU por lo que pensaron que este pudiera estar en la cavidad.

Página 23/128 HC Hospital:

Análisis clínico y Objetivos Terapeuticos: PACIENETE CON CUADRO DE DOLOR ABDOMINAL, CON ANTECEDENTE DE DESINSERCIÓN Y REINSERCIÓN DE DIU DEL CUL NO ES MUY CLARO, EL CUAL NO SE HA EVIDENCIADO EN ESTUDIOS IMAGENOLÓGICOS, CON ECOGRAFIA GINECOLÓGICA QUE EVIDENCIO LIQUIDO EN CAVIDAD, CON ECOGRAFIA ABDOMINAL CON SIGNOS ECOGRAFICOS DE APEBNDICITIS, SIN EMBARGO REPORTE VERBAL DE TAC QUE EVIDENCIO SIGNOS DE PELVIPERITONITIS, SIN SIGNOS DE APENDICITIS, SE REEVALORA PACIENETE Y SE CONSIDERA SE BENEFICIA DE PASO A SALAS PARA REALIZACION DE LAPAROTOMIA EXPLORATORIA ANTE SOSPECHA DE DIU EN CAVIDAD + SIGNOS DE IRRITACION NO CLAROS + LEUCOCITOSIS IMPORTANTE + HALLAZGOS ECOGRAFICOS DE LIQUID EN CAVIDAD + SIGNOS EN

Firmado electrónicamente Documento impreso al día 22/07/2020 11:48:42

TAC DE PELVIPERITONITIS EN REPORTE VERBAL. SE EXPLICA A PACIENETE, REFIERE ENTENDER Y ACEPTA, SE FIRMAN CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PROCEDIMIENTO

Sin embargo, era lógico que no se visualizara el DIU en las imágenes diagnosticas, toda vez que a la señora Julieth ya le habían retirado el DIU en la cárcel, situación que fue

posteriormente ratificada por los galenos del Hospital luego de realizar la laparotomía exploratoria y se le diagnosticó:

**DX POSQX**

1. POP LAPAROTOMÍA EXPLORATORIA
2. SALPINGOFORECTOMIA IZQUIERDA POR ABSECO TUBOOVARICO IZQUIERDO
3. QUISTE HEMORRAGICO DE OVARIO DERECHO ROTO
4. LAVADO PERITOENAL POR PELVI-PERITONITIS LOCALIZADA

Y los hallazgos reflejados de dicha cirugía fueron:

**DESCRIPCION OPERATORIA**

Hallazgos: HALLAZGOS:

PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO NORMALES, FASCIA DE MALA CALIIDAD, ÚTERO CON MIOMA SUBSEROSO DE 4\*5 CM NO SE EVIDENCIA PERFORACION DE ESTE, TROMPA IZQUIERDA TORTUOSA EDEMATIZADA, ERITEMATOSA, OVARIO IZQUIERDO CON ABUNDANTE MEMEBRANAS FIBRINOPURULENTAS, ANEXO DERECHO CON MEMEBRANAS FIBRINOPURULENTAS, DE MORFOLOGIA NORMAL, OVARIO DERECHO CON QUISTE ROTO, APENDICE CECAL DE CARACTERISTICAS NORMALES, LIQUIDO PURULENTO FETIDO DE 50 CC, PERITONITIS LOCALIZADA. NO SE EVIDENCIA DIU EN CAVIDAD

Es importante indicar que una enfermedad pélvica inflamatoria puede estar presente en cualquier mujer que tenga una vida sexual activa, sin que en muchas ocasiones se tenga certeza de su origen, la paciente según descripción quirúrgica presentaba miomas sin que se tenga certeza si estos pudieran influir en el cuadro presentado, así mismo a esta paciente de acuerdo con los registros clínicos aportados en la demanda, se le realizó una citología vaginal el 8 de noviembre de 2018 (folio 61 y 62), la cual reporta sugestiva de vaginosis bacteriana (folio 69), lo que es significativo que la paciente ya presentaba un proceso infeccioso previo, del cual no se evidencia tratamiento, esta citología también reporta cambios celulares reactivos asociados a inflamación, sin embargo, la enfermedad pélvica inflamatoria puede ser tratada con antibióticos sin complicaciones, por lo que inclusive en el caso de presentarse a causa de la Inserción del DIU, este riesgo era de conocimiento de la paciente y así se indicó en el consentimiento informado, aun así no se tiene certeza que una situación fuera a causa de otra, adicionalmente recuérdese que 4 días después de la prestación del servicio por parte de Profamilia, en la cárcel se le retiró el DIU a la señora Julieth y tampoco se cuenta con registro alguno que indique en condiciones se realizó o si este pudo influir en el empeoramiento del cuadro clínico de la aquí demandante, pues fue después de esto que ella comenzó a presentar otros síntomas como vómitos, náuseas y fiebre.

Ahora bien, teniendo este contexto que esta extremadamente sujeto a lo indicado en la Historia Clínica de la paciente, se puede evidenciar que aun en el evento que existiera un perjuicio (que aquí no existe), en el caso que nos atañe tampoco existe un nexo de causalidad entre las atenciones que prestó la Asociación Profamilia con el supuesto daño, tampoco lo existe entre Profamilia y la demora en la atención que aquí se refuta y lo que ello hubiese podido causar pues la Asociación Profamilia no tuvo injerencia alguna en las atenciones que se le hayan podido brindar en la cárcel a la señora Julieth pues ello es responsabilidad única y exclusivamente del INPEC y las entidades responsables del aseguramiento en salud de la aquí demandante.

En conclusión, el hecho que aquí se indica como dañino por la parte demandante es la demora en la atención a la salud que se investiga por parte de las demás entidades demandadas inicialmente, pues según de infiere en la demanda si esta demora no se hubiese presentado, posiblemente la señora Julieth no habría tenido que llegar hasta una intervención quirúrgica. Situación esta que corresponde al hecho de un tercero ajeno a Profamilia como lo son el Consorcio Fondo De Atención En Salud A La Población Privada De La Libertad PPL, 2017 integrado por la Fiduprevisora S.A y la Fiduagraria, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, la Cárcel y Penitenciaria Con Alta y Mediana Seguridad Para Mujeres De Bogotá y la Unidad De Servicios Penitenciarios USPEC, al ser estas las entidades que tienen el deber jurídico de velar por el seguramiento en salud de la

señora Julieth Nataly y eran los directos responsables por las decisiones que en esa medida se tomaron y en si de su atención en salud, de igual manera, Profamilia no fue quien manejo el cuadro médico de la señora Julieth Nataly desde el día 26 de noviembre de 2018 en adelante, no intervino de ninguna manera en las decisiones que se tomaron respecto de su atención médica, así como tampoco tenía la facultad legal o contractual para hacerlo por lo que no debe ser responsable por los hechos o actos de estos terceros, pues se trata de atenciones en salud completamente distantes.

**3. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD – INEXISTENCIA DE MALA PRAXIS MEDICA (MALA O INADECUADA PRACTICA PROFESIONAL) POR PARTE DE PROFAMILIA, POR HABER ESTADO SUS ACTOS AJUSTADOS A LA LEX ARTIS EN EL EJERCICIO DE LA MEDICINA.**

La excepción propuesta se fundamenta de la siguiente manera:

Durante prestación del servicio por parte de Profamilia (26 de noviembre de 2018) no se realizó una “inadecuada praxis médica”, tal como lo pretende la demanda, porque el procedimiento fue llevado a cabo por parte de una profesional, quien al momento de la intervención contaba con amplia experiencia profesional en esta clase de procedimientos, sin que en ese momento se presentara ninguna clase de complicación.

Como ya se indicó no existe ninguna prueba que demuestre que la enfermedad pélvica inflamatoria que presentó la señora Julieth fuera a causa del servicio prestado por Profamilia el día 26 de noviembre de 2018, pues sus causas pudieron ser múltiples y comunes en una mujer con vida sexual activa, sin embargo, inclusive bajo el supuesto que si lo fuera, está por sí misma no desvirtúa la prudencia, diligencia y eficiencia con que a la paciente le fueron prestados los servicios, ni tampoco es prueba alguna de una mala práctica médica, toda vez que este es un riesgo que se puede presentar en un procedimiento como la inserción o retiro del DIU, tal y como esta descrito en la literatura médica y como fue advertido a la señora Julieth Nataly, quien solicitó y acepto de manera voluntaria el procedimiento.

Consentimiento Informado de Profamilia:

**RIESGOS DEL PROCEDIMIENTO Y CON EL USO DE LOS SISTEMAS INTRAUTERINOS**

Ningún procedimiento está exento de riesgos, y aunque sea realizado por la persona capacitada y con la técnica correcta, siempre existe la posibilidad de que se presenten, tales como:

- Perforación uterina y migración del sistema intrauterino a otras a áreas pélvicas o abdominales (aproximadamente 1 en mil inserciones).
- Enfermedad pélvica inflamatoria (en menos del 0,3% de inserciones).
- Embarazo intrauterino y embarazo ectópico (en menos de 3 mujeres de cada 100).
- Expulsión parcial o total del sistema.
- Retención del sistema intrauterino (que no se pueda extraer en consultorio).

El consentimiento informado no solo fue firmado por la señora Julieth sino que en la Historia clínica se le realizaron una serie de preguntas que ella misma contestó y luego firmó:

**MOTIVO DE CONSULTA:** Paciente asiste a retiro e inserción DIU T cobre, llevar 20 años con el método. Desde actualiza método.

---

**ANTECEDENTES:**

1. ¿Recibió usted información o asesoría sobre todos los métodos temporales de planificación familiar?  SI  NO
2. ¿Recibió usted información o asesoría sobre todos los métodos definitivos de planificación familiar?  SI  NO
3. ¿Está usted embarazada o cree que lo está?  SI  NO
4. ¿Su última menstruación fue normal?  SI  NO      Día 15 Mes 11 Año 2019
5. Fecha último parto/aborto      Día 00 Mes 01 Año 2002
6. ¿Usted o su pareja utiliza(n) actualmente un método de planificación familiar?  SI  NO
7. ¿Sabe usted que los métodos temporales pueden fallar, aún usándolos consistentemente?  SI  NO
8. ¿Recibió información suficiente para suscribir el consentimiento informado para el método temporal solicitado?  SI  NO

  
 Nombre y Firma, de la paciente



Con lo cual se demuestra que la señora Julieth estaba completamente informada sobre los riesgos que se podían presentar con la inserción y retiro del DIU.

Lo sucedido, en caso de tener alguna relación hace referencia a un evento adverso de tipo no prevenible y de ninguna manera se puede entender como una mala práctica médica.

De acuerdo con lo anterior, la profesional cumplió su deber contractual y extracontractual llevando a cabo el retiro e inserción del DIU, con estricta sujeción a la Lex Artis en el ejercicio de la medicina y en materia legal.

- **DECRETO REGLAMENTARIO 3380 DE 1981**  
 ARTICULO 13. "Teniendo en cuenta que el tratamiento o procedimiento médico puede comportar efectos adversos o de carácter imprevisible, **el médico no será responsable por riesgos, reacciones o resultados desfavorables, inmediatos o tardíos de imposible o difícil previsión dentro del campo de la práctica médica al prescribir o efectuar un tratamiento o procedimiento médico.**"  
 (Resaltado fuera de texto).

De igual manera se puede evidenciar que de acuerdo con la ley, en el presente caso se está ante la presencia de la inexistencia de responsabilidad o eximente de responsabilidad, toda vez que se actuó bajo los postulados legales que en la materia se aplican como lo son:

- **LEY 23 DE 1981 "Por la cual se dictan normas en materia de ética médica".**  
 ARTICULO 16. "La responsabilidad del médico por reacciones adversas, inmediatas o tardías, producidas por efecto del tratamiento, no irá más allá del riesgo previsto. El médico advertirá de él al paciente o a sus familiares o allegados".

Como se puede concluir, PROFAMILIA NO ES legalmente responsables de la concreción de tales riesgos adversos, inmediatos o tardíos, advertidos a la paciente en la forma antes indicada y que en dado caso se pudiera haber presentado como consecuencia de inserción y retiro de DIU practicado, aun así, la enfermedad pélvica inflamatoria por sí sola no es consecuencia del cuadro que posteriormente presentó la aquí demandante.

#### **4. PRESTACION DEL SERVICIO MEDICO – OBLIGACION DE MEDIO Y NO DE RESULTADO**

Entender los aspectos más relevantes de la actividad medica implica necesariamente conectarse con la práctica de la ciencia médica que como bien es sabido, dentro de su profesión liberal al igual que la de los abogados, corresponde a una obligación de medio y

no de resultado, lo que implica que el profesional de la salud se compromete a tener un comportamiento diligente a alcanzar un resultado esperado, pero sin asegurar que el mismo se produzca.

Es claro, que a los médicos y profesionales de la salud les corresponde poner todos los recursos científicos, tecnológicos y sus capacidades como profesionales de la medicina al servicio de los pacientes, sin que con su actuar se garantice un resultado positivo, tanto así que la misma ley al definir los actos propios de los profesionales de la salud, así lo señala:

"Ley 1438 de 2011, artículo 26: Acto propio de los profesionales de la salud: es el conjunto de acciones orientadas a la atención integral de salud, aplicadas por el profesional autorizado legalmente para ejercerlas. El acto profesional se caracteriza por la autonomía profesional y la relación entre el profesional de la salud y el usuario. Esta relación de asistencia en salud genera una obligación de medio, basada en la competencia funcional".

Respecto a la obligación de medio o de resultado que tiene el profesional de la medicina, se ha señalado por la doctrina que la responsabilidad subjetiva se traduce en la obligación de medio del profesional de la salud, en virtud de la cual su deber de cuidado y de atención consiste en el empleo de acciones y conductas para el restablecimiento de la salud, sin tener que curar, solo tratar y procurar lo mejor para su paciente, utilizando sus medios, cuidados y conocimientos. Es por eso que la Corte Suprema de nuestro país ha señalado que el médico solo se obliga a poner en actividad todos los medios que tenga a su alcance para curar al enfermo, de suerte que, en caso de reclamación, este deberá probar la culpa del médico, sin que sea suficiente la ausencia de curación.

La doctrina colombiana ha venido indicando, de tiempo atrás, respecto a la obligación del profesional que al médico no se le exigen milagros ni imposibles, pero si está obligado a conocer concienzudamente todo lo que el arte médico es capaz de enseñarle en el correspondiente medio científico; al no intentar aquello que escapa a sus posibilidades pero que está dentro de las que tiene el otro; a intervenir, poniendo al servicio de su ministerio todos los conocimientos del caso, toda la diligencia, todo el cuidado, toda la prudencia que un médico en igualdad de circunstancias había empleado, de ser ese medio idóneo, prudente y diligente en el ejercicio de su profesión".

Se concluye entonces que las obligaciones de los profesionales de la salud son de medio y no de resultado, siendo que el compromiso de los profesionales y la realización de su actividad profesional de forma diligente, tendiente a que se logre un resultado sin que el mismo se produzca, diligencia que esta más que demostrada.

## **5. INEXISTENCIA DE PRUEBA.**

Como ya se indicó, actualmente en Colombia la responsabilidad médica es entendida como de medio y no de resultado, es decir "el galeno no está en la obligación de garantizar la salud del enfermo, pero sí de brindarle todo su apoyo para procurar su mejoría". Excepcionalmente la responsabilidad es de resultado como en aquellos casos de cirugías estéticas donde la paciente piensa que va a obtener un resultado por la información deficiente que dan los facultativos, pues la información sesgada puede dar expectativas irreales y es la que genera la responsabilidad.

La jurisprudencia ha consolidado una posición en materia de responsabilidad por la prestación del servicio de salud, en virtud de la cual dicha responsabilidad es de naturaleza subjetiva; es la falla probada en el servicio la que hace posible configurar la responsabilidad por la actividad médica y hospitalaria.

Así las cosas, será la parte demandante, en los casos de falla probada del servicio en actividades de prestación del servicio de salud, el que deberá acreditar la falla como tal, el daño antijurídico que la misma genera y el nexo de causalidad entre aquel y este.

La mayoría de las apreciaciones realizadas por la parte demandante carecen de fundamento y soporte objetivo y científico, concluyendo entonces que las mismas representan conclusiones propias de la parte interesada, pues inclusive se puede detallar que el dictamen pericial aportado por la misma parte demandante ratifica y explica de una manera más técnica lo aquí expuesto referente a la adecuada atención médica.

Adicionalmente, no es suficiente que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque para su configuración se hace necesario contar con un respaldo probatorio que así lo demuestre.

Tal y como se demuestra con el presente escrito de contestación y con la prueba documental que se aporta con ella, todas y cada una de las actuaciones surtidas por aquí demandada, están encaminadas a sobrepasar los niveles de diligencia y cuidado, dejando de lado la obligación de medio que se compromete, yendo mucho más allá, pues se le dio atención a la paciente conforme a su estado clínico y ajustado a los requerimientos especializados del momento.

Resulta más que evidente que la voluntad de los profesionales de la Asociación Profamilia que participaron en la atención de la paciente no fue otra que la de brindar la atención requerida con calidad y eficacia, buscando el objetivo planteado, por lo que las atenciones y procedimientos realizados fueron producto de la buena fe, el buen ejercicio de la profesión y el despliegue de sus conocimientos con el fin de buscar el mejor resultado.

## **6. EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Me permito solicitar a su señoría tenga presente toda aquella excepción que pueda surgir con ocasión del desarrollo de la etapa probatoria y demás que componen el proceso, que favorezca los intereses de mi representada.

## **IV. OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO CON EFECTOS PROBATORIOS.**

Como se ha manifestado con anterioridad, al proponer la excepción de cobro de lo no debido y tasación de perjuicios, no resulta razonable la cuantificación hecha a través del juramento estimatorio, por lo que a la luz del art. 206 del CGP se objeta. En efecto, no puede dársele cabida a eventuales condenas cuando en las obligaciones de medio propias del acto médico, se ha obrado libre de culpa o dolo y, por el contrario, la pericia, la diligencia y la prudencia han sido puestas en evidencia. Adicionalmente, no se encuentra ningún soporte válido que justifique su cuantificación.

## **V. PRUEBAS**

Solicito comedidamente al señor juez, se sirva tener como pruebas, decretar y practicar las siguientes:

### **DOCUMENTALES:**

1. Copia de la Historia clínica de la señora Julieth Nataly Vera correspondiente a Profamilia.

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Sírvase su señoría disponer de fecha y hora con el propósito que la demandante Julieth Nataly Vera se sirvan absolver el cuestionario que para el efecto se presente en su debida oportunidad.

**PRUEBA INDICIARIA.**

Sírvase su señoría, al observarse en desarrollo del proceso indicios en favor de la parte demandada, reconocerlos en su sentencia.

**VI. ANEXOS**

Además de los enunciadas en el acápite de pruebas documentales, me permito anexar los siguientes:

1. Poder general a mi conferido bajo escritura pública.
2. Cedula de Ciudadanía de la aquí apoderada
3. Tarjeta Profesional de la aquí apoderada
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Asociación Profamilia

**VII. LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

En escrito presentado por separado, con observancia de los preceptos del Código General del Proceso, en la misma oportunidad en que se presenta esta contestación de la demanda, igualmente formularé Llamamiento en Garantía a la compañía de seguros, SEGUROS DEL ESTADO.

**VIII. EXCEPCIÓN PREVIA**

En escrito presentado por separado, con observancia de los preceptos del Código General del Proceso, en la misma oportunidad en que se presenta esta contestación de la demanda, igualmente formularé excepción previa.

**IX. NOTIFICACIONES**

**MI PODERDANTE:**

La Asociación Profamilia, recibirá las notificaciones en Calle 34 N. 14-52 de Bogotá; correos electrónicos jefeimp@profamilia.org.co y notificaciones.judiciales@profamilia.org.co y karent.estupinan@profamilia.org.co

**APODERADA**

Recibiré las notificaciones en la Diagonal 128 a bis No. 121 a - 34 de la ciudad de Bogotá, celular 3142857584, correo electrónico karent.estupinan@outlook.com y karent.estupinan@profamilia.org.co

Atentamente señor Juez,



**KARENT STEPHANEE ESTUPIÑAN MELO**

**C.C. No. 1.019.0680.069**

**T.P No. 255.642 del Consejo Superior de la Judicatura**

Centro: Piloto | 01 | Historia Clínica No. 53159979 | |  
 Fecha: Día 26 | Mes 11 | Año 2018 |

**DATOS PERSONALES:**

1er Apellido: Vera      2do Apellido: Romero      Nombres: Julieth Natalia  
 Dirección: Ben Pastor      Teléfono: INPEC      Ciudad: DOGUA       Urbano  Rural  
 Fecha de nacimiento: Día 03 | Mes 09 | Año 1985      Años Cumplidos: 33      Edad: 33      Sexo:  H  M  
 Estado Civil: soltera      Ocupación: N/A      Tipo de Afiliación:  Contributivo  Vinculado  Subsidiado  Sin afiliación      Aseguradora:  
 Acompañante: Nombre: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Responsable: Nombre: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ Parentesco: \_\_\_\_\_

**MOTIVO DE CONSULTA:**

Paciente asiste a retiro e inserción DIU Tabor, llevar 20 años con el método, desea actualizar método.

**ANTECEDENTES:**

1. ¿Recibió usted información o asesoría sobre todos los métodos temporales de planificación familiar?  SI  NO
2. ¿Recibió usted información o asesoría sobre todos los métodos definitivos de planificación familiar?  SI  NO
3. ¿Está usted embarazada o cree que lo está?  SI  NO
4. ¿Su última menstruación fue normal?  SI  NO      Día 15 | Mes 11 | Año 2018
5. Fecha último parto/aborto      Día 20 | Mes 01 | Año 2002
6. ¿Usted o su pareja utiliza(n) actualmente un método de planificación familiar?  SI  NO
7. ¿Sabe usted que los métodos temporales pueden fallar, aún usándolos consistentemente?  SI  NO
8. ¿Recibió información suficiente para suscribir el consentimiento informado para el método temporal solicitado?  SI  NO

Julieth Nataly Vera Romero  
 Nombre y Firma, de la paciente



Edad Menarquia: 14      No. de hijos vivos actualmente: 1      ¿Ha usado Anticonceptivos?  SI  NO

Último Método usado: DIU      01 | 10      Ciclos: 20 X 1-2.

Planificación: DIU      E.U.R. Día 15 | Mes 11 | Año 2018

EU. Parto/Aborto: Día 20 | Mes 01 | Año 2002      EU. Citología: Día | | Mes | | Año 2018

Patológicos: Neg

Anestésico-quirúrgicos: Neg

Tóxico-alérgicos: Neg

Medicamentos actuales: Neg

Familiares: Neg

Otros: Grupo sanguíneo A RH +

**VIOLENCIA:**

Ha sufrido violencia:  SI  NO Física:  Psicológica:  Sexual:

¿Por quién? \_\_\_\_\_

¿Se siente usted en riesgo por la persona que la/lo maltrata?  SI  NO ¿Por quién? \_\_\_\_\_

¿Desea solicitar asesoría para hablar más sobre este asunto?  SI  NO Remitido a: \_\_\_\_\_

Observaciones:

**EXAMEN FÍSICO:**

T.A. 120/80 F.C. 62 F.R. 10 PESO 64 Kg. TALLA 164 cm.

Datos positivos encontrados en el examen físico: Prueba Firma del consentimiento informado, Se acorda a la paciente en posición Ginecológica, verifica la posición del útero mediante tacto vaginal, inserta espéculo en la vagina, se observa cuello uterino sano, hilos Duo presentes, halo losillos con pinza Kelly larga obteniendo un dispositivo Teobie íntegro, el cual inserta a la paciente luego realizo antisepsia del mismo con iodine solución, pinza cuello uterino,

**IMPRESIÓN(ES) DIAGNÓSTICA(S):**

- 1o. Co-terculo, realizo histero-ectra de 8 cm, se nota
- 2o. dispositivo, se inserta por canal cervical hasta fondo
- 3o. útero, lo retro 1 cm y enfija el embolo del aplicador, corto hilos a 2 cm del OCE, retro

¿Se tomó Citología de Cérvix?  SI  NO

Terculo y espéculo. Asiste Aux Elizabeth y yo.

**EXÁMENES DE APOYO DIAGNÓSTICO:**

SI  NO

¿Cuáles? Prueba de embarazo institucional resultado

negativa

**CONDUCTA:**

Retro e inserción exitosas, uso de Paseratus. Control en 45 días

Método que la Paciente desea usar:

61110

Contraindicaciones a Métodos Anticonceptivos - Especificar:

Ninguna

Método sugerido:

61110

Dentro de los métodos anticonceptivos no contraindicados la paciente escoge libremente o solicita:

61110

Adriana Nuñez Pérez  
C.C. 1.014.318.258  
Enfermera Jefe FUCS  
Firma y Sello del(a) profesional

# CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA INSERCIÓN Y/O RETIRO DEL SISTEMA INTRAUTERINO

## INFORMACIÓN GENERAL

El consentimiento informado es la autorización que usted da, luego de que el médico tratante le ha explicado los beneficios, riesgos, alternativas terapéuticas y haya aclarado todas sus dudas, para realizar los tratamientos y/o procedimientos diagnósticos o de protección específica, propuestos el equipo de salud.

Los sistemas intrauterinos, es un pequeño elemento que se coloca en el útero de la mujer y actúa creando condiciones que le impiden a los espermatozoides fecundar al óvulo. El Dispositivo Intrauterino también funciona como método anticonceptivo de emergencia y se puede usar hasta cinco días después de haber tenido una relación sexual sin protección. Este método tiene que ser aplicado por un profesional de la salud entrenado. Los dispositivos intrauterinos son:

- **T de Cobre o dispositivo Intrauterino DIU:** Tiene una duración de hasta 10 años, y una eficacia anticonceptiva entre un 97% y 99%.
- **Dispositivo Endoceptivo:** Contienen hormonas que actúan localmente; contamos con 2 opciones al respecto:
  - a. Mirena®: Protección anticonceptiva de 5 años y eficacia del 99.8%.
  - b. Jaydess®: 3 años y eficacia del 99.8%.

## DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Este procedimiento es realizado por un profesional del área de la salud; la inserción tiene una duración aproximadamente de 20 minutos y el retiro una duración aproximadamente de 10 minutos.



Ubicación del sistema dentro del útero



Dispositivo intrauterino  
T de cobre

Mirena® o Jaydess®

Para la inserción y el retiro usted debe estar en posición ginecológica, sin ropa de la cintura hacia abajo para lo cual se le entregará una bata desechable; debe permanecer tranquila, relajada, respirando profundo y despacio ya que esto facilita la realización del examen, permitiendo que sea más rápido y menos incómodo. El profesional encargado de su procedimiento, le realizará un examen ginecológico (tacto vaginal) para verificar la posición y características del útero, luego de lo cual, le será colocado un espejuelo desechable. Para la inserción del dispositivo intrauterino, se le realizará limpieza del cuello uterino con una solución desinfectante; el cuello uterino será sostenido por una pinza especial que permitirá medir el tamaño del útero con un instrumento, así como colocar el Sistema Intrauterino con el aplicador respectivo; por último se cortarán los hilos guía a una longitud que no incomode las relaciones sexuales y que permita realizar control posterior del sistema intrauterino. Después de verificar que el Sistema Intrauterino, haya quedado en la posición correcta y que no se hayan presentado complicaciones inmediatas, el profesional le retirará los instrumentos utilizados. Para el retiro, previa colocación del espejuelo desechable, el profesional extraerá el sistema intrauterino con una pinza especial, y luego le retirará los instrumentos utilizados. Durante el procedimiento de retiro o de inserción, puede sentir un cólico fuerte tipo menstruación, que pasará en algunos minutos.

## EFFECTOS ASOCIADOS AL USO DE LOS SISTEMAS INTRAUTERINOS

- Aumento del sangrado menstrual en caso del DIU T de cobre.
- Disminución o ausencia de menstruación, en caso Mirena® y Jaydess®.
- Aumento del flujo vaginal.
- Aumento del cólico menstrual.
- Dolor de cabeza en caso de Jaydess® o Mirena®.

## RIESGOS DEL PROCEDIMIENTO Y CON EL USO DE LOS SISTEMAS INTRAUTERINOS

Ningún procedimiento está exento de riesgos, y aunque sea realizado por la persona capacitada y con la técnica correcta, siempre existe la posibilidad de que se presenten, tales como:

- Perforación uterina y migración del sistema intrauterino a otras áreas pélvicas o abdominales (aproximadamente 1 en mil inserciones).
- Enfermedad pélvica inflamatoria (en menos del 0,3% de inserciones).
- Embarazo intrauterino y embarazo ectópico (en menos de 3 mujeres de cada 100).
- Expulsión parcial o total del sistema.
- Retención del sistema intrauterino (que no se pueda extraer en consultorio).

# CONSENTIMIENTO PARA LA INSERCIÓN Y/O RETIRO DEL SISTEMA INTRAUTERINO

## RIESGOS PERSONALIZADOS

Con base en sus condiciones de salud y antecedentes, adicionalmente usted podrá estar expuesta a los siguientes riesgos:

## ALTERNATIVAS TERAPÉUTICAS

Existen otros métodos de anticoncepción que pueden utilizar dependiendo de sus condiciones de salud. Algunos de estos pueden ser:

- Métodos Temporales: píldoras, implante subdérmico, inyectables, anillo vaginal, preservativo, otro sistema intrauterino.
- Métodos Permanentes: ligadura de trompas y vasectomía.

Si después de leer este documento tiene alguna duda sobre el procedimiento, los riesgos, los resultados o la recuperación, no dude en preguntar las veces que considere necesario. Recuerde que este procedimiento es voluntario y que usted puede retirar su autorización con total libertad, hasta momentos antes de realizarlo.

PROCEDIMIENTO QUE AUTORIZO:  Inserción  Retiro Método:  DIU  Jaydess®  Mirena®

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Dejo constancia que el Profesional C. A. Vera Romero me ha explicado la naturaleza y finalidad de la INSERCIÓN O RETIRO DEL SISTEMA INTRAUTERINO, así como sus ventajas, molestias, riesgos, complicaciones y alternativas. Manifiesto que he leído este documento, cuyo contenido he comprendido, que se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas, las cuales han sido contestadas satisfactoriamente y que se me ha explicado que no es posible garantizar los resultados esperados en el 100% de los casos. Entiendo que durante la realización del procedimiento pueden presentarse situaciones imprevistas que requieran procedimientos adicionales, los cuales autorizo de antemano y dejo al criterio del equipo médico a cargo de mi caso.

Con base en lo anterior, considero cumplida a satisfacción la obligación impuesta al personal médico a través de la Ley de Ética Médica (Artículo 15 de la Ley 23 de 1981) y demás disposiciones legales relacionadas con la obtención del consentimiento informado del paciente y manifiesto que yo me encuentro en pleno uso de mis facultades y en total capacidad de dar mi autorización para proceder de conformidad.

Adicionalmente, declaro que no estoy embarazada y, si no estuviera menstruando al momento de la inserción, asumo completamente la responsabilidad por un posible embarazo en curso, aún si me hubieran hecho una prueba de embarazo que haya arrojado un resultado negativo; el resultado de dicha prueba se anexa a mi historia clínica. Así mismo entiendo que la relación médico-paciente comporta el más alto grado de lealtad y confianza, por tanto asumo mi obligación de suministrar información clínica veraz al médico tratante y me comprometo a colaborar con la preservación o restablecimiento de mi salud.

Finalmente manifiesto que he leído y comprendido perfectamente lo anterior y que todos los espacios en blanco han sido diligenciados antes de mi firma y que he expresado mi consentimiento de forma libre y consciente.

Julieth Nataly Vera Romero

Firma de la paciente, tutor o Curador\*

Nombre completo: Julieth Nataly Vera Romero

Documento de identidad: 53 154 976 674

Parentesco:\*\* \_\_\_\_\_

\*Curador: persona que actúa en nombre del paciente, asignado por juez de la República.

\*\*Si firma una persona diferente a la paciente.



Huella del paciente, tutor o Curador

Dejo constancia que he explicado la naturaleza, propósitos, ventajas, riesgos y alternativas de la INSERCIÓN Y/O RETIRO DEL SISTEMA INTRAUTERINO, manifiesto que he leído y comprendido el presente documento y que he contestado todas las preguntas que la paciente o persona responsable me ha formulado.

Firma y sello del Profesional  
Registro médico No.: 101424252

Fecha

26 - Noviembre 2018

Reg. Sanita.io INVIMA 2015DM-0013014

**DIU Profamilia®**

*Dispositivo Intrauterino*

Manufactured for:  
Mylan Laboratories Limited

Manufactured by: Meril Endosurgery Private Limited  
Survey No. 135/2/B & 174/2, Meril Park, Third Floor, E1-E3,  
Muktanand Marg, Chala, City-Vapi-396 191,  
Dist: VALSAD, Gujarat State, India.

Mfg. Lic. No.: G/28/1451

Batch No.: BNCC004

Mfg. Date.: 2018/07

Exp. Date.: 2023/06

Profamilia

Open





NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 7.771

SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO

Fecha: DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

ACTO:

PODER GENERAL

VALOR ACTO: SIN CUANTIA

DE:

ASOCIACIÓN PROFAMILIA "PROFAMILIA"

NIT No. 860.013.779-5

A: KARENT STEPHANEE ESTUPIÑAN MELO

C.C. 1.019.080.069

T.P 255.642 del C.S.J

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dos (2) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2.023), ante el despacho de la NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, cuyo Notario Encargado es el Señor LUIS ALCIBÍADES LÓPEZ BARRERO mediante Resolución No. 05462 del 01 de junio de 2.023 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO

El Doctor JORGE IVAN ROJO RESTREPO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 8.409.983 de Bello; mayor de edad, vecino(a) y domiciliado(a) en Bogotá, D.C., quien manifestó:

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca422555529



112328E49A2094H5

06-09-22

cadena s.a. No. 89-990-3240

**PRIMERO-**. Que obra en calidad de Representante Legal Suplente de la **ASOCIACIÓN PROFAMILIA "PROFAMILIA"**, entidad privada sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por Resolución No. 1985 de junio 11 de 1996 del Ministerio de Justicia, identificada con el **Nit. No. 860.013.779-5**, cuyo domicilio principal es la de ciudad de Bogotá, D.C; tal y como se acredita en la certificación expedida por el Director Jurídico del Ministerio de la Salud y Protección Social y que se protocoliza con el presente instrumento para que haga del mismo. -----

**SEGUNDO-**. Que en la calidad ya dicha, mediante el presente instrumento público, confiere poder general, amplio y suficiente a la Doctora **KARENT STEPHANEE ESTUPIÑAN MELO**, colombiana mayor de edad, domiciliada y domiciliada en Bogotá, D.C; identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.080.069 expedida en Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 255.642 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN PROFAMILIA "PROFAMILIA"** Nit No. 860.013.779-5 celebre y ejecute los siguientes actos: -----

**PRIMERO.** - Para que actúe como Representante Legal Judicial de la **ASOCIACIÓN PROFAMILIA "PROFAMILIA"** para asuntos judiciales de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, en los procesos que intervenga, adelante o se adelanten contra la misma ante cualquier autoridad judicial, policiva o administrativa del orden nacional, departamental o municipal. -----

**SEGUNDO.** - Para que comparezca a las diligencias de conciliación prejudicial, extrajudicial y judicial a las que fuere convocada - **PROFAMILIA-** y manifieste la existencia o no de ánimo conciliatorio por parte de la entidad. -----

**TERCERO.** Para que actúe como Apoderada Judicial General de la **ASOCIACIÓN PROFAMILIA "PROFAMILIA"** de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, en los procesos que intervenga, adelante o se adelanten contra la misma ante cualquier autoridad judicial, extraprocésal, policiva o administrativa del orden nacional, departamental o municipal. Queda facultada para recibir notificaciones, contestar, desistir, conciliar, sustituir, transigir, reasumir, renunciar,



**CONSTANCIA NOTARIAL. - REPOSITORIO DE PODERES.** -De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:**

**LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO** por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello.

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa080881477, Aa080819030, Aa080881479

**DERECHOS NOTARIALES:** (Decreto 1069 de 2015. Resolución 00387 del 23 de enero de 2023) \$74.900  
IVA: (Art. 4 Decreto 397 de 1984) \$ 38.817  
Superintendencia: \$ 7.950  
Fondo de Notariado: \$ 7.950

En señal de su consentimiento, El compareciente suscribe con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha.



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 7.771

DE FECHA: DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

*[Handwritten signature]*

JORGE IVAN ROJO RESTREPO

C.C. No. 8409983

Dirección: Carrera 15 N. 34 - 47

Teléfono fijo y/o celular: 3104603171

Correo electrónico: jorge.rojo@profamilia.org

Que obra en calidad de Representante Legal Suplente de la ASOCIACIÓN PROFAMILIA "PROFAMILIA", con NIT No. 860.013.779-5.

*[Handwritten signature]*

KARENT STEPHANEE ESTUPIÑAN MELO

C.C. No.: 1.019.080.069

Dirección: Diagonal 128 ABIS #121 A 34

Teléfono fijo y/o celular: 3142857584

Estado Civil: Soltera sin union marital de hecho

Ocupación: Empleada - Abogada

Correo electrónico:

¿Es usted o tiene algún familiar expuesto políticamente? NO *[initials]*

LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO

NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Not 02/06/23

Not 06/06/23

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

1128445845409202

06-09-22

08-09-22



cadena S.A. NIT 900000046

Ca422655524



Ca42255527

No 7771 2023



**Notaria 29 de Bogota**  
**DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO**  
 NIT 19247148-1  
 CARRERA 13 No. 33 - 42 Tel(s): 7462929  
 notaria29@notaria29.com.co

RESPONSABLE DEL IMPUESTO A LAS VENTA  
**Recibo Pago de Factura electrónica de Venta FEE-81608**  
 emitida 02/Jun/2023 3:56 pm

cadena

**Información del Trámite**

Radicado: 202308487  
 Naturaleza del Acto: PODER GENERAL

Escritura No: **7771**  
 Legalizada en: 02/Jun/2023

**Datos del Adquiriente**

**Nombre:** Asocacion Probienestar De La Familia Colombiana Profamilia (Poderante)  
**Dirección:** Colombia, Distrito Capital, Bogotá (CL 34 14 52)  
**Actividad Económica:** ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES NCP  
**Régimen Contable:** Impuesto sobre las ventas -IVA

**Documento:** NIT: 860013779-5

**CONCEPTOS DE FACTURACION**

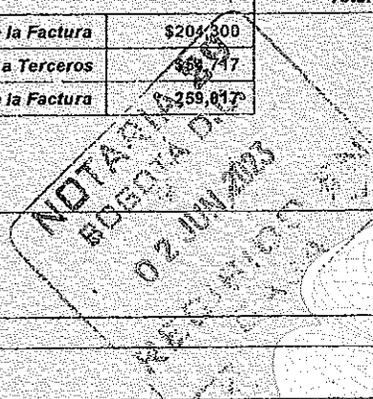
Concepto	Valor	Valor por Acto
<b>PODER GENERAL</b>		<b>\$259,017</b>
Derechos Notariales [Resolución 00387 de 23/01/2023]	\$ 74,900	
3 Hojas De La Matriz	\$ 13,800	
14 Hojas Copia Escritura (2 copias) (0 simples)	\$ 64,400	
3 Autenticaciones	\$ 7,200	
2 Certificados	\$ 7,000	
3 Certificaciones Web	\$ 12,900	
1 Firma Digital	\$ 8,600	
1 Transferencias Cibernética	\$ 8,600	
1 Biometría	\$ 4,000	
1 Diligencias	\$ 2,900	
Recaudos Fondo De Notariado	\$ 7,950	
Recaudos Superintendencia	\$ 7,950	
Impuesto a las ventas (19%)	\$ 38,817	
	<b>Total</b>	<b>\$259,017</b>
<b>Total Gastos de la Factura</b>	\$204,300	
<b>Total Impuestos y Recaudos a Terceros</b>	\$59,717	
<b>Valor Total de la Factura</b>	<b>\$259,017</b>	

**Son:** Doscientos cincuenta y nueve mil diecisiete pesos

**Formas De Pago**

**-(CRUCE POR ANTICIPO)** Cruce por Anticipo No 216578: \$ 259,017

**OTORGANTES**



Ca42255527



06-08-22  
cadena s.a. NE 8905590

Identificación	Nombre Completo del Otorgante
NIT. 860013779 -5	Asociacion Probienestar De La Familia Colombiana Profamilia
C.C. 1019080069	Estupiñan Melo Karent Stephanie

Ocultar Otorgantes

Espacio de Firmas

Firma del Cliente

Nora Luz Henao

**Formulario de Autorización de Numeración DIAN 18764046034978 del 16 de marzo de 2023 hasta el 15 de septiembre de 2023 del numero 76260 al 400000. Actividad Económica 6910. Tarifa de ICA 0.966%.**

**Tarifa de IVA 19%. Plazo de Vencimiento 30 días. NOTA: SI HIZO DEPÓSITO PARA PAGO DE BENEFICENCIA Y REGISTRO, EN LOS PRÓXIMOS DÍAS RECIBIRA LOS SOPORTES DE PAGO.**

*Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)*

*Impresor: Corporación Avance NIT. 804010424-9*

**SIGNOI** Marca Registrada Resolución SIC No. 18886 de 2017-04-19

*La factura electrónica y la representación grafica será enviada al correo electrónico del adquirente*



Ca42255526

No 7771 2023

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CERTIFICA:

Que mediante Resolución 1985 del 11 de junio de 1966, expedida por el (la) MINISTERIO DE JUSTICIA, se reconoció personería jurídica a la institución ASOCIACIÓN PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA - PROFAMILIA, con domicilio en BOGOTÁ. D.C..

Que por Resolución 1917 del 18 de julio de 2019, expedida por el (la) MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, se aprobó reforma estatutaria a la institución ASOCIACIÓN PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA - PROFAMILIA, quien en adelante se denominará ASOCIACIÓN PROFAMILIA SIGLA PROFAMILIA.

Que inscrito como representante legal principal se encuentra el (la) señor (a) MARTA ELENA ROYO RUIZ, identificado (a) con cédula de extranjería No. 269432, y como primer suplente del representante legal el (la) señor (a), JORGE IVAN ROJO RESTREPO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 8409983, expedida en BELLO-ANTIOQUIA y como segundo suplente del representante legal el (la) señor (a), ADRIANA GUZMAN AVILA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52116975, expedida en BOGOTÁ. D.C..

Que inscrito (s) se encuentra (n) como representante (s) legal (es) para fines JUDICIALES y LABORALES el (la/los) señor (a/es) YENITH VIVIANA GARCÍA ARBELÁEZ, JUAN CAMILO OSPINA BECERRA E INGRID CAROLINA GUZMAN AVILA identificado (a/s) con cédula (s) de ciudadanía número 40326059 DE VILLAVICENCIO, 1010170819 DE BOGOTÁ Y 52485078 DE BOGOTÁ.

Que mediante Acta No. 18 del 18 de marzo de 2019, se nombró a la sociedad BAKER TILLY COLOMBIA LTDA como revisor fiscal, quien designó al (la) señor (a) HENRY EDISSON CRUZ HERNANDEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79950715 de BOGOTÁ. D.C., como revisor fiscal principal y como suplente al (la) señor (a) NYDIA JASMIN MORA TORRES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1022334637 de RAMIRIQUÍ-BOYACÁ.

Que según la información vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud en la fecha y hora de expedición de este certificado, la institución ASOCIACIÓN PROFAMILIA SIGLA PROFAMILIA, tiene sedes en las siguientes ciudades y direcciones:

PROFAMILIA	2700100074	Calle 30 N 9-46 barrio el silencio , QUIBDÓ-CHOCÓ
PROFAMILIA ARAUCA	8100100596	Calle 23 #19-42, ARAUCA-ARAUCA
PROFAMILIA - LOS MOLINOS	0500104917	Calle 30 A # 82 A 26 Torre Ejecutiva , MEDELLIN-ANTIOQUIA
PROFAMILIA AGUABLANCA	7600104014	CALLE 72W # 28 E2-08 Barrio El Poblado II, CALI-VALLE DEL CAUCA
PROFAMILIA APARTADO	0504504917	Calle 100 N° 97-10, APARTADO-ANTIOQUIA
PROFAMILIA ARMENIA	6300100447	Carrera 14 #9 Norte-16 Consultorio 514, ARMENIA-QUINDÍO
PROFAMILIA BARRANQUILLA	0800101212	Calle 59 No 50-17, BARRANQUILLA-ATLÁNTICO
PROFAMILIA BELLO	0508804917	Diagonal 55 # 37-41 Local 555 Centro Comercial Estación Niquia, BELLO-ANTIOQUIA

República de Colombia

Cadena

Papel material para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del arcenio notarial

NOTARIA VENTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ca42255526



Cadena S.A. No. 99999999 06-09-22

PROFAMILIA BOSQUE	1100108995	CALLE 134 N 7b - 83 consultorio 214, BOGOTÁ-BOGOTÁ D.C
PROFAMILIA BUCARAMANGA	6800101729	KR 20 N 37-80, BUCARAMANGA-SANTANDER
PROFAMILIA BUENAVENTURA	7610904014	Cr. 5B #3-11 Local 201, BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA
PROFAMILIA BUGA	7611104014	CRA 12 # 6-54 P3 LC 62 , GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA
PROFAMILIA CARTAGENA	1300100824	CRA 21 N° 34-09, CARTAGENA-BOLÍVAR
PROFAMILIA CENTRO PARA JÓVENES	1100108995	KR 15 # 34 47, BOGOTÁ-BOGOTÁ D.C
PROFAMILIA CHÍA	2517500089	AV. PRADILIA #5-31 Este Local 1-37, CHÍA-CUNDINAMARCA
PROFAMILIA CIUDAD DEL RIO	0500104917	Carrera 48 # 19A - 40, Torre Médica Ciudad del Rio - Consultorio 1507, MEDELLÍN-ANTIOQUIA
PROFAMILIA COUNTRY	1100108995	Calle 83 #16A-44 Piso 502, BOGOTÁ-BOGOTÁ D.C
PROFAMILIA CÚCUTA	5400101007	AV. 2 #13-08 , CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
PROFAMILIA DOSQUEBRADAS	6617000748	Calle 35 # 15-19 Piso 1A oficina 4 Centro Comercial y Empresarial Guadalupe Plaza, DOSQUEBRADAS-RISARALDA
PROFAMILIA FLORENCIA	1800107080	KR 9 # 9-45, FLORENCIA-CAQUETÁ
PROFAMILIA IBAGUÉ	7300100977	Carrera 4A #31-95, IBAGUÉ-TOLIMA
PROFAMILIA KENNEDY	1100108995	AV 1 DE MAYO # 38 41 SUR, BOGOTÁ-BOGOTÁ D.C
PROFAMILIA LA CEJA	0537604917	Cra 23 # 18 -83, LA CEJA-ANTIOQUIA
PROFAMILIA MANIZALES	1700100547	CALLE 58 # 24-26, MANIZALES-CALDAS
PROFAMILIA MAYORCA	0563104917	Carrera 48 #50 sur-128 Consultorio 1305 Conjunto Inmobiliario Calle 50 sur PH, SABANETA-ANTIOQUIA
PROFAMILIA MEDELLÍN	0500104917	CALLE 54 N° 43-47, MEDELLÍN-ANTIOQUIA
PROFAMILIA MONTERÍA	2300100515	CRA 3A # 17-08, MONTERÍA-CÓRDOBA
PROFAMILIA NEIVA	4100100369	Calle 6 No. 14a-72 , NEIVA-HUILA
PROFAMILIA PALMIRA	7652004014	KR 26 # 30-56, PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
PROFAMILIA PAMPLONA	5451801007	Carrera 8 # 11- 55 Consultorios 307 Torre Médica Clínica Pamplona, PAMPLONA-NORTE DE SANTANDER
PROFAMILIA PASTO	5200100508	CRA 36 # 19-126, PASTO-NARIÑO
PROFAMILIA PEREIRA	6600100748	Avenida 30 de Agosto 50- 104 , PEREIRA-RISARALDA
PROFAMILIA PIEDECUESTA	6854701729	Kilometro 7 vía Floridablanca - Piedecuesta Centro Internacional de Especialistas Consultorios 916 y 917 Sur, PIEDECUESTA-SANTANDER
PROFAMILIA PILOTO	1100108995	CALLE 34 # 14 52, BOGOTÁ-BOGOTÁ D.C
PROFAMILIA PITALITO	4155100369	Calle 3 sur #4-54 Local 301 Centro Empresarial Los Andes, PITALITO-HUILA
PROFAMILIA POPAYÁN	1900100201	Transversal 9 # 6N - 117, POPAYÁN-CAUCA
PROFAMILIA QUIRIGUA	1100108995	CL 80 BIS # 94 K 40, BOGOTÁ-BOGOTÁ D.C
PROFAMILIA RIOHACHA	4400100223	CALLE 13 #1005, RIOHACHA-LA GUAJIRA
PROFAMILIA RIONEGRO	0561504917	KR 47 #53-36, RIONEGRO-ANTIOQUIA
PROFAMILIA SANTA MARTA	4700100308	Calle 21 No 6-14 Barrio Centro, SANTA MARTA-MAGDALENA
PROFAMILIA SOACHA	2575400089	Transversal 12 #34a-18 Local: 1,2,3,4,5,6 Edificio Centro Uno, SOACHA-CUNDINAMARCA
PROFAMILIA TEQUENDAMA	7600104014	CALLE 7 No. 41 - 34 , CALI-VALLE DEL CAUCA
PROFAMILIA TULUÁ	7683404014	KR 26 # 29-66, TULUÁ-VALLE DEL CAUCA
PROFAMILIA TUNAL	1100108995	Calle 47B Sur #24B-33 Local 3009-3010, BOGOTÁ-BOGOTÁ D.C
PROFAMILIA TUNJA	1500100773	AV. ORIENTAL N° 9 - 87, GLORIETA NORTE, TUNJA-BOYACA
PROFAMILIA VALLEDUPAR	2000100465	Calle 16# 19d-28 Unidad Médica las Flores 4to piso, VALLEDUPAR-CESAR
PROFAMILIA VERSALLES	7600104014	CL 23N # 3n-40, CALI-VALLE DEL CAUCA
PROFAMILIA VILLAVICENCIO	5000100467	CR 33-33 34 T0 B LC 211B CENTRO, VILLAVICENCIO-META
PROFAMILIA VITTA TULUÁ	7683404014	Calle 26 No 36-15 Consultorio 207 Vitta 1, TULUÁ-VALLE DEL CAUCA
PROFAMILIA YOPAL	8500107019	Carrera 21 N 36-72 local 101, YOPAL-CASANARE

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de mayo de 2023 a las 03:47 p. m.

El presente certificado se emitió en formato electrónico y se expide como original firmado digitalmente para garantizar su plena validez jurídica. Contiene la información registrada en el aplicativo Certificados de existencia y representación legal.

Para validar la autenticidad del certificado ingrese a la página <https://enlinea.minsalud.gov.co/Certificados/validarCertificacion.aspx> e ingrese el siguiente código de verificación: 2023053148059595



22555525

001

DIAN  
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario de Registro Único Tributario

2. Concepto 2.0 Actualización de Responsabilidades

4. Número de formulario 14885872892



(415)7707212489984(8020) 0000014885872892

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 6 0 0 1 3 7 7 9 | 6. DV 5 | 12. Dirección seccional Operativa de Grandes Contribuyentes | 14. Buzón electrónico 1

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente Persona jurídica | 25. Tipo de documento 1 | 26. Número de identificación | 27. Fecha expedición

Lugar de expedición 28. País | 29. Departamento | 30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido | 32. Segundo apellido | 33. Primer nombre | 34. Otros nombres

35. Razón social ASOCIACION PROFAMILIA

36. Nombre comercial | 37. Sigla PROFAMILIA

UBICACIÓN

38. País COLOMBIA | 39. Departamento Bogotá D.C. | 40. Ciudad/Municipio Bogotá, D.C. | 0 0 1

41. Dirección principal CL 94 14 52

42. Correo electrónico jefelmp@profamilia.org.co

43. Código postal | 44. Teléfono 1 3 3 9 0 9 0 0 | 45. Teléfono 2 3 1 0 8 7 2 6 4 5 4

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación			
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		51. Código	52. Número establecimientos
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	50. Código 2		
9499	19970305	8699	19970305	4645	8559		36

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 4 7 8 9 1 0 1 4 4 2 4 8 5 2 5 5 1 3

- 04- Impo- renta y compl. régimen especial
- 48- Impuesto sobre las ventas - IVA
- 07- Retención en la fuente a título de rent
- 52- Facturador electrónico
- 08- Retención timbre nacional
- 55- Informante de Beneficiarios Finales
- 09- Retención en la fuente en el impuesto
- 13- Gran contribuyente
- 10- Obligado aduanero
- 14- Informante de exogena
- 42- Obligado a llevar contabilidad

Obligados aduaneros

54. Código	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	2	2	3							
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
3	3	57. Modo	3		
		58. CPC	8	3	

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación. Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI  NO  | 60. No. de folios: 0 | 61. Fecha: 2023-01-02/09:17:22

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016. Firma del solicitante:

984. Nombre HERNANDEZ HIDALGO MARIA KAMILA  
985. Cargo Analista I

República de Colombia

cadena

2023

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ca 4225555525

06-09-22

Cadena S.A. No. 99995940

**ESPACIO EN BLANCO**

**NOTARIA 29**

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**DANIEL PALACIOS RUBIO**

**NOTARIO**

**NIT. 19.247.148-1**

**CARRERA 13 No. 33 - 42**

**PBX: 7462929**

**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**

**NOTARIA 29**

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**DANIEL PALACIOS RUBIO**  
NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

**ESPACIO EN BLANCO**





**cadena**

**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ES FIEL Y PRIMERA ( 1 ) COPIA DE ESCRITURA 7771 DE JUNIO  
02 DE 2023, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN SIETE (07)  
HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON  
DESTINO A:

**NUESTRO USUARIO**



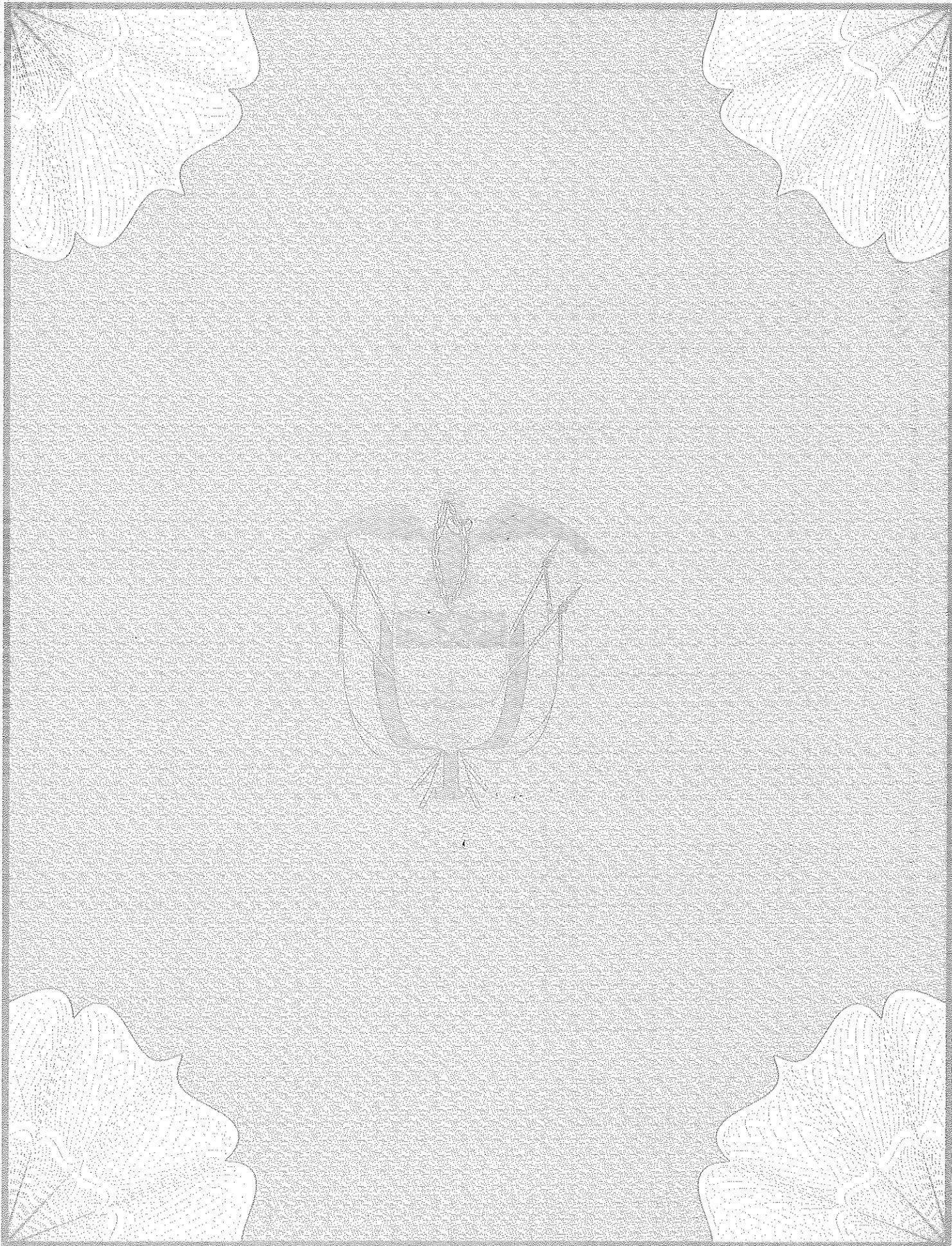
**LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ  
CERTIFICA**

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA  
PRESENTE COPIA **NO** APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO  
TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

**BOGOTÁ D.C.**

**09/06/2023**





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **1.019.080.069**

**ESTUPIÑAN MELO**

APELLIDOS  
**KARENT STEPHANEE**

NOMBRES  
*Karent Stupianee*

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-MAR-1993**

**BOGOTA D.C**  
**(CUNDINAMARCA)**  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.63**      **A+**      **F**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**15-MAR-2011 BOGOTA D.C.**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Juan Carlos Galindo Yacna*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 JUAN CARLOS GALINDO YACNA



A-1500150-00774105-F-1019080069-20151210      0047688211H 1      1433706379

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**



UNIVERSIDAD  
**COOP. DE COL BTA**

CEDULA  
**1019080069**

NOMBRES:  
**KARENT STEPHANEE**

APELLIDOS:  
**ESTUPIÑAN MELO**

FECHA DE GRADO  
**28 de febrero de 2015**

FECHA DE EXPEDICION  
**06 de abril de 2015**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**EDGAR CARLOS SANABRIA MELO**

*[Signature]*

CONSEJO SECCIONAL  
**BOGOTA**

TARJETA N°  
**255642**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO**  
**Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA**  
**LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971**  
**Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR**  
**FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR**  
**DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO**  
**NACIONAL DE ABOGADOS**

**EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**CERTIFICA:**

Que mediante Resolución 1985 del 11 de junio de 1966, expedida por el (la) **MINISTERIO DE JUSTICIA**, se reconoció personería jurídica a la institución **ASOCIACIÓN PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA - PROFAMILIA**, con domicilio en BOGOTÁ. D.C..

Que por Resolución 1917 del 18 de julio de 2019, expedida por el (la) **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, se aprobó reforma estatutaria a la institución **ASOCIACIÓN PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA - PROFAMILIA**, quien en adelante se denominará **ASOCIACIÓN PROFAMILIA SIGLA PROFAMILIA**.

Que inscrito como representante legal principal se encuentra el (la) señor (a) **MARTA ELENA ROYO RUÍZ**, identificado (a) con cédula de extranjería No. 269432, y como primer suplente del representante legal el (la) señor (a), **JORGE IVAN ROJO RESTREPO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 8409983, expedida en BELLO-ANTIOQUIA y como segundo suplente del representante legal el (la) señor (a), **ADRIANA GUZMAN AVILA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52116975, expedida en BOGOTÁ. D.C..

Que inscrito (s) se encuentra (n) como representante (s) legal (es) para fines JUDICIALES y LABORALES el (la/los) señor (a/es) **YENITH VIVIANA GARCÍA ARBELÁEZ**, **JUAN CAMILO OSPINA BECERRA** E **INGRID CAROLINA GUZMAN AVILA** identificado (a/s) con cédula (s) de ciudadanía número 40326059 DE VILLAVICENCIO, 1010170819 DE BOGOTÁ Y 52485078 DE BOGOTÁ.

Que mediante Acta No. 18 del 18 de marzo de 2019, se nombró a la sociedad **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA** como revisor fiscal, quien designó al (la) señor (a) **HENRY EDISSON CRUZ HERNANDEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79950715 de BOGOTÁ. D.C., como revisor fiscal principal y como suplente al (la) señor (a) **NYDIA JASMIN MORA TORRES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1022334637 de RAMIRIQUÍ-BOYACÁ.

Que según la información vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud en la fecha y hora de expedición de este certificado, la institución **ASOCIACIÓN PROFAMILIA SIGLA PROFAMILIA**, tiene sedes en las siguientes ciudades y direcciones:

Nombre de sede	Código de habilitación	Dirección
PROFAMILIA	2700100074	Calle 30 N 9-46 barrio el silencio , QUIBDÓ-CHOCÓ
PROFAMILIA ARAUCA	8100100596	Calle 23 #19-42, ARAUCA-ARAUCA
PROFAMILIA - LOS MOLINOS	0500104917	Calle 30 A # 82 A 26 Torre Ejecutiva , MEDELLÍN-ANTIOQUIA
PROFAMILIA AGUABLANCA	7600104014	CALLE 72W # 28 E2-06 Barrio El Poblado II, CALI-VALLE DEL CAUCA
PROFAMILIA APARTADO	0504504917	Calle 100 N° 97-10, APARTADO-ANTIOQUIA
PROFAMILIA ARMENIA	6300100447	Carrera 14 #9 Norte-16 Consultorio 514, ARMENIA-QUINDÍO
PROFAMILIA BARRANQUILLA	0800101212	Calle 59 No 50-17, BARRANQUILLA-ATLÁNTICO
PROFAMILIA BELLO	0508804917	Diagonal 55 # 37-41 Local 555 Centro Comercial Estación Niquía, BELLO-ANTIOQUIA

PROFAMILIA BOSQUE	1100108995	CALLE 134 N 7b - 83 consultorio 214, BOGOTÁ-BOGOTÁ D.C
PROFAMILIA BUCARAMANGA	6800101729	KR 20 N 37-80, BUCARAMANGA-SANTANDER
PROFAMILIA BUENAVENTURA	7610904014	Cr. 5B #3-11 Local 201, BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA
PROFAMILIA BUGA	7611104014	CRA 12 # 6-54 P3 LC 62 , GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA
PROFAMILIA CARTAGENA	1300100824	CRA 21 N° 34-09, CARTAGENA-BOLÍVAR
PROFAMILIA CENTRO PARA JÓVENES	1100108995	KR 15 # 34 47, BOGOTÁ-BOGOTÁ D.C
PROFAMILIA CHÍA	2517500089	AV. PRADILLA #5-31 Este Local 1-37, CHÍA-CUNDINAMARCA
PROFAMILIA CIUDAD DEL RIO	0500104917	Carrera 48 # 19A - 40,Torre Médica Ciudad del Rio - Consultorio 1507, MEDELLÍN-ANTIOQUIA
PROFAMILIA COUNTRY	1100108995	Calle 83 #16A-44 Piso 502, BOGOTÁ-BOGOTÁ D.C
PROFAMILIA CÚCUTA	5400101007	AV. 2 #13-08 , CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
PROFAMILIA DOSQUEBRADAS	6617000748	Calle 35 # 15-19 Piso 1A oficina 4 Centro Comercial y Empresarial Guadalupe Plaza, DOSQUEBRADAS-RISARALDA
PROFAMILIA FLORENCIA	1800107080	KR 9 # 9-45, FLORENCIA-CAQUETÁ
PROFAMILIA IBAGUÉ	7300100977	Carrera 4A #31-95, IBAGUÉ-TOLIMA
PROFAMILIA IPIALES	5235600508	Calle 10 #5-54 Edificio Plaza Centro torre empresarial piso 7 consultorios 713 al 718, IPIALES-NARIÑO
PROFAMILIA KENNEDY	1100108995	AV 1 DE MAYO # 38 41 SUR, BOGOTÁ-BOGOTÁ D.C
PROFAMILIA LA CEJA	0537604917	Cra 23 # 18 -83, LA CEJA-ANTIOQUIA
PROFAMILIA MANIZALES	1700100547	CALLE 58 # 24-26, MANIZALES-CALDAS
PROFAMILIA MAYORCA	0563104917	Carrera 48 #50 sur-128 Consultorio 1305 Conjunto Inmobiliario Calle 50 sur PH, SABANETA-ANTIOQUIA
PROFAMILIA MEDELLÍN	0500104917	CALLE 54 N° 43-47, MEDELLÍN-ANTIOQUIA
PROFAMILIA MONTERIA	2300100515	CRA 3A # 17-08, MONTERÍA-CÓRDOBA
PROFAMILIA NEIVA	4100100369	Calle 6 No. 14a-72 , NEIVA-HUILA
PROFAMILIA PALMIRA	7652004014	KR 26 # 30-56, PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
PROFAMILIA PAMPLONA	5451801007	Carrera 8 # 11- 55 Consultorios 307 Torre Médica Clínica Pamplona, PAMPLONA-NORTE DE SANTANDER
PROFAMILIA PASTO	5200100508	CRA 36 # 19-126, PASTO-NARIÑO
PROFAMILIA PEREIRA	6600100748	Avenida 30 de Agosto 50- 104 , PEREIRA-RISARALDA
PROFAMILIA PIEDECUESTA	6854701729	Kilometro 7 via Floridablanca - Piedecuesta Centro Internacional de Especialistas Consultorios 916 y 917 Sur, PIEDECUESTA-SANTANDER
PROFAMILIA PILOTO	1100108995	CALLE 34 # 14 52, BOGOTÁ-BOGOTÁ D.C
PROFAMILIA PITALITO	4155100369	Calle 3 sur #4-54 Local 301 Centro Empresarial Los Andes, PITALITO-HUILA
PROFAMILIA POPAYÁN	1900100201	Transversal 9 # 6N - 117, POPAYÁN-CAUCA
PROFAMILIA QUIRIGUA	1100108995	CL 80 BIS # 94 K 40, BOGOTÁ-BOGOTÁ D.C
PROFAMILIA RIOHACHA	4400100223	CALLE 13 #1005, RIOHACHA-LA GUAJIRA
PROFAMILIA RIONEGRO	0561504917	KR 47 #63-36, RIONEGRO-ANTIOQUIA
PROFAMILIA SANTA MARTA	4700100308	Calle 21 No 6-14 Barrio Centro, SANTA MARTA-MAGDALENA
PROFAMILIA SOACHA	2575400089	Transversal 12 #34a-18 Local: 1,2,3,4,5,6 Edificio Centro Uno, SOACHA-CUNDINAMARCA
PROFAMILIA TEQUENDAMA	7600104014	CALLE 7 No. 41 - 34 , CALI-VALLE DEL CAUCA
PROFAMILIA TULUÁ	7683404014	KR 26 # 29-66, TULUÁ-VALLE DEL CAUCA
PROFAMILIA TUNAL	1100108995	Calle 47B Sur #24B-33 Local 3009-3010, BOGOTÁ-BOGOTÁ D.C
PROFAMILIA TUNJA	1500100773	AV. ORIENTAL N° 9 - 87, GLORIETA NORTE, TUNJA-BOYACÁ
PROFAMILIA VALLEDUPAR	2000100465	Calle 16# 19d-28 Unidad Médica las Flores 4to piso, VALLEDUPAR-CESAR
PROFAMILIA VERSALLES	7600104014	CL 23N # 3n-40, CALI-VALLE DEL CAUCA
PROFAMILIA VILLAVICENCIO	5000100467	CR 33 33 34 TO B LC 211B CENTRO, VILLAVICENCIO-META
PROFAMILIA VITTA TULUÁ	7683404014	Calle 26 No 36-15 Consultorio 207 Vitta 1, TULUÁ-VALLE DEL CAUCA
PROFAMILIA YOPAL	8500107019	Carrera 21 N 36-72 local 101, YOPAL-CASANARE

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de julio de 2023 a las 03:59 p. m.

El presente certificado se emitió en formato electrónico y se expide como original firmado digitalmente para garantizar su plena validez jurídica. Contiene la información registrada en el aplicativo Certificados de existencia y representación legal.

Para validar la autenticidad del certificado ingrese a la página

<https://enlinea.minsalud.gov.co/Certificados/validarCertificacion.aspx> e ingrese el siguiente código de verificación: 2023070548059977

Bogotá D.C. Julio 31 de 2023

**Señora Jueza**

**EDITH ALARCON BERNAL**

**JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**E. S. D.**

**REF. EXCEPCIONES PREVIAS**

**PROCESO REPARACION DIRECTA**

**Expediente No: 110013343061-2021-00156-00**

**Demandantes: JULIETH NATALY VERA ROMERO Y OTROS**

**Demandados: INPEC Y OTROS**

**KARENT STEPHANEE ESTUPIÑAN MELO**, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.019.080.069 de Bogotá D.C, portadora de la tarjeta profesional No. 255.642 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial general de la **ASOCIACION PROFAMILIA**, identificada con NIT. 860.013.779-5, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, mediante el presente escrito y dentro de la respectiva oportunidad legal, me permito proponer la siguiente EXCEPCIÓN DE PREVIAS de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, con el fin de que se sirva declarar probadas las siguientes excepciones, por las razones allí manifestadas:

## **I. DECLARACIONES**

### **1. Declarar probada la excepción de Ineptitud de la Demanda por falta de requisitos formales**

Siendo la inepta demanda aquella en la que se presenta la ausencia de requisitos formales establecidos en la ley, bien se puede observar que el presente asunto carece del presupuesto formal concerniente a la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en lo que respecta a la Asociación Profamilia, situación que contraviene lo dispuesto en el Artículo 67 de la Ley 2220 de 2022 en el cual se dispone que *“En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione”*, y el Artículo 161 del CPACA el cual indica:

*“La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

*1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.”*

Es preciso señalar que si bien, la parte demandante adelantó el requisito de procedibilidad respecto de las partes demandadas Consorcio Fondo De Atención En Salud A La Población Privada De La Libertad PPL, 2017 integrado por la Fiduprevisora S.A y la Fiduagraria, el

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, la Cárcel y Penitenciaria Con Alta y Mediana Seguridad Para Mujeres De Bogotá y la Unidad De Servicios Penitenciarios USPEC, tal situación no puede trasladarse a la Asociación Profamilia quien en ningún momento fue convocada a la conciliación, siendo una institución privada completamente diferente y ajena a las demás demandadas con capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera, separada de las demás demandadas.

Así las cosas, la ausencia del requisito de procedibilidad frente a la Asociación Profamilia permite abrir paso a la configuración de la excepción previa de inepta demanda, la cual, de conformidad con el inciso párrafo 3 del parágrafo 2 del Artículo 175 del CPACA, se deberá dar por terminado el proceso en contra de la Asociación Profamilia: *“Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad”*.

**2. Declarar probada la excepción de Falta de Legitimidad en la Causa por Pasiva por parte de la Asociación Profamilia e indebida conformación del contradictorio al haber una inexistencia de litisconsorcio necesario respecto de la Asociación Profamilia.**

Del expediente se puede evidenciar que la vinculación realizada a la Asociación Profamilia como parte pasiva no se realizó por voluntad de la parte demandante, sino por solicitud de una de las partes demandadas quien consideró que Profamilia era un parte de un Litisconsorcio Necesario, bajo el entendido que Profamilia había realizado una atención medica el día 26 de noviembre de 2018 a la señora Julieth y que a partir de ese momento, según se menciona en la demanda, la aquí demandante había comenzado un cuadro clínico, el cual es objeto de debate en el presente proceso. Sin embargo, lo cierto es que, no solo por esa razón se puede entender que exista un litisconsorcio necesario entre Profamilia y las demás entidades aquí demandas, toda vez que la norma y la Jurisprudencia son claras en determinas cuando se está bajo la presencia de un litisconsorcio necesario, el cual, a todas luces aquí no se presenta, veamos.

El código General del Proceso regula esta figura en el Artículo 61:

*LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*

*Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.*

*Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.*

*Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.*

Claramente la norma indica unos supuestos entre ellos se encuentra que la fuente del litisconsorcio necesario debe ser la ley o una relación jurídico sustancial, pero además de ello indica que, la sentencia debe ser indivisible y uniforme para todos, entonces pues, las preguntas que debe hacerse el interprete es si (i) ¿es posible resolver de fondo el presente asunto sin la presencia de Profamilia? y (ii) ¿si la sentencia que se profiera debe adoptar decisiones diferentes para todos los titulares de la relación sustancia?

En este caso, dicha relación no está expresamente definida en la ley y de los hechos que se debaten no se evidencia que exista una relación jurídico material, única e indivisible, que deba resolverse de manera uniforme respecto de Profamilia y los demás demandados en la presente acción. Si bien es cierto que, Profamilia prestó la atención médica a la señora Julieth el día 26 de noviembre de 2018 dentro de las instalaciones de la Cárcel el Buen Pastor, en el marco de una brigada de salud sexual y reproductiva, y que dice la demanda que a partir de este momento la señora Julieth comenzó a presentar molestias en su estado de salud que posteriormente se complicaron, lo cierto es que, luego de esta atención, la Asociación Profamilia pierde completa vinculatoriedad y esfera de manejo tanto con la paciente como con el INPEC y demás entidades que tengan a su cargo la prestación de servicios de salud de las personas reclusas en la cárcel el Buen Pastor, valga reiterar que Profamilia es solo una IPS que para este caso brindó un servicio en una brigada de salud, mas no es el asegurador en salud de la aquí demandante ni tiene legalmente la responsabilidad de velar por la prestación de servicios de salud de manera integral a la aquí demandante (pues esta atención fue esporádica por la brigada y únicamente en servicios de planificación o salud sexual y reproductiva), así las cosas Profamilia es jurídica, técnica, administrativa y financieramente ajena al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD PPL, 2017 integrado por la Fiduprevisora S.A y la Fiduagraria; al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ y a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS USPEC, es decir que Profamilia, no mantiene ningún vínculo vertical con estas entidades, ni tiene ninguna clase de influencia en las decisiones que estas instituciones hayan podido tomar respecto de la atención en salud a brindar a la seora Julieth. En ese orden de ideas, si la señora Julieth Nataly presentó alguna sintomatología, son circunstancias que Profamilia desconocía y además que estaban fuera de su manejo, así como las demás atenciones médicas que le hayan brindado de manera posterior.

Ahora bien, según lo relata la parte demandante, cuatro días después que Profamilia insertó el nuevo DIU, en el establecimiento carcelario se lo retiraron ante el malestar que le había generado, que hasta ese momento solo consistía en dolor, sin embargo, no se evidencia un registro claro de dicha actuación y Profamilia desconoce las técnicas que se hayan empleado en dicho retiro. Posterior a que se le retiró el dispositivo la señora Julieth comenzó a presentar otros síntomas como vómitos mareos y demás, según se relata en la demanda. Es importante indicar que una enfermedad pélvica inflamatoria puede estar presente en cualquier mujer que tenga una vida sexual activa, sin que en muchas ocasiones se tenga certeza de su origen, la paciente según descripción quirúrgica presentaba miomas sin que se tenga certeza si estos pudieran influir en el cuadro presentado, así mismo a esta paciente de acuerdo con los registros clínicos aportados en la demanda, se le realizó una citología vaginal el 8 de noviembre de 2018 (folio 61 y 62 de la demanda), la cual reporta sugestiva de vaginosis bacteriana (folio 69 de la demanda), lo que es significativo que la paciente ya presentaba un proceso infeccioso previo a la atención realizada por Profamilia, del cual no se evidencia tratamiento, esta citología también reporta cambios celulares reactivos asociados a inflamación, sin embargo, enfermedad pélvica inflamatoria puede ser tratada con antibióticos sin complicaciones, por lo que inclusive en el caso de presentarse a causa de la Inserción del DIU, este riesgo era de conocimiento de la paciente y así se indicó en el consentimiento informado, aun así no se tiene certeza que una situación fuera a causa de

otra, adicionalmente recuérdese que 4 días después de la prestación del servicio por parte de Profamilia, en la cárcel se le retiró el DIU a la señora Julieth y tampoco se cuenta con registro alguno que indique en condiciones se realizó o si este pudo influir en el empeoramiento del cuadro clínico de la aquí demandante, pues fue después de esto que ella comenzó a presentar otros síntomas como vómitos, náuseas y fiebre.

Todo lo anterior se menciona, con el fin de resaltar que, no existe ninguna certeza que la atención de planificación familiar que realizó la Asociación Profamilia fuera la causa real del proceso infeccioso que presentó la señora Julieth y aun así, el hecho que se refuta dañino por la parte demandante no es la inserción del DIU por parte de Profamilia en sí, sino la demora en la atención a la salud que se investiga por parte de las demás entidades demandadas inicialmente, pues según de infiere en la demanda si esta demora no se hubiese presentado, posiblemente la señora Julieth no habría tenido que llegar hasta una intervención quirúrgica.

Así las cosas, claramente se evidencia una falta de legitimación en la causa por pasiva de parte de Profamilia toda vez que, Profamilia no fue quien manejo el cuadro medico de la señora Julieth Nataly desde el día 26 de noviembre de 2018 en adelante, no intervino de ninguna manera en las decisiones que se tomaron respecto de su atención médica, así como tampoco tenia la facultad legal o contractual para hacerlo, pues ello estaba relegado a las entidades que tenían a su cargo el aseguramiento en salud, que como ya se indicó se trata de entidades completamente diferentes de las cuales no existe ninguna dependencia legal.

Así pues, en relación con las preguntas planteadas anteriormente, claro está que al hacer el análisis del caso presente se tiene que, (i) Si es posible resolver de fondo el asunto sin la Presencia en el Proceso por parte de Profamilia, toda vez que la causa del daño que se refuta no es la atención brindada por Profamilia sino las acciones adelantadas por el Consorcio Fondo De Atención En Salud A La Población Privada De La Libertad PPL, 2017 integrado por la Fiduprevisora S.A y la Fiduagraria, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, la Cárcel y Penitenciaría Con Alta y Mediana Seguridad Para Mujeres De Bogotá y la Unidad De Servicios Penitenciarios USPEC, al ser estas las entidades que tienen el deber jurídico de velar por el aseguramiento en salud de la señora Julieth Nataly y eran los directos responsables por las decisiones que en esa medida se tomaron y en si de su atención en salud, de igual manera, (ii) De ninguna manera, podría pensarse que en el presente caso se pueda adoptar decisiones de manera uniforme para Profamilia junto con los demás demandados, toda vez que Profamilia no tiene ninguna línea legal o contractual que indique que deba ser responsable por los hechos o actos de estos terceros, pues se trata de atenciones en salud completamente distantes.

Para finalizar con el objetivo de resaltar aún más las razones por las cuales está llamada a prosperar la presente excepción, resulta importante señalar lo indicado jurisprudencialmente por el Consejo de Estado, en referencia al asunto del litisconsorcio<sup>1</sup>:

*“El Consejo de Estado<sup>2</sup> tiene determinado que, en la responsabilidad extracontractual, de conformidad con el artículo 2344 del Código Civil, la solidaridad por pasiva no determina la conformación de un litisconsorcio necesario dentro del proceso judicial, porque es atribución del demandante formular su demanda contra todos los causantes del daño en forma conjunta o contra cualquiera de ellos. **En estos casos, el juez no tiene competencia para***

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCION SEGUNDA – SUNSECCION B. consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VELEZ. Bogotá D.C. 23 de febrero de 2017. Radicado número: 25000-23-25-000-2008-00030-03 (1739-15)

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCION TERCERA – SUBSECCION C - consejero ponente: GUILLERMO SANCHEZ LUQUE. Bogotá D.C. 13 de marzo de 2017. Radicado número: 25000-23-36-000-2023-01956-01 (55299)



**conformar la relación procesal litisconsorcial y el demandado tampoco tiene la posibilidad jurídica de solicitarla.**

*Como el presente proceso es de responsabilidad extracontractual y persigue la indemnización de perjuicios originados en hechos imputados a varios sujetos, incluida la Nación, es atribución de la parte demandante formular su demanda contra todos o contra cualquiera de ellos por considerarlos causantes del daño sin que la solidaridad por pasiva que pueda determinarse entre ellos obligue a la conformación de un litisconsorcio necesario, pues la cuestión litigiosa planteada no comprende una relación jurídica única entre los demandados ni con la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y por ello, se confirma la decisión de primera instancia”. (Resaltado es mío).*

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En derecho me fundamento en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 100 y 101 del CGP y la Ley 2220 de 2022.

Atentamente señor Juez,

**KARENT STEPHANEE ESTUPIÑAN MELO**

**C.C. No. 1.019.0680.069**

**T.P No. 255.642 del Consejo Superior de la Judicatura**

**Karent.estupinan@profamilia.org**

**Karent.estupinan@outlook.com**

Bogotá D.C. Julio 31 de 2023

**Señora Jueza**  
**EDITH ALARCON BERNAL**  
**JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
**correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**E. S. D.**

**REF. LLAMAMIENTO EN GARANTIA**  
**PROCESO REPARACION DIRECTA**  
**Expediente No: 110013343061-2021-00156-00**  
**Demandantes: JULIETH NATALY VERA ROMERO Y OTROS**  
**Demandados: INPEC Y OTROS**

**KARENT STEPHANEE ESTUPIÑAN MELO**, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.019.080.069 de Bogotá D.C, portadora de la tarjeta profesional No. 255.642 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial general de la **ASOCIACION PROFAMILIA**, identificada con NIT. 860.013.779-5, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, mediante el presente escrito y dentro de la respectiva oportunidad legal, me permito solicitar a su despacho, tal y como se anunció en la contestación de la demanda que, se tramite LLAMAMIENTO EN GARANTIA en contra de la Compañía Aseguradora denominada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para cuyos efectos me permito manifestar lo siguiente:

La razón social de la Entidad que debe ser citada a título del LLAMAMIENTO EN GARANTIA, que promueve la ASOCIACION PROFAMILIA mediante el presente escrito, dentro del proceso de la referencia, es **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con Nit. 860.009.578-6

## **I. HECHOS**

1. La Asociación PROFAMILIA, ha sido demandada dentro del proceso de la referencia como consecuencia de los servicios médico asistencial que le fueron prestados a la demandante en PROFAMILIA, dicha demanda ha sido notificada el día 15 de junio de 2023.
2. La ASOCIACION PROFAMILIA tomó un seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Clínicas y Hospitales con la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A., Póliza No. 21-03-101013168, la cual fue renovada mediante anexo 56 del mismo, con una vigencia desde el 21/02/2023 hasta el 21/02/2024.
3. La cobertura de la Póliza a que se refiere el literal anterior tiene un valor asegurado por Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales en cuantía de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000000) de pesos Mcte
4. Es tomadora y asegurada de la póliza a que se refiere el literal anterior la ASOCIACION PROFAMILIA y beneficiarios los terceros afectados.

AMPAROS: la póliza cubre lo siguiente:

<p><b>COBERTURAS:</b> 1. AMPARO BASICO: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD:</p> <p>SEGURESTADO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN LA POLIZA DE ACUERDO CON LO INFORMADO EN LA DECLARACION DE ASEGURABILIDAD, E INDEMNIZARA HASTA EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO FACTADO PARA CADA AMPARO Y EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES ESTABLECIDOS, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO A PACIENTES Y/O TERCEROS SIEMPRE QUE LOS HECHOS OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE PROBADOS.</p> <p>ADICIONAL A LO ANTERIOR, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS SINIESTROS POR ACTOS ERRONEOS OCURRIDOS A PARTIR DE LAS 24 HORAS DEL 21/02/2011 Y HASTA LAS 23 HORAS Y 59 MINUTOS DEL 21/02/2020 Y CUYOS EFECTOS SEAN RECLAMADOS POR PRIMERA VEZ AL ASEGURADO O AL ASEGURADOR DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA DE SEGUROS DEL ESTADO. (SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA TENIDO POLIZA DURANTE EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD. Y QUE NO EXISTA PERIODO DE INTERRUPCION CON SEGUROS DEL ESTADO). EN TODO CASO, LA FECHA DE OCURRENCIA DEL EVENTO POR EL CUAL RECLAMAN, NO PODRA SER SUPERIOR A 10 AÑOS CONTADOS AL MOMENTO DE LA RECLAMACION AL ASEGURADO O ASEGURADOR.</p> <p>A CONSECUENCIA DE ACTOS ERRONEOS, NEGLIGENCIA, IMPERICIA, ACCION U OMISION, COMETIDOS DE MANERA INVOLUNTARIA EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LA SALUD POR PERSONAL QUE ESTE VINCULADO BAJO RELACION LABORAL CON EL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO Y/O CONVENIO ESPECIAL O AUTORIZADOS POR ESTE PARA EJERCER EN SUS INSTALACIONES AL SERVICIO DEL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO FIGUREN DENTRO DE LA RELACION DE PROFESIONALES Y/O AUXILIARES DE LA SALUD ASEGURADOS BAJO ESTA POLIZA Y POR LOS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO.</p> <p>CUANDO SE TRATE DE ACUERDOS DE CONCILIACION (JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL) QUE REALICE EL ASEGURADO, DEBE MEDIAR AUTORIZACION EXPRESA DE SEGURESTADO PARA PODER ACCEDER A LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTA POLIZA.</p> <p>TODA SUMA QUE SEGURESTADO DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO EN LA POLIZA, REDUCIRA EN IGUAL PROPORCION EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA AFECTADA.</p>
---

<p><b>TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA</b></p> <p>CLAIMS MADE PARA SINIESTROS POR ACTOS ERRONEOS OCURRIDOS A PARTIR DE LAS 24 HORAS DEL 21/01/2011 Y HASTA LAS 23 HORAS Y 59 MINUTOS DEL 21/02/2020 Y CUYOS EFECTOS SEAN RECLAMADOS POR PRIMERA VEZ AL ASEGURADO O AL ASEGURADOR DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA DE SEGUROS DEL ESTADO. (SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA TENIDO POLIZA DURANTE EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD. Y QUE NO EXISTA PERIODO DE INTERRUPCION CON SEGUROS DEL ESTADO). EN TODO CASO, LA FECHA DE OCURRENCIA DEL EVENTO POR EL CUAL RECLAMAN, NO PODRA SER SUPERIOR A 10 AÑOS CONTADOS AL MOMENTO DE LA RECLAMACION AL ASEGURADO O ASEGURADOR.</p>
---

## II. LLAMAMIENTO EN GARANTIA A SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Teniendo en cuenta la póliza de seguro de responsabilidad civil, anteriormente identificada y anexa, vigente para la época de los hechos, la ASOCIACION PROFAMILIA tiene derecho como asegurado para exigir de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. de acuerdo con la cobertura asegurada, la indemnización del perjuicio que llegaré a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se produzca en desarrollo de la demanda que se ha instaurado en su contra.

Por consiguiente, con este fundamento legal, solicito al Señor Juez que en la eventualidad de una sentencia condenatoria en contra de la ASOCIACION PROFAMILIA dentro del proceso de la referencia, en el mismo fallo de primera instancia se condene a SEGUROS DEL ESTADO S.A. a pagar, de acuerdo con la cobertura de la póliza, la indemnización que en favor de los demandantes se identifique en la sentencia como una obligación resarcitoria a cargo de la ASOCIACION PROFAMILIA o a reembolsar el pago que en obediencia a la sentencia mi mandante tuviere que hacer.

Para los efectos anteriormente indicados, respetuosamente solicito al Señor Juez, se cite a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y se la vincule al proceso a título de LLAMAMIENTO EN GARANTIA y, dentro del mismo proceso, se resuelva sobre tal relación.

## III. PRUEBAS

1. Copia de la POLIZA DE SEGUROS Póliza No. 21-03-101013168 ANEXO 56.
2. Original del Certificado de Constitución y Representación Legal de la Compañía SEGUROS DEL ESTADO expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

## IV. NOTIFICACIONES

### ASOCIACION PROFAMILIA:

La Asociación Profamilia, recibirá las notificaciones en Calle 54 No. 43 - 47 de Medellín;  
correos electrónicos jefeimp@profamilia.org.co,  
notificaciones.judiciales@profamilia.org.co y karent.estupinan@profamilia.org.co



## SEGUROS DEL ESTADO

La Entidad llamada en garantía, SEGUROS DEL ESTADO S.A. las recibirá en la dirección en donde funcionan sus oficinas, en la Calle 83 No 19 – 10 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com) el cual fue tomado de la Pagina Web de dicha entidad, en donde se evidencia la indicación expresar de ser el correo dispuesto para notificaciones judiciales.

Atentamente señor Juez,

**KARENT STEPHANEE ESTUPIÑAN MELO**

**C.C. No. 1.019.0680.069**

**T.P No. 255.642 del Consejo Superior de la Judicatura**

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL  
CLINICAS Y HOSPITALES**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.	SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No. 21-03-101013168	ANEXO No. 56
TOMADOR DIRECCION	ASOCIACION PROFAMILIA CL 34 NRO. 14 - 52		NIT TELEFONO	860.013.779-5 3390900
ASEGURADO DIRECCION	ASOCIACION PROFAMILIA CL 34 NRO. 14 - 52		NIT TELEFONO	860.013.779-5 3390900
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	0-0
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	
22 / 02 / 2023	21 / 02 / 2023		21 / 02 / 2023	
	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)		HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	
	21 / 02 / 2024		21 / 02 / 2024	
INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO
CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE	961114	100.00		

**INFORMACION DEL RIESGO**

RIESGO: 1  
ACTIVIDAD: CLINICAS Y HOSPITALES DUAL

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL	ERRORES U OMISIONES CYH	\$ 1,500,000,000.00		
	GASTOS DE DEFENSA CYH	\$ 1,500,000,000.00		\$ 100,000,000.00
	E&O - RESP CIVIL EXTRAC.CYH			\$ 1,500,000,000.00

DEDUCIBLES: ° 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 20.00 SMLLV en ERRORES U OMISIONES CYH/E&O - RESP CIVIL EXTRAC.CYH ° 10.00 % DE LOS GASTOS INCURRIDOS en GASTOS DE DEFENSA CYH

LÍMITES POR EVENTO: GASTOS DE DEFENSA CYH - \$ 30,000,000.0

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****1,500,000,000.00	PRIMA:	\$ *****414,558,123.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****78,766,043.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****493,324,166.00

**TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACION DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.**

**TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.**

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CALLE 83 NO 19-10, TELÉFONO 6-917963 - BOGOTA, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 07.10.2022.1329.P.06.0000000E.RC.004A.D001

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM



REFERENCIA PAGO:  
1100513200724-1

(415)770998021167(8020)11005132007241(3900)000493324166(96)20230407

SEGUROS DEL ESTADO - SEGUROS DE VIDA  
ESTADO - SEGUROS DEL ESTADO - SEGUROS DE VIDA  
DE VIDA - SEGUROS DEL ESTADO - SEGUROS DE VIDA  
SEGUROS DEL ESTADO - SEGUROS DE VIDA DEL EST  
ESTADO - SEGUROS DE VIDA DEL EST  
ESTADO - SEGUROS DE VIDA

21-03-101013168

FIRMA AUTORIZADA

LUISGUTIERREZ

CLIENTE

Oficina Principal: CALLE 83 NO 19-10 Telefono: 601-2186977, 601-6019330

Jorge Rojo (Feb 27, 2023 12:09 EST)

TOMADOR

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL  
CLINICAS Y HOSPITALES**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.	SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No. 21-03-101013168	ANEXO No. 56
TOMADOR DIRECCION	<b>ASOCIACION PROFAMILIA</b> CL 34 NRO. 14 - 52	CIUDAD	<b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT</b>	NIT TELEFONO
				<b>860.013.779-5</b> <b>3390900</b>
ASEGURADO DIRECCION	<b>ASOCIACION PROFAMILIA</b> CL 34 NRO. 14 - 52	CIUDAD	<b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>	NIT TELEFONO
				<b>860.013.779-5</b> <b>3390900</b>
BENEFICIARIO	<b>TERCEROS AFECTADOS</b>			NIT <b>0-0</b>
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
<b>22 / 02 / 2023</b>	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)
	<b>21 / 02 / 2023</b>	<b>21 / 02 / 2024</b>	<b>21 / 02 / 2023</b>	<b>21 / 02 / 2024</b>
INTERMEDIARIO CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE CLIENTE	CLAVE 961114	% PARTICIPACION 100.00	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION

**INFORMACION DEL RIESGO**

**PAGINA WEB**

**CORRESPONSALES BANCARIOS**

**Pagos con convenio \*No aplica para transferencias**

**Banco de Bogotá** Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

**Grupo Bancolombia** Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****1,500,000,000.00	PRIMA:	\$ *****414,558,123.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****78,766,043.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****493,324,166.00

**TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.**

**TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

CALLE 83 NO 19-10, TELÉFONO 6-917963 - BOGOTA, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 07.10.2022.1329.P.06.0000000E.RC.004A.D001

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
<b>EFFECTIVO</b>		
<b>CHEQUE</b>		
<b>TOTAL \$</b>		



REFERENCIA PAGO:  
1100513200724-1

(415)770998021167(8020)11005132007241(3900)000493324166(96)20230407

**COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE**



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO**

NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**

**CLINICAS Y HOSPITALES**

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	FOLIZA No.	ANEXO No.
ANTIGUO COUNTRY	ANEXO DE RENOVACION	21-03-101013168	56
TOMADOR ASOCIACION PROFAMILIA		NIT 860.013.779-5	
DIRECCION CL 34 NRO. 14 - 52	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO 3390900	
ASEGURADO ASOCIACION PROFAMILIA		NIT 860.013.779-5	
DIRECCION CL 34 NRO. 14 - 52	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 3390900	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

**TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA**

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MEDICA PARA EMPRESAS DE LA SALUD (CLINICAS Y HOSPITALES)

TOMADOR: ASOCIACION PROFAMILIA.  
NIT: 860.013.779-5

ASEGURADO: ASOCIACION PROFAMILIA  
NIT: 860.013.779-5

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS Y/O LOS DE LEY

VIGENCIA: 12 MESES - INICIO DE VIGENCIA A PARTIR DE LA ORDEN EN FIRME

TIPO DE INSTITUCION: CLINICA

UBICACION DEL RIESGO:

RIESGO	NOMBRE DE LA CLINICA	DIRECCION	CIUDAD
1	APARTADO	CARRERA 97 NO. 103 - 57	APARTADO
2	BARRANQUILLA	CALLE 59 NO. 50 - 17	BARRANQUILLA
3	BOGOTA KENNEDY	AV. 1 MAYO NO. 38 - 41 SUR	BOGOTA
4	BOGOTA PILOTO	CARRERA 15 NO. 34 - 35/37	BOGOTA
5	BOGOTA- PILOTO	CARRERA 15 NO. 34 - 47	BOGOTA
6	BOGOTA- PILOTO	CALLE 34 NO. 14 - 10 / 26	BOGOTA
7	BOGOTA QUIRIGUA	CALLE 80 BIS NO. 94K - 40	BOGOTA
8	BOGOTA CENTRO COMER TUNAL	CENTRO COMERCIAL TUNAL	BOGOTA
9	DIRECCION GENERAL	CALLE 34 NO. 14 - 30 / 42	BOGOTA
10	DIRECCION GENERAL	CARRERA 15 NO. 34 - 65	BOGOTA
11	DIRECCION GENERAL	CALLE 34 NO. 14 - 52 / 46	BOGOTA
12	FERTILIDAD PILOTO	CALLE 83 NO. 16A - 44	BOGOTA
13	BUCARAMANGA	CARRERA 20 NO. 37 - 80	BUCARAMANGA
14	CALI AGUABLANCA	CARRERA 28 E NO. 2-72 V 64	CALI
15	CALI TEQUENDAMA	LOTE 57 - URB. CAMBULOS	CALI
16	CALI VERSALLES	CALLE 23 NORTE 3 - 40	CALI
17	CALI	CARRERA 41 CALLE 7 LOTE 58 A CAMBULOS	CALI
18	FERTIL TEQUENDAMA	CALLE 7 41 - 34	CALI
19	CARTAGENA	CARRERA 21 NO. 34 - 09	CARTAGENA
20	CUCUTA	AV. 2 NO. 13 - 08	CUCUTA
21	FLORENCIA	CARRERA 9 NO. 9 - 45	FLORENCIA
22	IBAGUE	CARRERA 5 NO. 31 - 60	IBAGUE
23	MANIZALES	CALLE 58 NO. 24 - 26	MANIZALES
24	MEDELLIN	CALLE 54 NO. 43 - 19	MEDELLIN
25	MEDELLIN	CALLE 54 NO. 43 - 33	MEDELLIN
26	MEDELLIN	CALLE 54 NO. 43 - 43 / 47	MEDELLIN
27	MEDELLIN	CARRERA 43 NO. 53 - 85	MEDELLIN
28	MEDELLIN	CALLE 54 NO. 43 - 01	MEDELLIN
29	MONTERIA	CARRERA 3 NO. 17 - 08 / CALLE 17 NO. 3 - 32	MONTERIA
30	NEIVA	CALLE 6 NO. 14 A - 72	NEIVA
31	PALMIRA	CARRERA 26 NO. 30 - 56/59	PALMIRA
32	PASTO	CARRERA 36 NO. 19 - 126	PASTO
33	PEREIRA	AV. 30 DE AGOSTO NO. 50-104	PEREIRA
34	POPAYAN	CARRERA 3 NO. 5 - 46	POPAYAN
35	QUIBDO	CALLE 30 NO. 9 - 46	QUIBDO
36	RIOHACHA	CALLE 13 NO. 10 - 05	RIOHACHA
37	RIONEGRO	CARRERA 48 NO. 51 - 40	RIONEGRO
38	SANTA MARTA	CALLE 21 NO. 6 - 14	SANTA MARTA
39	TULUA	CARRERA 26 NO. 29 - 66	TULUA
40	TUNJA	AV. ORIENTAL NO. 9 - 87	TUNJA

NIVEL DE ATENCION: LLL

NO. DE CAMAS: 0- DE ACUERDO CON LO REPORTADO EN LA SOLICITUD DEL SEGURO

NO. DE AMBULANCIAS: 0 - DE ACUERDO CON LO REPORTADO EN LA SOLICITUD DEL SEGURO



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO**

NIT. 860.009.578-6

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	FOLIZA No.	ANEXO No.
ANTIGUO COUNTRY	ANEXO DE RENOVACION	21-03-101013168	56
TOMADOR ASOCIACION PROFAMILIA		NIT 860.013.779-5	
DIRECCION CL 34 NRO. 14 - 52	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO 3390900	
ASEGURADO ASOCIACION PROFAMILIA		NIT 860.013.779-5	
DIRECCION CL 34 NRO. 14 - 52	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 3390900	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

SINIESTRALIDAD:NO - DE ACUERDO CON LO REPORTADO EN LA SOLICITUD DEL SEGURO

**BASE DE**

COBERTURA: OCURRENCIA - PARA SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y RECLAMADOS DENTRO DEL PERIODO DE PRESCRIPCION DE LA LEY COLOMBIANA (CODIGO COMERCIO EN CONCORDANCIA CON EL CODIGO CIVIL).

CLAIMS MADE - PARA SINIESTROS POR ACTOS ERRONEOS OCURRIDOS A PARTIR DE LAS 24 HORAS DEL 21/02/2013 Y HASTA LAS 23 HORAS Y 59 MINUTOS DEL 21/02/2020 Y CUYOS EFECTOS SEAN RECLAMADOS POR PRIMERA VEZ AL ASEGURADO O AL ASEGURADOR DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA DE SEGUROS DEL ESTADO. (SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA TENIDO POLIZA DURANTE EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD. Y QUE NO EXISTA PERIODO DE INTERRUPCION CON SEGUROS DEL ESTADO). EN TODO CASO, LA FECHA DE OCURRENCIA DEL EVENTO POR EL CUAL RECLAMAN, NO PODRA SER SUPERIOR A 10 AÑOS CONTADOS AL MOMENTO DE LA RECLAMACION AL ASEGURADO O ASEGURADOR.

**CONDICIONADO**

GENERAL:FORMA 07/10/2022 - 1329 - P - 06 - 0000000E-RC-004A - D00I

EN ADICION A LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES, LA PRESENTE POLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES PARTICULARES AQUI DESCRITAS.

NOTA TECNICA:FORMA 07/10/2022 -1329-NT-P-06-RCCH-00-EO-GD-01

**LIMITE ASEGURADO:**

POLIZA DUAL - \$1.500.000.000  
 SUBLIMITE OCURRENCIA: \$1.500.000.000  
 SUBLIMITE CLAIMS MADE: \$500.000.000

LA SUMA ASEGURADA ES UN LIMITE UNICO Y COMBINADO DE RESPONSABILIDAD PARA LA VIGENCIA DE LA POLIZA E INCLUIRA LOS GASTOS DE DEFENSA (INCLUYENDO LAS CUOTAS PARA EXPERTOS Y DEMAS GASTOS RELACIONADOS CON LA DEFENSA DE UN ASEGURADO) PARA LA VIGENCIA, Y SE DISMINUYE EN IGUAL PROPORCION AL PAGO DE INDEMNIZACION

**RELACION DE TALENTO HUMANO EN SALUD:**

ACTIVIDAD DE LA SALUD ----- CANTIDAD

ANESTESIOLOGIA 33  
 CIRUJANO GENERAL 1  
 DERMATOLOGIA 2  
 GINECOBSTERICIA 92  
 MASTOLOGO 2  
 MEDICINA GENERAL 137  
 SEXOLOGIA CLINICAL  
 UROLOGO 21  
 INFECTOLOGO 4  
 AUXILIAR DE ENFERMERIA 327  
 ENFERMERA JEFE / PROFESIONAL 184  
 BACTERIOLOGIA 3  
 INSTRUMENTADOR QUIRURGICO 40  
 REGENTE DE FARMACIA 64

TOTAL TALENTO HUMANO 911

SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE COBERTURA LOS EVENTOS ADVERSOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DE LA SALUD, QUE SE ENCUENTRAN HABILITADAS PARA EL PRESTADOR, PERO NO REPORTA TALENTO HUMANO EN SALUD,

PSICOLOGIA  
 364 -CIRUGIA DE MAMA Y TUMORES TEJIDOS BLANDOS

ASI COMO DE AQUELLOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN SIN LA CORRESPONDIENTE HABILITACION POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, Y PARA AQUELLOS QUE AUN ESTANDO HABILITADOS NO SE REPORTE TALENTO HUMANO EN SALUD EN ESTA POLIZA

SE EXCLUYEN RECLAMACIONES JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES POR INTERVENCIONES QUIRURGICAS Y NO QUIRURGICAS DE TIPO ESTETICO Y/O COSMETICO. SALVO QUE SE TRATE DE INTERVENCIONES O CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE O CIRUGIA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS, SIEMPRE QUE SEA REALIZADA POR UN ESPECIALISTA.



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO**

NIT. 860.009.578-6

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	FOLIZA No.	ANEXO No.
ANTIGUO COUNTRY	ANEXO DE RENOVACION	21-03-101013168	56
TOMADOR ASOCIACION PROFAMILIA		NIT 860.013.779-5	
DIRECCION CL 34 NRO. 14 - 52	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO 3390900	
ASEGURADO ASOCIACION PROFAMILIA		NIT 860.013.779-5	
DIRECCION CL 34 NRO. 14 - 52	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 3390900	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

#### COBERTURAS:

1. AMPARO BASICO: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD:

SEGURESTADO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN LA POLIZA DE ACUERDO CON LO INFORMADO EN LA DECLARACION DE ASEGURABILIDAD, E INDEMNIZARA HASTA EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO PACTADO PARA CADA AMPARO Y EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES ESTABLECIDOS, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO A PACIENTES Y/O TERCEROS SIEMPRE QUE LOS HECHOS OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE PROBADOS.

ADICIONAL A LO ANTERIOR, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR - PARA SINIESTROS OCURRIDOS A PARTIR DE LAS 24 HORAS DEL 21/02/2013 Y HASTA LAS 23 HORAS Y 59 MINUTOS DEL 21/02/2020 Y CUYOS EFECTOS SEAN RECLAMADOS POR PRIMERA VEZ AL ASEGURADO O AL ASEGURADOR DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA DE SEGUROS DEL ESTADO. (SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA TENIDO POLIZA DURANTE EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD. Y QUE NO EXISTA PERIODO DE INTERRUPCION CON SEGUROS DEL ESTADO). EN TODO CASO, LA FECHA DE OCURRENCIA DEL EVENTO POR EL CUAL RECLAMAN, NO PODRA SER SUPERIOR A 10 AÑOS CONTADOS AL MOMENTO DE LA RECLAMACION AL ASEGURADO O ASEGURADOR.

A CONSECUENCIA DE ACTOS ERRONEOS, NEGLIGENCIA, IMPERICIA, ACCION U OMISION, COMETIDOS DE MANERA INVOLUNTARIA EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LA SALUD POR PERSONAL QUE ESTE VINCULADO BAJO RELACION LABORAL CON EL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO Y/O CONVENIO ESPECIAL O AUTORIZADOS POR ESTE PARA EJERCER EN SUS INSTALACIONES AL SERVICIO DEL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO FIGUREN DENTRO DE LA RELACION DE PROFESIONALES Y/O AUXILIARES DE LA SALUD ASEGURADOS BAJO ESTA POLIZA Y POR LOS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO.

CUANDO SE TRATE DE ACUERDOS DE CONCILIACION (JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL) QUE REALICE EL ASEGURADO, DEBE MEDIAR AUTORIZACION EXPRESA DE SEGURESTADO PARA PODER ACCEDER A LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTA POLIZA.

TODA SUMA QUE SEGURESTADO DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO EN LA POLIZA, REDUCIRA EN IGUAL PROPORCION EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA AFECTADA.

PARAGRAFO: SEGURESTADO, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES, CUANDO SE HAYA GENERADO PERDIDA ECONOMICA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES O PERSONALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION POR UN EVENTO AMPARADO POR LA POLIZA.

#### 2. EXTENSIONES DE COBERTURA:

ESTE PRODUCTO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR:

##### 2.1 SUMINISTRO DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y MATERIALES MEDICOS:

SEGURESTADO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR EL SUMINISTRO, FORMULACION O ADMINISTRACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS, DENTALES, DROGAS O MEDICAMENTOS A LOS PACIENTES ATENDIDOS, QUE HAYAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO O BAJO SUPERVISION DIRECTA DE ESTE, ESTEN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y SEAN NECESARIOS PARA EL TRATAMIENTO Y/O PRESTACION DEL SERVICIO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DEL FABRICANTE, SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS EXCLUSIONES SEÑALADAS EN EL CAPITULO II DE ESTE CONDICIONADO.

##### 2.2 USO DE APARATOS Y/O EQUIPOS Y TRATAMIENTOS DE LA SALUD

SEGURESTADO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR LA POSESION Y/O EL USO DE APARATOS Y/O EQUIPOS Y TRATAMIENTOS DE LA SALUD CON FINES DE DIAGNOSTICO O TERAPEUTICA, SIEMPRE QUE DICHOS APARATOS Y/O TRATAMIENTOS ESTEN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MEDICA Y QUE EL ASEGURADO REALICE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ESPECIFICADOS Y ESTIPULADOS POR EL FABRICANTE.

##### 2.3 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (ESTE SUBLIMITE OPERA EXCLUSIVAMENTE EN MODALIDAD OCURRENCIA PURA, BAJO EL SUBLIMITE DE OCURRENCIA DE ESTA POLIZA).

A CONSECUENCIA DEL USO DE SUS PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES POR:

A. LA PROPIEDAD, USO O POSESION DE LOS PREDIOS EN DONDE EL ASEGURADO EJERCE Y/O DESARROLLA SU ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LA SALUD Y QUE APARECEN DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

B. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LA SALUD EN LAS INSTALACIONES QUE APARECEN DESCRITAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

C. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SOLIDARIA QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO EN FORMA DIRECTA POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS A SU SERVICIO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS. PARA TAL FIN LA COBERTURA DESCRITA EN ESTE NUMERAL OPERARA EN EXCESO DE LAS POLIZAS QUE CADA CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA DEBE TENER CONTRATADAS, QUE EN TODO CASO SU VALOR ASEGURADO NO PODRA SER INFERIOR A \$150.000.000

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A LAS INSTALACIONES Y APARATOS DE LAS S CON LAS QUE TENGA CONVENIO EL ASEGURADO.

LA COBERTURA OTORGADA PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO (INCLUIDOS PROFESIONALES DE LA SALUD QUE TRABAJEN EN EL AREA ADMINISTRATIVA) SE ENCUENTRA DENTRO DEL AMPARO DE RCE DE ESTA POLIZA, POR ENDE LA COBERTURA PROFESIONAL NO SE EXTIENDE A LOS MISMOS.

##### 2.4 GASTOS DE DEFENSA

SEGURESTADO INDEMNIZARA AL ASEGURADO LOS GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRA, QUE INCLUYEN LAS COSTAS, LOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y EXPENSAS NECESARIAS, HASTA POR EL VALOR ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN JUSTIFICADOS Y RAZONABLES; Y HAYAN SIDO CAUSADOS EN LA DEFENSA DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL O PLEITO EN SU CONTRA Y EN LA QUE SE PRETENDA DEMOSTRAR SU RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER RECLAMACION QUE PUEDA CONSTITUIRSE EN UNA PERDIDA DEMOSTRADA BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO.



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO**

NIT. 860.009.578-6

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	FOLIZA No.	ANEXO No.
ANTIGUO COUNTRY	ANEXO DE RENOVACION	21-03-101013168	56
TOMADOR ASOCIACION PROFAMILIA		NIT 860.013.779-5	
DIRECCION CL 34 NRO. 14 - 52	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO 3390900	
ASEGURADO ASOCIACION PROFAMILIA		NIT 860.013.779-5	
DIRECCION CL 34 NRO. 14 - 52	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 3390900	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

LOS GASTOS DE DEFENSA SERAN RECONOCIDOS SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS POR LOS QUE SE DEMANDA O SE RECLAMA HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y CAUSADOS EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AMPARADA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE POLIZA.

SEGURESTADO RECONOCERA COMO HONORARIOS PROFESIONALES LOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA, PREVIA APLICACION DEL DEDUCIBLE EN LA CARATULA DE LA MISMA.

EN LOS PROCESOS PENALES Y DEL TRIBUNAL DE ETICA MEDICA LOS COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRA EL ASEGURADO SE PAGARAN POR REEMBOLSO POR SEGURESTADO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SEA DECLARADO INOCENTE O EL DELITO POR EL CUAL SEA SENTENCIADO NO CORRESPONDA A UN HECHO DOLOSO.

LIMITES Y SUBLIMITES ASEGURADOS:

#### COBERTURASUBLIMITE

LOS SUBLIMITES INDICADOS HACEN PARTE DEL LIMITE ASEGURADO Y NO EN ADICION AL MISMO.

#### AMPARO BASICO

SUMINISTRO DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y MATERIALES MEDICOS: 100% DEL LIMITE ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA

USO DE APARATOS Y/O EQUIPOS Y TRATAMIENTOS DE LA SALUD: 100% DEL LIMITE ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:100% DEL LIMITE ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA

GASTOS DE DEFENSAPOR EVENTO: HASTA \$30.000.000

POR VIGENCIA: HASTA \$100.000.000

DEDUCIBLES:GASTOS DE DEFENSA: 10% DE LOS GASTOS INCURRIDOS

DEMÁS AMPAROS: OCURRENCIA 15% DE LA PERDIDA MINIMO 20 SMMLV

CLAIMS MADE 15% DE LA PERDIDA MINIMO 15 SMMLV

#### EXCLUSIONES:

BAJO ESTE CONTRATO SEGURESTADO NO SERA RESPONSABLE DEL PAGO POR COSTOS Y/O PERJUICIOS ORIGINADOS A CONSECUENCIA DE O GENERADOS DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA POR:

- 1.RECLAMACIONES POR DAÑOS GENETICOS EN EL CASO QUE SE DETERMINE QUE DICHAOS DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS POR UN EVENTO ADVERSO PROVOCADO POR UN ACTO MEDICO NO DESEADO, ORGANISMOS PATOGENOS Y/O FACTOR HEREDITARIO, DESCUBIERTOS EN EL MOMENTO DEL NACIMIENTO O HASTA DOS (2) AÑOS DESPUES DEL NACIMIENTO Y QUE HAYAN PODIDO OCURRIR DESDE LA CONCEPCION HASTA ANTES DEL NACIMIENTO, INCLUYENDO EL PARTO.
- 2.DAÑOS Y/O PERJUICIOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION DE LA SALUD CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O TERAPIA, DE ACTOS MEDICOS PROHIBIDOS POR LA LEY O QUE SE PRESTEN SIN LA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- 3.RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAL DE LA SALUD, QUE NO TENGA UNA RELACION CONTRACTUAL CON EL ASEGURADO, O QUE NO FIGUREN DENTRO DE LA RELACION DE PROFESIONALES Y/O AUXILIARES DE LA SALUD ASEGURADOS BAJO ESTA POLIZA.
- 4.PERJUICIOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTAN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O ACTIVIDAD DE LA SALUD O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN COLOMBIA.
- 5.PERJUICIOS CAUSADOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD DE LA SALUD POR EL ASEGURADO O PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS ALCOHOLICAS, INTOXICANTES, ALUCINOGENAS O NARCOTICAS.
- 6.PERJUICIOS CAUSADOS CON APARATOS, EQUIPOS Y/O DISPOSITIVOS MEDICOS QUE NO CUENTAN CON APROBACION Y REGISTRO DE LA ENTIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL -INVIMA O QUIEN HAGA SUS VECES- Y QUE NO TENGAN RECONOCIMIENTO POR LA CIENCIA MEDICA (SOCIEDADES CIENTIFICAS). EN TODO CASO, QUEDAN EXCLUIDAS EXPRESAMENTE LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON EL RESULTADO DE LA INTERVENCION EN TALES CASOS.
- 7.PERJUICIOS CAUSADOS POR INTERVENCIONES Y/O TRATAMIENTOS MEDICOS NO RECONOCIDOS POR LAS DIFERENTES SOCIEDADES CIENTIFICAS Y QUE NO ESTEN INCLUIDOS EN FORMA EXPRESA EN LA CLASIFICACION UNICA DE PROCEDIMIENTOS EN SALUD VIGENTE -CUPS- (RESOLUCION 5171 DE 2017 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL O LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN O REEMPLACEN). EN TODO CASO, QUEDAN EXCLUIDAS EXPRESAMENTE LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON EL RESULTADO DE LA INTERVENCION EN TALES CASOS.
- 8.RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS Y NO QUIRURGICOS DE TIPO ESTETICO Y/O COSMETICO, SALVO QUE SE TRATE DE INTERVENCIONES O CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE O CIRUGIA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS, SIEMPRE QUE SEA REALIZADA POR UN ESPECIALISTA.
- 9.RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR TRATAMIENTOS MEDICOS DE FERTILIDAD HUMANA, QUE SUSTITUYEN EL PROCESO NATURAL DE LA REPRODUCCION (FACILITAN EL EMBARAZO) POR CUALQUIERA DE LAS TECNICAS DE REPRODUCCION ASISTIDA, YA SEA POR INSEMINACION ARTIFICIAL O FECUNDACION IN VITRO. SE ADICIONA ASI PARA LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE POLIZA: PERO SI SE CUBREN LOS DAÑOS FISICOS IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE SE LE PUEDAN OCASIONAR AL PACIENTE DURANTE EL TRATAMIENTO DE FERTILIDAD. LA PRESENTE POLIZA NO OTORGA COBERTURA DE NINGUN TIPO PARA PERJUICIOS CAUSADOS POR, OCASIONADOS O DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ESTUDIOS DE INVESTIGACION, ENSAYOS CLINICOS, EXPERIMENTALES O TRATAMIENTOS QUIMICOS O FISICOS CON FINES INVESTIGATIVOS O DISTINTOS A LOS DEL TRATAMIENTO DE FERTILIDAD. ADICIONALMENTE, QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA CUALQUIER RECLAMACION RELATIVA CON EL RESULTADO FINAL DE LOS TRATAMIENTOS DE FERTILIDAD Y AFINES, ASI COMO CUALQUIERA ASOCIADA A PERDIDAS DE EMBARAZO EN EL TRANSURSO DEL MISMO, O RECLAMOS ASOCIADOS A LAS CONDICIONES DE SALUD FISICA O MENTAL DE LOS NACIDOS VIVOS PRODUCTO DE UN TRATAMIENTO DE FERTILIDAD.
- 10.RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRATAMIENTOS DESTINADOS A LA INTERRUPCION DEL EMBARAZO. PARA EL CASO ESPECIFICO DEL ABORTO (INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO) QUEDAN AMPARADOS LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE UNA INTERVENCION QUE CORRESPONDA AL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION LEGAL Y/O CONSTITUCIONAL, COMO:  
I-CUANDO LA CONTINUACION DEL EMBARAZO CONSTITUYA PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LA MUJER, CERTIFICADA POR UN MEDICO.  
II-CUANDO EXISTA GRAVE MALFORMACION DEL FETO QUE HAGA INVIVABLE SU VIDA, CERTIFICADA POR UN MEDICO.



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO**

NIT. 860.009.578-6

## POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

### CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	FOLIZA No.	ANEXO No.
ANTIGUO COUNTRY	ANEXO DE RENOVACION	21-03-101013168	56
TOMADOR ASOCIACION PROFAMILIA		NIT 860.013.779-5	
DIRECCION CL 34 NRO. 14 - 52	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO 3390900	
ASEGURADO ASOCIACION PROFAMILIA		NIT 860.013.779-5	
DIRECCION CL 34 NRO. 14 - 52	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 3390900	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

III-CUANDO EL EMBARAZO SEA EL RESULTADO DE UNA CONDUCTA, DEBIDAMENTE DENUNCIADA, CONSTITUTIVA DE ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL SIN CONSENTIMIENTO, ABUSIVO O DE INSEMINACION ARTIFICIAL O TRANSFERENCIA DE OVULO FECUNDADO NO CONSENTIDAS, O DE INCESTO.

IV-CUANDO LA VOLUNTAD DE LA MUJER SEA LA INTERRUPCION DEL EMBARAZO (IVE) HASTA LAS 24 SEMANAS DE GESTACION, SIN ADUCIR CAUSAL ESPECIFICA.

11.RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR EMISION DE DICTAMENES PERICIALES Y TODOS AQUELLOS PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESION O DAÑO CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE EN ACTIVIDADES DE LA SALUD.

12.RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA INFECCION CON VIRUS TIPO VIH (SIDA) Y/O VIRUS HEPATITIS, O CUALQUIERA DE SUS DERIVADOS O VARIETADES MUTANTES.

13.SANCIONES PUNITIVAS O EJEMPLARIZANTES, TALES COMO MULTAS O PENALIDADES IMPUESTAS POR UN JUEZ O SANCIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVO O DAÑOS PUNITIVOS.

14.PERJUICIOS CAUSADOS A PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES, AUXILIARES O CIENTIFICAS EN LOS PREDIOS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ASEGURADA, Y QUE, COMO CONSECUENCIA DE SU LABOR, SE ENCUENTREN EXPUESTAS A RIESGOS COMO RADIACION IONIZANTE O RADIACIONES DERIVADAS DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA POLIZA Y A RIESGOS DE INFECCION O CONTAGIO DE ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.

EN TODO CASO, NO TIENEN COBERTURA LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS EN BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO DE CUALQUIER PERSONAL DE LA SALUD AMPARADO BAJO ESTA POLIZA.

ESTA EXCLUSION NO APLICA CUANDO EL PROFESIONAL DE LA SALUD AFECTADO ESTUVIERE EN CONDICION DE PACIENTE.

15.RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES, QUE NO PROVENGAN DE UNA DEFENSA JUDICIAL AMPARADA POR ESTA POLIZA.

16.RECLAMACIONES POR PERJUICIOS CAUSADOS POR LA APLICACION DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRE BAJO ANESTESIA GENERAL, CUANDO ESTA NO FUERE APLICADA POR UN ESPECIALISTA Y EN UNA INSTITUCION DE SALUD ACREDITADOS PARA ESTE FIN.

17.RECLAMACIONES ORIGINADAS Y/O RELACIONADAS CON FALLOS DE TUTELA Y FALLOS JUDICIALES DONDE NO SE DECLARE QUE EL ASEGURADO ES CIVILMENTE RESPONSABLE.

18.TODA RESPONSABILIDAD COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCION AL PACIENTE NO JUSTIFICADA DE ACUERDO CON LA LEY.

EN CASO DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCION JUSTIFICADA CONFORME A LA LEY, SEGURESTADO RESPALDARA AL ASEGURADO UNICAMENTE EN LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA HASTA EL LIMITE PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DOCUMENTADO EN LA HISTORIA CLINICA Y CORRESPONDA A OMISIONES O ACTUACIONES DERIVADAS DE SU ACTIVIDAD.

19.RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS FARMACEUTICOS, O RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FABRICANTE DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS O PERJUICIOS POR EL SUMINISTRO DE DROGAS O MEDICAMENTOS QUE AFECTEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FABRICANTE.

20.VIOLACION DEL SECRETO PROFESIONAL.

21.PERDIDAS OCASIONADAS POR UNA FALLA EN RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHAS, YA SEA POR PARTE DE UN EQUIPO O DE UN SOFTWARE.

22.CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SURJA DEL INCUMPLIMIENTO DE ALGUN CONVENIO VERBAL O ESCRITO, PROPAGANDA, SUGERENCIA O PROMESA DE EXITO, QUE GARANTICE EL RESULTADO DE CUALQUIER TIPO DE ACTO MEDICO, QUIRURGICO O TERAPEUTICO. ASI, COMO DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL, TARDIO O DEFECTUOSO DE PACTOS O CONVENIOS QUE VAYAN MAS ALLA DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO.

23.ACTOS MEDICOS O HECHOS CONOCIDOS POR EL ASEGURADO ANTES DEL INICIO DE LA PRESENTE POLIZA QUE LLEVEN A UNA RECLAMACION QUE PRETENDA AFECTAR LA COBERTURA DE LA MISMA.

24.PROCESAMIENTO DE HEMODERIVADOS, PLASMA TOTAL O FACTORES SANGUINEOS EN BANCOS DE SANGRE QUE SEAN EXTRA INSTITUCIONALES Y QUE OPEREN EN FORMA INDEPENDIENTE DE UN HOSPITAL O CLINICA DEL ASEGURADO.

25.LA TRANSMISION DE ENFERMEDADES A PACIENTES Y/O TERCEROS, POR EL ASEGURADO Y/O PROFESIONALES Y/O AUXILIARES DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ASEGURADO DURANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS DE LA SALUD, CUANDO EL PERSONAL ASEGURADO Y/O EL ASEGURADO SABE O DEBERIA SABER QUE ES PORTADOR DE UNA ENFERMEDAD.

26.ACTOS MEDICOS INDIRECTOS, Y DE LOS NOMINADOS EXTRACORPORALES, TALES COMO INVESTIGACION, EXPERIMENTACION, AUTOPSIA, O SIMILARES CON TAL CONNOTACION.

27.ACTOS MEDICOS QUE SE EFECTUEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES Y/O CAMBIOS DE SEXO Y/O CARACTERISTICAS DISTINTIVAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.

28.FILTRACIONES CONTAMINANTES O RESIDUOS PATOLOGICOS, INCLUYENDO LOS GASTOS Y COSTOS DE LEYES ESPECIFICAS O NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA LIMPIAR, DISPONER, TRATAR, REMOVER O NEUTRALIZAR TALES CONTAMINANTES O RESIDUOS PATOLOGICOS.

29.DAÑOS ORIGINADOS O RELACIONADOS CON ORGANISMOS PATOGENOS, CONFORME SU DEFINICION MEDICO - CIENTIFICA.

30.RESPONSABILIDAD RELACIONADA CON EL TRANSPORTE DE PACIENTES EN AMBULANCIAS O AERONAVES; LA TENENCIA, MANTENIMIENTO, USO O MANEJO DE VEHICULOS MOTORIZADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEAN AEREOS, TERRESTRES O ACUATICOS, Y SE USEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ASEGURADA, ASI COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS VEHICULOS MISMOS, O BIENES DENTRO DE ELLOS, O A SUS OCUPANTES, INCLUYENDO PACIENTES DEL ASEGURADO. EN TODO CASO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DE LA ACTIVIDAD DE LA SALUD ASEGURADA SI SE ENCUENTRA AMPARADA.

31.ATENCION O TRATAMIENTO DOMICILIARIO, SERVICIO DE HOSPITALIZACION EN CASA (SHCC) Y PROGRAMA DE HOSPITALIZACION DOMICILIARIA (PHD).

32.POR DAÑOS A BIENES MUEBLES O INMUEBLES BAJO CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO. O DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARITIMAS O FLUVIALES.

33.MALA FE Y/O DOLO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

34.RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, PRACTICAS LABORALES INCORRECTAS O DE CUALQUIER OBLIGACION DE LA CUAL EL ASEGURADO PUDIESE RESULTAR RESPONSABLE EN VIRTUD DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES DE SALUD OCUPACIONAL O NORMATIVIDAD DE TIPO LABORAL SOBRE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES, ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD LABORAL, COMPENSACION PARA DESEMPLEADOS O BENEFICIOS POR MUERTE, INVALIDEZ O INCAPACIDAD, O BAJO CUALQUIER LEY O INSTITUCION DE SEGURIDAD SOCIAL SEMEJANTE, SEA PUBLICA O PRIVADA.

35.ACTIVIDADES REALIZADAS POR UN ASEGURADO QUE TOTAL O PARCIALMENTE SIRVA, COMO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O ALTO EJECUTIVO DE CUALQUIER ENTIDAD, CUANDO LOS PERJUICIOS QUE SE LE RECLAMAN PROVENGAN DE DICHA ACTIVIDAD COMO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA

36.ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

I-GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL SEAN ESTAS DECLARADAS O NO, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS O SIMILARES (SIN PERJUICIO DE QUE LA GUERRA HAYA SIDO O NO DECLARADA), HUELGA, PAROS PATRONALES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, O CONMOCION CIVIL ALCANZANDO LA PROPORCION DE, O LLEGANDO A CONSTITUIRSE EN UN LEVANTAMIENTO, PODER MILITAR O USURPADO.

II-CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE LA MISMA, DIRIGIDOS A O QUE CAUSEN DAÑO, LESION, ESTRAGO O INTERRUPCION O COMISION DE UN ACTO PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O PROPIEDAD, EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA, PROPIEDAD O GOBIERNO, CON OBJETIVO ESTABLECIDO O NO ESTABLECIDO DE PERSEGUIR INTERESES ECONOMICOS, ETNICOS, NACIONALISTAS, POLITICOS, RACIALES O INTERESES RELIGIOSOS, SI TALES INTERESES SON DECLARADOS O NO.

37.CUALQUIER ACTO, ERROR, OMISION U OBLIGACION QUE INVOLUCRE ASBESTO, SU USO, EXPOSICION, PRESENCIA, EXISTENCIA, DETECCION, REMOCION, ELIMINACION EN CUALQUIER AMBIENTE, CONSTRUCCION O ESTRUCTURA.



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO**

NIT. 860.009.578-6

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	FOLIZA No.	ANEXO No.
ANTIGUO COUNTRY	ANEXO DE RENOVACION	21-03-101013168	56
TOMADOR ASOCIACION PROFAMILIA		NIT 860.013.779-5	
DIRECCION CL 34 NRO. 14 - 52	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO 3390900	
ASEGURADO ASOCIACION PROFAMILIA		NIT 860.013.779-5	
DIRECCION CL 34 NRO. 14 - 52	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 3390900	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

38. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS O COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O CUYA EXISTENCIA O CREACION HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE:

I-LA ACCION DE ENERGIA ATOMICA

II-RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACION POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA COMBUSTION DE MATERIAL NUCLEAR. EXPLOSION, ESCAPE DE CALOR, IRRADIACIONES PROCEDENTES DE LA TRANSMUTACION DE NUCLEOS DE ATOMOS DE RADIOACTIVIDAD.

III-LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD Y OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES. ASI COMO LOS EFECTOS DE RADIACIONES PROVOCADAS POR TODO ENSAMBLAJE NUCLEAR, ASI COMO CUALQUIER INSTRUCCION O PETICION PARA EXAMINAR, CONTROLAR, LIMPIAR, RETIRAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR O NEUTRALIZAR MATERIAS O RESIDUOS NUCLEARES.

39. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ACTOS DEL ASEGURADO EN SU CARACTER DE FUNCIONARIO O SERVIDOR PUBLICO SEGUN LO DEFINE LA LEY. EN TODO CASO SE ENCUENTRA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR LA ACTIVIDAD DE LA SALUD ASEGURADA POR LA QUE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO.

40. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

41. LA FALTA O EL INCUMPLIMIENTO COMPLETO O PARCIAL, DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS PUBLICOS, TALES COMO ELECTRICIDAD, AGUA, GAS, TELEFONO.

42. EL DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLOGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCION VOLCANICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA O DE LA NATURALEZA, ASI COMO TAMBIEN LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA ACCION PAULATINA DE GASES, VAPORES, SEDIMENTACIONES O DESECHOS COMO HUMO, HOLLIN, POLVO Y OTROS, HUMEDAD, MOHO HUNDIMIENTO DEL TERRENO Y SUS MEJORAS, COMO CORRIMIENTO DE TIERRAS, VIBRACIONES, FILTRACIONES, DERRAMES, O POR INUNDACIONES DE AGUAS ESTANCADAS O CORRIENTES DE AGUA.

43. ACTUACIONES MEDIANTE LAS CUALES EL ASEGURADO ASUMA O PRETENDA ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE OTROS.

44. LA CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE, INCLUYENDO CONTAMINACION POR RUIDO, QUE NO SEA CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, SUBITO E IMPREVISTO.

45. EL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS, ASI COMO EL USO DE ARMAS DE FUEGO.

46. CARGUE O DESCARGUE DE BIENES FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, DESCRITOS EN LA POLIZA.

47. EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, ASI COMO LA INOBSERVANCIA O VIOLACION DE DISPOSICIONES LEGALES O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. SIN PERJUICIO DE ELLO, SE ACLARA QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR LA ACTIVIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA SALUD SE ENCUENTRA AMPARADA.

48. HURTO, FALSIFICACION, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACION INDEBIDA DE TERCEROS Y/O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

49. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL INDIVIDUAL DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

50. AUSENCIA NO JUSTIFICADA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO A QUE TIENE DERECHO TODO PACIENTE CAPAZ, ANTES DE SER INTERVENIDO O SOMETIDO A UN PROCEDIMIENTO MEDICO QUIRURGICO O REALIZACION DEL PROCEDIMIENTO SIN LAS AUTORIZACIONES EXIGIDAS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

51. CASOS EN LOS QUE EL PACIENTE DECIDA NO CONTINUAR CON EL TRATAMIENTO, EN LOS CUALES DEBE FIRMAR EL DISENTIMIENTO INFORMADO.

52. RECLAMACION POR PERJUICIOS A PACIENTES Y/O TERCEROS POR EL USO DE APARATOS Y/O EQUIPOS Y/O MATERIALES CUANDO NO SE HAYAN REALIZADO LOS MANTENIMIENTOS, CONTROL SOBRE EL USO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD A LOS MISMOS, DE ACUERDO CON LAS RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE O PROVEEDOR DEL EQUIPO.

53. CUANDO EL ASEGURADO NO MANTENGA LA HISTORIA CLINICA DEL PACIENTE AL DIA Y DEBIDAMENTE DILIGENCIADA, PARA LAS ACTUACIONES QUE REALICE EN EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD INDIVIDUAL.

54. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES Y REQUISITOS VIGENTES EN MATERIA DE TELEMEDICINA Y TELESALUD.

55. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA CUANDO SEAN PRESTADOS POR EL ASEGURADO EN FORMA INDEPENDIENTE, Y NO A TRAVES DE UN PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD LEGALMENTE HABILITADO EN COLOMBIA.

56. PERJUICIOS DERIVADOS DE ACTOS MEDICOS COMETIDOS FUERA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

EN ADICION A LAS EXCLUSIONES EN EL CONDICIONADO GENERAL, SE DEBEN TENER EN CUENTA LAS SIGUIENTES: BAJO ESTE CONTRATO SEGURO NO SERA RESPONSABLE DEL PAGO POR COSTOS Y/O PERJUICIOS ORIGINADOS A CONSECUENCIA DE O GENERADOS DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA POR:

57. RECLAMACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DONDE EL PERSONAL DE LA SALUD INTERVINIENTE EN LA ATENCION EN SALUD QUE DIO ORIGEN A LA RECLAMACION NO SE ENCUENTREN REPORTADOS EN ESTA POLIZA, LLAMESE AUXILIAR, PROFESIONAL O ESPECIALISTA.

58. PROCEDIMIENTOS SIN LA AUTORIZACION PARA REALIZACION DE LA CIRUGIA E INTERVENCION, DILIGENCIADA Y FIRMADA POR:

A) EL PACIENTE, CUANDO ESTE SEA MAYOR DE EDAD. EN CASO DE SER UN MENOR DE EDAD DEBERA ESTAR FIRMADA POR LOS PADRES O ACUDIENES.

B) EL (OS) MEDICO(S) TRATANTE(S) Y

C) LA ENFERMERA ASISTENTE O UN TESTIGO

59. PERJUICIOS A PACIENTES Y/O TERCEROS POR EL USO DE APARATOS Y/O EQUIPOS CUANDO NO SE HAYAN REALIZADO LOS MANTENIMIENTOS A LOS MISMOS, DE ACUERDO CON LAS RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE DEL EQUIPO.

60. CASOS EN LOS QUE EL PACIENTE DECIDA NO CONTINUAR CON EL TRATAMIENTO, EN LOS CUALES DEBE FIRMAR EL DISENTIMIENTO INFORMADO.

61. EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD NO LLEVE CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD EN UNA BITACORA DIARIA.

62. EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, NO MANTENGA LA HISTORIA CLINICA DEL PACIENTE AL DIA O NO LLEVE LA HISTORIA CLINICA BAJO LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS POR LA LEY.

63. RECLAMACIONES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION NO. 2654 DE 2019 Y DEL DECRETO LEGISLATIVO NO. 538 DE 2020 O LOS DEMAS QUE LO REGLAMENTEN Y/O LO MODIFIQUEN.

64. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE TELEORIENTACION Y DE TELEAPOYO.

65. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA CUANDO SEA PRESTADA POR ESTUDIANTES O QUE SIENDO GRADUADOS NO CUENTEN CON LA TARJETA PROFESIONAL EN EL MOMENTO DE LA ATENCION EN SALUD.

66. NO TIENEN COBERTURA BAJO ESTA POLIZA, AQUELLOS EVENTOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL MEDICA, AMPARADOS POR OTRO CONTRATO DE SEGURO EXPEDIDO POR SEGUROS DEL ESTADO.

67. EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD CIBERNETICA: EL SEGURO PROVISTO POR ESTE ACUERDO NO SE APLICA A PERDIDAS O GASTOS QUE SURJAN O CONTRIBUYAN A UNO O MAS DE LOS SIGUIENTES CASOS:



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO**

NIT. 860.009.578-6

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	FOLIZA No.	ANEXO No.
ANTIGUO COUNTRY	ANEXO DE RENOVACION	21-03-101013168	56
TOMADOR ASOCIACION PROFAMILIA		NIT 860.013.779-5	
DIRECCION CL 34 NRO. 14 - 52	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO 3390900	
ASEGURADO ASOCIACION PROFAMILIA		NIT 860.013.779-5	
DIRECCION CL 34 NRO. 14 - 52	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 3390900	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

1. PERDIDA, ALTERACION O DAÑO A, CORRUPCION O REDUCCION DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACION DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA INFORMATICO, SITIO WEB O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRONICO DE DATOS, HARDWARE, PROCESO, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, DEPOSITO DE INFORMACION, MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O DISPOSITIVO SIMILAR EN EQUIPOS INFORMATICOS O NO INFORMATICOS, YA SEA PROPIEDAD DEL ASEGURADO EN LA POLIZA DEL REASEGURADO O NO;

2. CUALQUIER ACCESO O DIVULGACION DE INFORMACION CONFIDENCIAL, PERSONAL, DE PROPIEDAD U OTRA INFORMACION NO PUBLICA DE CUALQUIER PERSONA U ORGANIZACION EN CUALQUIER FORMA REGISTRABLE, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS GASTOS ASOCIADOS CON LA NOTIFICACION, REPARACION, MITIGACION O PREVENCION DE UNA VIOLACION DE SEGURIDAD; O,

3. AMENAZAS DE EXTORSION, FRAUDE Y ROBO QUE INVOLUCREN CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA INFORMATICO, SOFTWARE, PROCESO O PROGRAMA INFORMATICO, SITIO WEB O CUALQUIER OTRO SISTEMA DE DATOS ELECTRONICOS O CUALQUIER INFORMACION CONFIDENCIAL, PERSONAL, PRIVADA U OTRA INFORMACION NO PUBLICA.

68. EXCLUSION DE INCUMPLIMIENTO EN SEGUIMIENTO DE PROTOCOLOS: SEGURESTADO NO SERA RESPONSABLE DE REALIZAR NINGUN PAGO POR PERDIDA BAJO ESTE CONTRATO CAUSADO DE FORMA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, DERIVADO DE, ATRIBUIBLE A, O EN CUALQUIER FORMA RELACIONADO CON:

1. EL HECHO DE QUE EL ASEGURADO NO TOMA MEDIDAS RAZONABLES PARA OBSERVAR Y CUMPLIR CON LAS LEYES APLICABLES, LAS NORMAS GUBERNAMENTALES Y LAS DIRECTRICES OFICIALES SOBRE:

A. UN BROTE REAL O SOSPECHADO DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE; O

B. LA AMENAZA O EL MIEDO A UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE (YA SEA REAL O PERCIBIDA); O

2. EL INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO DE SEGUIR UN PLAN DE GESTION DE CRISIS QUE ABORDE LOS PASOS MENCIONADOS EN (I) ARRIBA; O

3. EL ASEGURADO REAL O PRESUNTA:

A. FALLA PARA EVALUAR O REVELAR ADECUADAMENTE Y DE MANERA CONTINUA;

B. DECLARACIONES FALSAS Y ENGAÑOSAS EN RELACION CON; O

C. FALLA AL TOMAR LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA MITIGAR, EL RIESGO QUE REPRESENTA UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE PARA EL NEGOCIO, LOS EMPLEADOS, LOS PROVEEDORES, LOS CLIENTES, DEL ASEGURADO O PARA EL DESEMPEÑO FINANCIERO DEL ASEGURADO.

PARA PROPOSITOS DE ESTE ENDOSO, ENFERMEDAD TRANSMISIBLE HACE REFERENCIA A:

1) CORONAVIRUS Y CUALQUIER CEPA DE CORONAVIRUS O SUS SECUELAS;

2) NEUMONIA ATIPICA O CUALQUIER CEPA DE ESTA;

AMBITO TERRITORIAL: COLOMBIA

LEGISLACION APLICABLE: COLOMBIANA

#### CONDICIONES ADICIONALES:

FECHA MAXIMA PARA EL PAGO DE LA PRIMA: 30 DIAS CALENDARIOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA.

AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVOS PROFESIONALES: 30 DIAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DEL CONTRATO DE VINCULACION DEL PROFESIONAL DE LA SALUD, SI TRANSCURRIDO ESTE TIEMPO NO SE HA REPORTADO ALGUN PERSONAL DE SALUD EN LA POLIZA, TODA LA ATENCION EN SALUD DONDE INTERVENGA EL DICHO PERSONAL DE LA SALUD NO TIENE COBERTURA.

CLAUSULA NO ACUMULACION DE LIMITE ASEGURADO DE POLIZAS CONTRATADAS CON SEGUROS DEL ESTADO S.A: CUANDO EL TOMADOR Y/O ASEGURADO CONTRATE POLIZAS CON EL PROPOSITO DE RESPALDAR UN CONTRATO EN PARTICULAR, ES ENTENDIDO QUE NO SE ACUMULA EL VALOR ASEGURADO CON OTRAS POLIZAS VIGENTES CON SEGUROS DEL ESTADO, SUSCRITAS PARA EL MISMO TIPO DE RIESGO, EN CONSECUENCIA, OPERAN EN FORMA INDEPENDIENTE Y TAMPOCO OPERAN POR CAPAS O EXCESOS DE UNAS U OTRAS.

PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACION PARA EVENTOS OCURRIDOS DENTRO DEL PERIODO DE RETROACTIVIDAD CONTRATADO (APLICA PARA SUBLIMITE CLAIMS MADE): 12 O 24 MESES IGUALDAD DE TERMINOS Y CONDICIONES CON PAGO DEL 100% PARA 12 MESES, Y DE 150% PARA 24 MESES, DE LA ULTIMA PRIMA PAGADA. LA PRESENTE CLAUSULA OTORGA A LA ENTIDAD TOMADORA DE LA POLIZA, EN CASO DE REVOCACION O NO RENOVACION POR PARTE DE LA ASEGURADORA Y SIEMPRE QUE LA POLIZA NO SEA REEMPLAZADA POR OTRA DE LA MISMA NATURALEZA CON OTRA ASEGURADORA, EL DERECHO DE EXTENDER, HASTA POR UN PERIODO 12 O 24 MESES (DE ACUERDO A LO CONTRATADO POR EL CLIENTE), LA COBERTURA PARA LAS RECLAMACIONES INICIADAS CONTRA EL ASEGURADO QUE ESTE NO CONOZCA, POR PRIMERA VEZ CON POSTERIORIDAD A LA EXPIRACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO TALES RECLAMACIONES SE FUNDAMENTEN EN EVENTOS ADVERSOS CUYA RESPONSABILIDAD SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO OCURRIDOS EXCLUSIVAMENTE DURANTE EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD PACTADO.

A FIN DE OBTENER EL ENDOSO PARA LA EXTENSION PARA LA DENUNCIA DE RECLAMOS EL ASEGURADO DEBERA HACER LO SIGUIENTE:

- SOMETER POR ESCRITO SU SOLICITUD AL ASEGURADOR
- ENVIAR DICHA SOLICITUD DENTRO DE LOS 30 DIAS ANTERIORES A LA FINALIZACION DE LA PRESENTE COBERTURA
- DETERMINAR EL TERMINO DE TIEMPO DESEADO PARA LA EXTENSION, YA SEA POR UN PERIODO DE 1 O 2 AÑOS.
- ABONAR AL CONTADO LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL ENDOSO.

EL ASEGURADOR MANTENDRA VIGENTE EL ENDOSO HASTA CUANDO SE AGOTE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA LA ULTIMA VIGENCIA DE LA POLIZA, O SE AGOTE EL PERIODO DEL ENDOSO, CUALQUIERA QUE SUCEDA PRIMERO.

PRIMA A PAGAR CUANDO SE OTORQUE EL PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES, CONFORME CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

NO RENOVACION TACITA O AUTOMATICA: LA POLIZA NO SERA RENOVADA AUTOMATICAMENTE, SINO QUE, PARA EFECTOS DE SU RENOVACION, EL ASEGURADO DEBERA SOLICITAR LA RENOVACION CON 30 DIAS CALENDARIO DE ANTICIPACION AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA ANUALIZADA, Y DILIGENCIAR UNA NUEVA SOLICITUD CON SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS, SEGURESTADO PRESENTARA LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ACUERDO CON LA EVALUACION DEL RIESGO QUE SE EFECTUE.

NO SE OTORGA RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO.



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO**

NIT. 860.009.578-6

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	FOLIZA No.	ANEXO No.
ANTIGUO COUNTRY	ANEXO DE RENOVACION	21-03-101013168	56
TOMADOR ASOCIACION PROFAMILIA		NIT 860.013.779-5	
DIRECCION CL 34 NRO. 14 - 52	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO 3390900	
ASEGURADO ASOCIACION PROFAMILIA		NIT 860.013.779-5	
DIRECCION CL 34 NRO. 14 - 52	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 3390900	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

EL LIMITE ASEGURADO EN ESTA POLIZA ES DE \$1.500.000.000, Y ES UN VALOR UNICO Y COMBINADO PARA TODOS LOS ASEGURADOS, TERCEROS AFECTADOS, BENEFICIARIOS Y RECLAMANTES, Y SE DISMINUYE EN IGUAL PROPORCION AL PAGO DE INDEMNIZACIONES. NO ES ESTE LIMITE EN FORMA INDEPENDIENTE POR RECLAMANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CON OCASION DE LOS SERVICIOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS NO. 126-221 SUSCRITO ENTRE PROFESIONALES DE LA SALUD S.A. - PROINSALUD S.A. SIEMPRE QUE LOS HECHOS HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y RECLAMADO BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA.

BENEFICIARIO ADICIONAL: PROFESIONALES DE LA SALUD S.A.-PROINSALUD S.A. UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO RELACIONADO CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LA SALUD DEL ASEGURADO PROFAMILIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS NO. 126-221.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CON OCASION DE LOS SERVICIOS DERIVADOS DEL CONTRATO ARRIENDO DE SALA DE CIRUGIA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2021 SUSCRITO ENTRE PROMOSALUD IPS T&E S.A.S SIEMPRE QUE LOS HECHOS HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y RECLAMADO BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA.

BENEFICIARIO ADICIONAL: PROMOSALUD IPS T&E S.A.S UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO RELACIONADO CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LA SALUD DEL ASEGURADO PROFAMILIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO ARRIENDO DE SALA DE CIRUGIA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2021.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CON OCASION DE LOS SERVICIOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD NO. IPS-0058-2021 PARA LA ADMINISTRACION Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACION DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCION INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCION DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCION DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC SUSCRITO ENTRE FIDEICOMISO FONDO NACIONAL EN SALUD PPL, ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ASOCIACION PROFAMILIA SIEMPRE QUE LOS HECHOS HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y RECLAMADO BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA.

BENEFICIARIO ADICIONAL: FIDEICOMISO FONDO NACIONAL EN SALUD PPL, ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD NIT 901.495.943-2, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO RELACIONADO CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LA SALUD DEL ASEGURADO PROFAMILIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD NO. IPS-0058-2021.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CON OCASION DE LOS SERVICIOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD NO. 2021110112797 INCLUIDOS Y NO INCLUIDOS EN EL P.B.S. SUSCRITO ENTRE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MALLAMAS EPS INDIGENA SIEMPRE QUE LOS HECHOS HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y RECLAMADO BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA. BENEFICIARIO ADICIONAL: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MALLAMAS EPS INDIGENA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO RELACIONADO CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LA SALUD DEL ASEGURADO PROFAMILIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD NO. 2021110112797 INCLUIDOS Y NO INCLUIDOS EN EL P.B.S.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CON OCASION DE LOS SERVICIOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD NO. 2021110112798 INCLUIDOS Y NO INCLUIDOS EN EL P.B.S. SUSCRITO ENTRE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MALLAMAS EPS INDIGENA SIEMPRE QUE LOS HECHOS HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y RECLAMADO BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA. BENEFICIARIO ADICIONAL: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MALLAMAS EPS INDIGENA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO RELACIONADO CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LA SALUD DEL ASEGURADO PROFAMILIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD NO. 2021110112798 INCLUIDOS Y NO INCLUIDOS EN EL P.B.S.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CON OCASION DE LOS SERVICIOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS DE FECHA 15/09/2021 SUSCRITO ENTRE LIBERTY SEGUROS S.A. SIEMPRE QUE LOS HECHOS HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y RECLAMADO BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA. BENEFICIARIO ADICIONAL: LIBERTY SEGUROS S.A. UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO RELACIONADO CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LA SALUD DEL ASEGURADO PROFAMILIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS DE FECHA 15/09/2021.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CON OCASION DE LOS SERVICIOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CONTENIDOS EN EL PLAN DE SALUD MEDIANTE LA MODALIDAD DE EVENTO NO. RC 2004-2020 SUSCRITO ENTRE CAJA DE COMEPESACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO SIEMPRE QUE LOS HECHOS HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y RECLAMADO BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA.

BENEFICIARIO ADICIONAL: CAJA DE COMEPESACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO RELACIONADO CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LA SALUD DEL ASEGURADO PROFAMILIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CONTENIDOS EN EL PLAN DE SALUD MEDIANTE LA MODALIDAD DE EVENTO NO. RC 2004-2020.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CON OCASION DE LOS SERVICIOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CONTENIDOS EN EL PLAN DE SALUD MEDIANTE LA MODALIDAD DE EVENTO NO. RS 7793-2020 SUSCRITO ENTRE CAJA DE COMEPESACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO SIEMPRE QUE LOS HECHOS HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y RECLAMADO BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA. BENEFICIARIO ADICIONAL: CAJA DE COMEPESACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO RELACIONADO CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LA SALUD DEL ASEGURADO PROFAMILIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CONTENIDOS EN EL PLAN DE SALUD MEDIANTE LA MODALIDAD DE EVENTO NO. RS 7793-2020.



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO**

NIT. 860.009.578-6

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	FOLIZA No.	ANEXO No.
ANTIGUO COUNTRY	ANEXO DE RENOVACION	21-03-101013168	56
TOMADOR ASOCIACION PROFAMILIA		NIT 860.013.779-5	
DIRECCION CL 34 NRO. 14 - 52	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO 3390900	
ASEGURADO ASOCIACION PROFAMILIA		NIT 860.013.779-5	
DIRECCION CL 34 NRO. 14 - 52	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 3390900	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CON OCASION DE LOS SERVICIOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE ALIANZA ESTRATEGICA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE RISARALDA COMFAMILIAR RISARALDA SIEMPRE QUE LOS HECHOS HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y RECLAMADO BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA. BENEFICIARIO ADICIONAL: COMFAMILIAR RISARALDA, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO RELACIONADO CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LA SALUD DEL ASEGURADO PROFAMILIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE ALIANZA ESTRATEGICA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CON OCASION DE LOS SERVICIOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE ALIANZA ESTRATEGICA DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 CELEBRADO ENTRE MEDICARTE SAS SIEMPRE QUE LOS HECHOS HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y RECLAMADO BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA. BENEFICIARIO ADICIONAL: MEDICARTE SAS, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO RELACIONADO CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LA SALUD DEL ASEGURADO PROFAMILIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE ALIANZA ESTRATEGICA DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CON OCASION DE LOS SERVICIOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO POR EVENTO NO. MINPMGIR752021 CELEBRADO ENTRE LA FUNDACION SALUDMIA EPS EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SIEMPRE QUE LOS HECHOS HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y RECLAMADO BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA. BENEFICIARIO ADICIONAL: LA FUNDACION SALUDMIA EPS EMPRESA PROMOTORA DE SALUD, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO RELACIONADO CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LA SALUD DEL ASEGURADO PROFAMILIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN LA MODALIDAD DE PAGO POR EVENTO NO. MINPMGIR752021.

LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DE LA ACTIVIDAD DE LA SALUD DESARROLLADA POR EL ASEGURADO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD SUSCRITO EL 15 DE MARZO DE 2019 CELEBRADO CON MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., SIEMPRE QUE LOS HECHOS POR LO QUE SE RECLAMA HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y RECLAMADO BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA.

BENEFICIARIO ADICIONAL: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO RELACIONADO CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LA SALUD DEL ASEGURADO PROFAMILIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD SUSCRITO EL 15 DE MARZO DE 2019.

LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DE LA ACTIVIDAD DE LA SALUD DESARROLLADA POR EL ASEGURADO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE EVENTO CELEBRADO CON LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS S.A. SUSCRITO EL 06 DE JUNIO DE 2013, SIEMPRE QUE LOS HECHOS POR LO QUE SE RECLAMA HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y RECLAMADO BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA. BENEFICIARIO ADICIONAL: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS S.A., UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO RELACIONADO CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LA SALUD DEL ASEGURADO PROFAMILIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE EVENTO SUSCRITO EL 06 DE JUNIO DE 2013.

LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DE LA ACTIVIDAD DE LA SALUD DESARROLLADA POR EL ASEGURADO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO NO. 224-2021 CELEBRADO CON LA ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA EPS-I, SIEMPRE QUE LOS HECHOS POR LO QUE SE RECLAMA HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y RECLAMADO BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA.

BENEFICIARIO ADICIONAL: LA ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA EPS-I, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO RELACIONADO CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LA SALUD DEL ASEGURADO PROFAMILIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO NO. 224-2021.

LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DE LA ACTIVIDAD DE LA SALUD DESARROLLADA POR EL ASEGURADO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD NO. 02-01-08-00713-2016 CELEBRADO CON LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS S.A., SIEMPRE QUE LOS HECHOS POR LO QUE SE RECLAMA HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y RECLAMADO BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA. BENEFICIARIO ADICIONAL: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS S.A., UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO RELACIONADO CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LA SALUD DEL ASEGURADO PROFAMILIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD NO. 02-01-08-00713-2016.

LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DE LA ACTIVIDAD DE LA SALUD DESARROLLADA POR EL ASEGURADO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCION COMPLEMENTARIA SUSCRITO ENTRE EPS FAMISANAR S.A.S Y ASOCIACION PROFAMILIA MODALIDAD PAGO POR EVENTO, SIEMPRE QUE LOS HECHOS POR LO QUE SE RECLAMA HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y RECLAMADO BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA. BENEFICIARIO ADICIONAL: EPS FAMISANAR SAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO RELACIONADO CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LA SALUD DEL ASEGURADO ASOCIACION PROFAMILIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE ATENCION COMPLEMENTARIA SUSCRITO ENTRE EPS FAMISANAR S.A.S Y ASOCIACION PROFAMILIA MODALIDAD PAGO POR EVENTO.

LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DE LA ACTIVIDAD DE LA SALUD DESARROLLADA POR EL ASEGURADO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD CON CARGO A LA UPC CELEBRADO CON LA EPS FAMISANAR SAS, SIEMPRE QUE LOS HECHOS POR LO QUE SE RECLAMA HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y RECLAMADO BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA. BENEFICIARIO ADICIONAL: EPS FAMISANAR SAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO RELACIONADO CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LA SALUD DEL ASEGURADO ASOCIACION PROFAMILIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD CON CARGO A LA UPC.



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO**

NIT. 860.009.578-6

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	FOLIZA No.	ANEXO No.
ANTIGUO COUNTRY	ANEXO DE RENOVACION	21-03-101013168	56
TOMADOR ASOCIACION PROFAMILIA		NIT 860.013.779-5	
DIRECCION CL 34 NRO. 14 - 52	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO 3390900	
ASEGURADO ASOCIACION PROFAMILIA		NIT 860.013.779-5	
DIRECCION CL 34 NRO. 14 - 52	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 3390900	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DE LA ACTIVIDAD DE LA SALUD DESARROLLADA POR EL ASEGURADO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 20190608 - OTRO SI NO.2, CELEBRADO CON LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM, SIEMPRE QUE LOS HECHOS POR LO QUE SE RECLAMA HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y RECLAMADO BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA. BENEFICIARIO ADICIONAL: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO RELACIONADO CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LA SALUD DEL ASEGURADO PROFAMILIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 20190608 - OTRO SI NO. 2.

LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DE LA ACTIVIDAD DE LA SALUD DESARROLLADA POR EL ASEGURADO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD NO. CCF050-016-2021 CELEBRADO CON LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE, SIEMPRE QUE LOS HECHOS POR LO QUE SE RECLAMA HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y RECLAMADO BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA. BENEFICIARIO ADICIONAL: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COMFAORIENTE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO RELACIONADO CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LA SALUD DEL ASEGURADO PROFAMILIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD NO. CCF050-016-2021.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE HACE CONSTAR QUE SUJETO A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE RIGEN EL PRESENTE SEGURO CONFORME A SUS COBERTURAS, VALOR ASEGURADO, VIGENCIA, SUBLIMITES, DEDUCIBLES, EXCLUSIONES, GARANTIAS Y DEMAS CONDICIONES QUE LO RIGEN, LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR EN CALIDAD DE TERCEROS A LOS PACIENTES Y/O USUARIOS AFILIADOS A SAVIA SALUD EPS, Y QUE RECIBAN DEL ASEGURADO EN LA PRESENTE POLIZA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD, CON OCASION A LA EJECUCION Y DESARROLLO DEL SIGUIENTE CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL REGIMEN SUBSIDIADO Y CONTRIBUTIVO NUMERO 0092-2021 CELEBRADO CON SAVIA SALUD EPS.

LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DE LA ACTIVIDAD DE LA SALUD DESARROLLADA POR EL ASEGURADO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD NO. CCF050-033-2021 CELEBRADO CON LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE, SIEMPRE QUE LOS HECHOS POR LO QUE SE RECLAMA HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y RECLAMADO BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA. BENEFICIARIO ADICIONAL: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COMFAORIENTE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO RELACIONADO CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LA SALUD DEL ASEGURADO PROFAMILIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD NO. CCF050-033-2021.

LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DE LA ACTIVIDAD DE LA SALUD DESARROLLADA POR EL ASEGURADO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD NO. E-41-001-2021 CELEBRADO CON LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA, SIEMPRE QUE LOS HECHOS POR LO QUE SE RECLAMA HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y RECLAMADO BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA. BENEFICIARIO ADICIONAL: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO RELACIONADO CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LA SALUD DEL ASEGURADO PROFAMILIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD NO. E-41-001-2021.

LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DE LA ACTIVIDAD DE LA SALUD DESARROLLADA POR EL ASEGURADO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 21-021 CELEBRADO CON CHILDREN INTERNATIONAL COLOMBIA, SIEMPRE QUE LOS HECHOS POR LO QUE SE RECLAMA HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y RECLAMADO BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA. BENEFICIARIO ADICIONAL: CHILDREN INTERNATIONAL COLOMBIA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO RELACIONADO CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LA SALUD DEL ASEGURADO PROFAMILIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 21-021.

LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DE LA ACTIVIDAD DE LA SALUD DESARROLLADA POR EL ASEGURADO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN SALUD CON PROSPECTO DE COSTO POR ATENCION INTEGRAL DE LINEAS O RUTAS NO. 21100101202RS01 CELEBRADO CON COMPARTA EPS, SIEMPRE QUE LOS HECHOS POR LO QUE SE RECLAMA HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y RECLAMADO BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA. BENEFICIARIO ADICIONAL: COMPARTA EPS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO RELACIONADO CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LA SALUD DEL ASEGURADO PROFAMILIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN SALUD CON PROSPECTO DE COSTO POR ATENCION INTEGRAL DE LINEAS O RUTAS NO. 21100101202RS01.

LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DE LA ACTIVIDAD DE LA SALUD DESARROLLADA POR EL ASEGURADO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO NO. 02-01-08-00713-2016 CUYO OBJETO ES LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD CONTEMPLADOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD SUBSIDIADO POS-S DEFINIDO EN LA RESOLUCION 592 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL PARA LA POBLACION AFILIADA A LA NUEVA EPS EN EL REGIMEN SUBSIDIADO QUE SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL ANEXO NO. 1, SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION PROFAMILIA Y LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. LIMITADA DENTRO DE LA POLIZA POR EL MONTO MAXIMO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, HASTA EL TERMINO DEL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE QUE LOS HECHOS POR LO QUE SE RECLAMA HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y RECLAMADO BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA.

LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DE LA ACTIVIDAD DE LA SALUD DESARROLLADA POR EL ASEGURADO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD NO. E-15-012-2020 CELEBRADO CON LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA, SIEMPRE QUE LOS HECHOS POR LO QUE SE RECLAMA HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y RECLAMADO BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA.

BENEFICIARIO ADICIONAL: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO RELACIONADO CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LA SALUD DEL ASEGURADO PROFAMILIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD NO. E-15-012-2020 CUYO OBJETO ES PRESTACION DE SERVICIOS OFERTADOS Y DEBIDAMENTE HABILITADOS DE QUIRURGICOS, CONSULTA EXTERNA, APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPEUTICA, PROTECCION ESPECIFICA Y DETECCION TEMPRANA, PROCESOS DE BAJA - MEDIA COMPLEJIDAD, CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA UNIDAD DE PAGO POR CAPITACION (UPC), DEFINIDOS EN LA RESOLUCION 3512 DE 2019 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LAS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, ACLAREN, ADICIONEN Y LAS TARIFAS EMITIDAS POR LA COMISION NACIONAL DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS Y/O MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO**

NIT. 860.009.578-6

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	FOLIZA No.	ANEXO No.
ANTIGUO COUNTRY	ANEXO DE RENOVACION	21-03-101013168	56
TOMADOR ASOCIACION PROFAMILIA		NIT 860.013.779-5	
DIRECCION CL 34 NRO. 14 - 52	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO 3390900	
ASEGURADO ASOCIACION PROFAMILIA		NIT 860.013.779-5	
DIRECCION CL 34 NRO. 14 - 52	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 3390900	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DE LA ACTIVIDAD DE LA SALUD DESARROLLADA POR EL ASEGURADO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO NO. 224-2020 CELEBRADO CON LA ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA EPS-I, SIEMPRE QUE LOS HECHOS POR LO QUE SE RECLAMA HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y RECLAMADO BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA. BENEFICIARIO ADICIONAL: ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA EPS-I UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO RELACIONADO CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LA SALUD DEL ASEGURADO PROFAMILIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO NO. 224-2020.

LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DE LA ACTIVIDAD DE LA SALUD DESARROLLADA POR EL ASEGURADO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD NO. E-41-078-2020 CELEBRADO CON LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA, SIEMPRE QUE LOS HECHOS POR LO QUE SE RECLAMA HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y RECLAMADO BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA. BENEFICIARIO ADICIONAL: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO RELACIONADO CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LA SALUD DEL ASEGURADO PROFAMILIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD NO. E-41-078-2020.

LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DE LA ACTIVIDAD DE LA SALUD DESARROLLADA POR EL ASEGURADO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO NO. CCF50-031-2020 CELEBRADO CON CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE E.P.S.S. POR VALOR DE CONTRATO DE \$3.000.000, SIEMPRE QUE LOS HECHOS POR LO QUE SE RECLAMA HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y RECLAMADO BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA. BENEFICIARIO ADICIONAL: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE E.P.S.S. UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO RELACIONADO CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LA SALUD DEL ASEGURADO PROFAMILIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO NO. CCF50-031-2020.

LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DE LA ACTIVIDAD DE LA SALUD DESARROLLADA POR EL ASEGURADO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO NO. CCF050-044-2020 CELEBRADO CON CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE E.P.S.S. POR VALOR DE CONTRATO DE \$100.000.000, SIEMPRE QUE LOS HECHOS POR LO QUE SE RECLAMA HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y RECLAMADO BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA. BENEFICIARIO ADICIONAL: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE E.P.S.S. UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO RELACIONADO CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LA SALUD DEL ASEGURADO PROFAMILIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO NO. CCF050-044-2020.

LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DE LA ACTIVIDAD DE LA SALUD DESARROLLADA POR EL ASEGURADO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO NO. 3020568 CELEBRADO CON ECOPETROL SIEMPRE QUE LOS HECHOS POR LO QUE SE RECLAMA HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y RECLAMADO BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA. BENEFICIARIO ADICIONAL: ECOPETROL, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO RELACIONADO CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LA SALUD DEL ASEGURADO PROFAMILIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO NO. 3020568.

# POLIZA RCE CLINICAS Y HOSPITALES 2023-2024

Final Audit Report

2023-02-27

Created:	2023-02-27
By:	Karoll Muñoz (karoll.munoz@profamilia.org.co)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABA6Bk7FNdRmWZr-32Vp0tJ_RFu06eINUB

## "POLIZA RCE CLINICAS Y HOSPITALES 2023-2024" History

-  Document created by Karoll Muñoz (karoll.munoz@profamilia.org.co)  
2023-02-27 - 3:10:03 PM GMT- IP address: 200.118.62.75
-  Document emailed to Jorge Rojo (jorge.rojo@profamilia.org.co) for signature  
2023-02-27 - 3:11:18 PM GMT
-  Email viewed by Jorge Rojo (jorge.rojo@profamilia.org.co)  
2023-02-27 - 5:09:09 PM GMT- IP address: 104.47.70.126
-  Document e-signed by Jorge Rojo (jorge.rojo@profamilia.org.co)  
Signature Date: 2023-02-27 - 5:09:36 PM GMT - Time Source: server- IP address: 181.58.38.51
-  Agreement completed.  
2023-02-27 - 5:09:36 PM GMT

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1635443081893818**

Generado el 15 de julio de 2023 a las 16:45:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**NIT: 860009578-6**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1º) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1635443081893818

Generado el 15 de julio de 2023 a las 16:45:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 79462733	Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022	CC - 52158615	Primer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022	CC - 7175834	Segundo Suplente del Presidente
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022	CC - 52582664	Tercer Suplente del Presidente



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1635443081893818

Generado el 15 de julio de 2023 a las 16:45:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Morales Echeverri Fecha de inicio del cargo: 17/11/2022	CC - 71677482	Cuarto Suplente del Presidente
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Matias Medranda Sastoque Fecha de inicio del cargo: 03/01/2023	CC - 1024519369	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

NATALIA GONZALEZ MARTINEZ



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 1635443081893818**

Generado el 15 de julio de 2023 a las 16:45:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ  
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

